



FISCALÍA DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

- Memoria 2023 (Ejercicio 2022) -



Contenido

CAPÍTULO I. INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS.....	3
1.1. Introducción	3
1.2. Recursos humanos e incidencia de vacantes, sustituciones y refuerzos	3
CAPÍTULO II. ACTIVIDAD DE LAS FISCALÍAS TERRITORIALES	6
Penal.	6
1.1. Evolución de los procedimientos penales	6
1.2. Evolución de la criminalidad.....	21
2 Civil	27
3 Contencioso-administrativo	30
4 Social	34
5.OTRAS AREAS ESPECIALIZADAS	37
5.1. Violencia doméstica y de género	37
5.2. Seguridad y salud en el trabajo	39
5.3. Medio ambiente y urbanismo.....	42
5.4. Extranjería.....	47
5.5. Seguridad vial	48

CORREO ELECTRÓNICO

Juez Elio s/n
31011 Pamplona/Iruña



5.6	Menores.....	53
5.7	Cooperación internacional.....	57
5.8	Delitos informáticos	59
5.9	Discapacidad y atención a mayores.....	61
5.10	Protección y tutela de las víctimas en el proceso penal	66
5.11	Vigilancia Penitenciaria	67
5.12	Delitos económicos.....	70
5.13	Delitos de odio y contra la discriminación	71

CAPÍTULO III. LA VULNERABILIDAD DE LAS PERSONAS EXTRANJERAS Y LAS DIVERSAS RESPUESTAS JURÍDICAS ANTE EL FENÓMENO DE LA MIGRACIÓN
..... **73**

CAPÍTULO I. INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS

1.1 INTRODUCCIÓN

Con la presente memoria, elaborada conforme a la estructura y contenidos fijados por la Fiscalía General del Estado y cumpliendo con lo establecido en el art. 11.1 EOMF, se pretende no tanto dar a conocer toda la actividad de la Fiscalía de la Comunidad Foral de Navarra desarrollada a lo largo del año 2022, como exponer una síntesis de aquellos aspectos más relevantes, incidiendo especialmente tanto en la evolución cuantitativa como cualitativa de los procedimientos y actividad delictiva en el ámbito de la jurisdicción penal, basados en los datos estadísticos obtenidos a lo largo de ese periodo de tiempo. Igualmente, y de forma muy resumida, se expondrá la evolución de las distintas especialidades, tanto propias de la jurisdicción penal como de las restantes jurisdicciones en las que interviene el Fiscal, con su problemática particular, y que cada vez van teniendo más peso específico dentro de la actividad propia de la Fiscalía.

1.2 RECURSOS HUMANOS E INCIDENCIA DE VACANTES, SUSTITUCIONES Y REFUERZOS

Dentro de este Capítulo I, a diferencia de otros años, solamente vamos a hacer mención a las novedades que se han producido en la plantilla de fiscales, puesto que, en el resto de aspectos, tanto organizativos como sobre medios materiales, no se han producido especiales novedades dignas de ser objeto de constancia.

En concreto la novedad más significativa que en materia de personal se ha producido en el año 2022 ha sido la creación de una nueva plaza de fiscal con sede en Pamplona, hecho que se produjo a través del Real Decreto 306/2022, de 3 de mayo, por el que se ampliaba la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal para adecuarla a las necesidades existentes. Esto supuso que la plantilla de esta Fiscalía que quedó fijada en 21 fiscales en el año 2010, por lo tanto sin modificación alguna en más de 12 años, haya pasado ahora a estar compuesta por 22 fiscales (17 con categoría personal de fiscal y 5 de abogado fiscal). De ese total la Sección Territorial de Tudela sigue contando con 4 fiscales.

Esa nueva plaza de segunda categoría salió a concurso a través de la Orden JUS/536/2022, de 9 de junio, resolviéndose el mismo el 7 de septiembre y ocupando la misma en propiedad la fiscal D^a Elena Cerdan Urra, la cual estaba ocupando plaza de abogado fiscal. A “resultas” en ese mismo concurso ocupó la plaza que ésta dejaba vacante la abogada fiscal D^a Amparo Solana Sáenz, la cual tomó posesión en fecha 27 de septiembre, quedando así en dicha fecha cubiertas todas las plazas que por plantilla tiene asignadas esta Fiscalía.

Así mismo hay que señalar que desde el año 2015 se concedió una plaza de refuerzo, plaza que se suprimió inicialmente al crearse la nueva plaza antes indicada. No obstante, a partir del 27 de septiembre de 2022 se nos ha concedido un nuevo refuerzo, por creación en Pamplona de Juzgado de Primera Instancia con atribución exclusiva de Familia. Dicha plaza de refuerzo además, por Decreto del Fiscal General del Estado de fecha 16 de octubre de 2022, se ofreció con categoría de segunda para ser cubierto en comisión de servicios, por al

menos durante un año, proceso que determinó que el 1 de diciembre tomara posesión de dicha plaza en comisión de servicios la fiscal con destino en esta fiscalía D^a Maria Cruz García Huesa, la cual estaba ocupando plaza de abogado fiscal, por lo que su vacante se ha cubierto provisionalmente por una abogada fiscal sustituta. En consecuencia, a 31 de diciembre de 2022, la Fiscalía cuenta con una plantilla de 22 fiscales y una plaza, al menos durante un año, de refuerzo.

Por último, indicar que con fecha 19 de diciembre de 2022 se publicó en el BOE la Orden JUS/1249/2022, de 13 de diciembre, por la que se nombraban Abogados y Abogadas Fiscales a los alumnos/as del Centro de Estudios Jurídicos, correspondientes a la convocatoria aprobada por Acuerdo de la Comisión de Selección de Jueces y Fiscales de 18 de diciembre de 2020. En concreto en dicha Resolución se nombra a D^a. Leyre Ruiz Cornago, como abogada fiscal de esta Fiscalía, ocupando plaza de la tercera categoría y en expectativa de destino, tomando posesión de la misma el día 5 de enero de 2023.

Al margen de las novedades señaladas y propias de la plantilla de la Fiscalía, consideramos también digno de reseñar la constitución del Consejo Navarro de Justicia, órgano en el que están representados todos los organismos que desarrollan su función dentro del ámbito de la Administración de Justicia en Navarra, entre ellos la Fiscalía, y cuyo objetivo principal viene a consistir en mejorar la coordinación entre todos esos operadores del mundo judicial en la Comunidad Foral, dado a conocer las líneas estratégicas que tiene marcadas la Dirección General de Justicia del Ejecutivo foral. Este nuevo organismo ha venido a sustituir al Consejo Asesor de Justicia de Navarra, creado en 2004 pero que estaba totalmente inactivo desde 2011. La jornada de constitución se llevó a cabo el 18 de enero de 2022 y se celebró otra reunión el 14 de diciembre, donde se trataron temas relativos a la implantación del sistema de reconocimiento facial en los palacios de justicia, a las obras en la sede de determinados juzgados, la situación y futuro de la construcción del nuevo edificio para juzgados en Pamplona y al proceso de digitalización.

También destacar que en el ámbito de cooperación policial, se dictó por el Jefe de la Policía Foral la Resolución 200/2022, de 31 de mayo, por la que se adscribió funcionalmente al Grupo de Investigación Medioambiental de la Brigada de Protección Medioambiental del Área de Seguridad Interior y Policía Administrativa de la Policía Foral a la Fiscalía de la Comunidad Foral de Navarra. Con ello se establece una relación directa especialmente con el Fiscal Delegado de Medio Ambiente, en aras mejorar las investigaciones y demás actuaciones propias de dicha especialidad.

Por último, señalar también como novedad propia de este año 2022 que en los días 3 y 4 de noviembre se celebraron en Pamplona las decimo cuartas jornadas del Bidasoa, con la participación de jueces y fiscales españoles y franceses, en concreto de los siguientes tribunales y fiscalías: Aragón, La Rioja, Navarra y País Vasco por parte española y Toulouse, Pau, Bourdeaux y Agen por parte francesa. En las mismas se debatieron temas relativos al tratamiento jurisdiccional y procedimental de las personas con discapacidad en los respectivos países, así como sobre las garantías de los derechos fundamentales



en las actuaciones judiciales telemáticas, en especial en el derecho penal. Dichas jornadas fueron de especial interés para conocer de primera mano la situación y experiencias sobre los temas objeto de debate, sirviendo también para mantener la buena relación ya existente entre jueces y fiscales de nuestros respectivos territorios a un lado y otro de los Pirineos.

CAPÍTULO II. ACTIVIDAD DE LAS FISCALÍAS TERRITORIALES

Penal.

En el presente capítulo pasamos a exponer la actividad desarrollada por la Fiscalía de la Comunidad Foral en la jurisdicción penal durante el año 2022, que constituye la mayor parte de nuestro trabajo en comparación con la actividad en el ámbito de otras jurisdicciones. Se analizarán los datos estadísticos que se han obtenido a lo largo del año en relación con cada uno de los tipos de procedimientos penales, así como asistencia a juicios, sentencias dictadas y diligencias de investigación incoadas en la propia Fiscalía fruto de las denuncias interpuestas directamente ante la misma. De todos estos datos, damos especial relevancia a los que podemos llamar mas propios de la Fiscalía, como son los relativos a los escritos de calificaciones provisionales efectuados y a asistencia a juicios.

Posteriormente se entrará ya en el examen de diversos tipos delictivos más relevantes o que se consideran de mayor importancia tanto por el bien jurídico afectado como por la trascendencia e impacto social que han tenido a lo largo del año, tratando de establecer así la situación de la delincuencia en nuestra Comunidad, desde la perspectiva de los procedimientos tramitados, así como de los delitos imputados y sentenciados en esos mismos procedimientos, que lógicamente no tienen que coincidir con los datos policiales sobre delitos denunciados, en la medida en que hay muchos de estos delitos sin autor conocido que no dan lugar a procedimiento alguno.

1.1 EVOLUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS PENALES

Por lo que respecta a la evolución cuantitativa de los de los procedimientos penales, apreciados en su conjunto, y sin perjuicio de lo que después se dirá de cada uno de ellos, hay que señalar que por parte de los órganos jurisdiccionales penales de Navarra se registraron durante el año 2022 un total de 35.218 procedimientos nuevos, cantidad total que se desglosa en 28.256 diligencias previas incoadas directamente, en 2.764 diligencias urgentes también incoadas de forma directa y por último en 4.198 procedimientos de delitos leves, igualmente incoados de forma directa. Si establecemos la correspondiente comparación con las cifras obtenidas en el año 2021, vemos que se ha producido un notable aumento en todos los tipos de procedimientos analizados durante el año 2022, con un total de 5.453 procedimientos mas. Superado el covid-19 a estos efectos, no solo volvemos a cifras del 2019, en el que se incoaron 30.817 procedimientos nuevos, sino que se ha superado ampliamente dicha cifra.

El aumento indicado se puede apreciar en todos los tipos de procedimientos analizados, así en el caso de las diligencias previas, de las 24.231 del año 2021 se ha pasado a las 28.256 del año 2022, lo que supone un 16% mas, pero también en las diligencias urgentes, donde el aumento ha sido de un 17%, al incoarse 405 más en el año 2022. Pero donde mas diferencia se ha notado es en los procedimientos de juicios por delitos leves, con un aumento del 32%, al pasar de los 3.175 del año 2021 a los 4.198 del año 2022. Lógicamente se puede obtener una explicación fácil de ese aumento en general de los procedimientos,

al margen de otras posibles, en la casi normalidad vivida a estos efectos durante el año 2022, pues salvo ciertas limitaciones en los primeros meses, que se considera no afectaron especialmente a la realidad que se está ahora analizando, lo cierto es que, por ejemplo, durante el año pasado se pudieron celebrar la práctica totalidad de las fiestas patronales en las distintas localidades de Navarra, especialmente los Sanfermines, con la importancia que ello tiene a estos efectos de incremento en el número de procedimientos penales.

1.1.1. Diligencias previas

Una vez reflejado el aumento de este tipo de procedimientos incoados en el año 2022, en cuanto a su terminación, teniendo en cuenta tanto las diligencias nuevas incoadas como las que estaban pendientes al terminar a fecha 31 de diciembre de 2022, nos encontramos con que por acumulación/inhibición se terminaron un total de 12.591, lo cual demuestra el importante porcentaje de diligencias previas que siguen terminando por esta vía en cada juzgado, con todos los problemas que ello ocasiona a efectos de un adecuado control estadístico y de poder establecer la correlación con los hechos delictivos denunciados. Igualmente pueden suponer un importante problema a efectos del cómputo de los plazos de instrucción por aplicación del art. 324 LECrim. Por lo que respecta a las finalizadas por archivo definitivo, fueron 1.737 y por sobreseimiento provisional se terminaron 8.303, siendo el motivo fundamental del mismo la falta de autor conocido o no haber podido obtener pruebas suficientes para formalizar una imputación contra la persona inicialmente denunciada o investigada. Sigue aumentando en comparación con el año anterior (6.843) el número de diligencias que se terminan por sobreseimiento, especialmente si tenemos en cuenta que ya no se remiten al juzgado los atestados cuando se desconce el autor en un importante número de delitos denunciados, conforme a lo dispuesto por el art. 284 LECrim.

Este procedimiento de diligencias previas, que, por su naturaleza, si se consiguen elementos probatorios suficientes de la realización del hecho y de su autoría, terminará normalmente en otro procedimiento, dio lugar a que se transformaran un total de 5.319 diligencias en otro tipo de proceso. Así en concreto y entre otros, en 2.435 procedimientos de juicios de delitos leves, en 63 sumarios ordinarios, en 7 procedimientos del Tribunal del Jurado y en 1.997 procedimientos abreviados. Igualmente hubo 817 diligencias previas que pasaron a diligencias urgentes. Este último dato supone también un importante aumento respecto del año anterior, en concreto de más de un 30% y que demuestra que sigue siendo cada vez mayor el número de diligencias que se inicial como previas y una vez desarrollada una pequeña instrucción, se manifiesta por el investigado que reconoce los hechos y que quiere la transformación en diligencias urgentes a efectos de hacer un juicio rápido, trámites estos que se podían evitar con el reconocimiento inicial del hecho e incoación directa de diligencias urgentes.

Por lo que respecta a la pendencia de este tipo de procedimientos, señalar que a fecha 31 de diciembre de 2022 quedaban pendientes un total de 5.425, aumentando por tanto también esa pendencia, en un 12%, ya que en el año

anterior quedaron pendientes 4.813 diligencias. En todo caso se mantiene una cierta proporcionalidad con el aumento total de diligencias incoadas.

1.1.2. Procedimientos abreviados

Ya en la Memoria del año pasado dejábamos constancia de que si bien tradicionalmente el procedimiento abreviado había sido el más utilizado en los años anteriores, en el 2021 y a la vista de los incoados, se vio ampliamente superado por las diligencias urgentes incoadas, hecho este que se ha consolidado plenamente en el año 2022, pues como señalábamos anteriormente, se incoaron 1.997 procedimientos abreviados, mientras que las diligencias urgentes alcanzaron la cifra de 2.764. Como después veremos, este cambio de dinámica se observa también y de forma congruente en los escritos de calificación realizados por el Fiscal en uno y otro procedimiento. Así mientras que en el año 2022 se realizaron 1991 escritos de acusación en diligencias urgentes, en procedimientos abreviados se realizaron 1729.

En concreto el número de los procedimientos abreviados incoados durante el año 2022 por los juzgados de instrucción de Navarra disminuyó con relación al año anterior en un 2,8%, pues ante los indicados 1.997 del año 2022 nos encontramos con que en el año 2021 se incoaron de 2.054. Curiosamente se vuelve a cifras más cercanas a las de 2019, año en el que se incoaron 1.893. En todo caso de ese pequeño porcentaje antes indicado podemos deducir que se mantiene una cierta estabilidad en el uso de este tipo de procedimiento.

En cuanto a los escritos de conclusiones provisionales realizados por el Fiscal en estos procedimientos abreviados, señalar que se realizaron 1.611 ante los juzgados de lo penal y 118 ante la Audiencia Provincial. Destaca el aumento de los calificados ante este último órgano, ya que en el año 2021 se calificaron 95. Se sigue así una tónica general que se viene dando en estos últimos años de progresivo aumento de los procedimientos abreviados que se tienen que enjuiciar por la Audiencia Provincial, hecho en el que han incidido alguna de las últimas reformas legislativas, como la que se llevo a cabo a través de la LO 8/2021, de 4 de junio, estableciendo para todos los delitos contra la libertad sexual una pena de inhabilitación absoluta de hasta veinte años, lo que hace que independientemente de la pena de prisión que tenga el tipo a aplicar, la competencia objetiva para enjuiciar ese procedimiento abreviado va a ser de la Audiencia Provincial. Otro tanto ocurre, por ejemplo, con los llamados delitos de odio del art. 510 CP, dada la pena de inhabilitación que contempla. En concreto los delitos más calificados ante la Audiencia Provincial por este procedimiento, siguen siendo los relativos al tráfico de drogas que producen grave daño a la salud, seguidos de los delitos de estafa o apropiación indebida cualificadas por la cuantía y en tercer lugar los delitos contra la libertad sexual; el resto son fundamentalmente por delitos contra la vida e integridad física y por delitos de descubrimiento y revelación de secretos.

En cuanto a la terminación del procedimiento abreviado por sobreseimiento o archivo, señalar que acabaron por este tipo de resolución un total de 524 (499 el año anterior), por lo general por no encontrar la acusación elementos de prueba suficientes para enervar la presunción de inocencia respecto de la autoría de la

persona ya formalmente imputada. Por lo que respecta a la terminación mediante transformación en otros procedimientos, básicamente en delitos leves y procedimientos de sumario, fueron 136 (100 el año anterior).

1.1.3. Diligencias urgentes

Como ya hemos señalado, hay que resaltar que en el año 2022 se incoaron un total de 2.764 procedimientos de diligencias urgentes, lo que supone un 17% más que el año anterior, en el que se incoaron 2.359. Pero es que si dejamos al margen el año 2021 por su excepcionalidad, nos encontramos con que en el 2019 se incoaron 2.062 y en el 2018 un total de 1.905. Es decir, que se observa en esta comparativa de los últimos años un incremento progresivo de este tipo de procedimiento, en detrimento del llamado abreviado. Este mayor uso de las diligencias urgentes, siempre lo hemos considerado como positivo y por lo tanto digno de ser promocionado, ya que supone el dar una respuesta rápida al hecho delictivo, pero además evitando sobrecargar los juzgados con instrucciones largas, cuando por la naturaleza del hecho y especialmente por la prueba ya inicialmente obtenida por la policía, se puede dar esa respuesta rápida, terminando el proceso con sentencia en la misma semana en la que comete el delito si hay conformidad, o en las inmediatamente próximas si se celebra el juicio rápido ante el juzgado de lo penal. Por todo ello se considera que debería el legislador fomentar o propiciar el mayor uso del mismo, por ejemplo, suprimiendo la pena máxima de cinco años de prisión como límite máximo para poder utilizar este tipo de proceso, pudiendo establecer a estos efectos los mismos límites que para el procedimiento abreviado, o especialmente suprimiendo las limitaciones relativas a penas de otra naturaleza distinta a la de prisión, para evitar situaciones como la que se ha dado con los delitos contra la libertad sexual, respecto de los que en la actualidad ya no se puede tramitar ninguno por este procedimiento de diligencias urgentes, dado que todos, conforme a lo establecido en el art. 192.3 CP, según redacción dada por LO 8/2021, de 4 de junio, llevan aparejada una pena de inhabilitación superior a los 10 años y que por lo tanto sobrepasa el límite que tiene establecido el art. 795 LECrim. Así ciertos delitos de abusos sexuales con penas de multa o no superior a los 5 años de prisión, u otros como exhibicionismo y provocación sexual, que antes de dicha reforma se tramitaban como diligencias urgentes, ahora incluso ya no son competencia del juzgado de lo penal. Sería por lo tanto también conveniente reformar el art. 795 LECrim., para evitar la limitación actual por penas de distinta naturaleza a la de prisión, no estableciendo límite alguno al respecto.

Si observamos el total de las incoadas, podemos concluir que a nuestro juicio no son excesivas las diligencias urgentes que una vez incoadas, se han tenido que transformar en diligencias previas para poder practicar alguna diligencia o por no haberse presentado el investigado en el juzgado de guardia, ya que han sido 429 las transformadas en diligencias previas. De ellas, el motivo de la transformación que se observa en la práctica, y aunque no se puedan dar datos estadísticos por no recogerse específicamente, se considera que la gran mayoría se produce por no comparecer el investigado, lo que demuestra que por parte de la policía, cuando se realizan los atestados para que se puedan perseguir por este tipo de diligencias los hechos delictivos, se tramitan con carácter general con datos

suficientes como para que se pueda formular escrito de acusación de forma directa, sin necesidad de práctica de nuevas diligencias. Por lo que respecta a la transformación en delitos leves, señalar que solo fueron 43, fundamentalmente se trata de delitos de daños por razón de su valoración, o bien delitos de lesiones, una vez constatado que el lesionado solo ha requerido, según informe del forense, una primera asistencia.

En cuanto a los escritos de calificación formulados por el fiscal en este tipo de procedimiento, señalar que se realizaron en el año 2022 un total de 1991, lo que supone un aumento respecto al año anterior del 13,4%, ya que en el 2021 se calificaron por el fiscal 1.756. No se trata de un incremento casual, sino que es manifestación de una trayectoria mantenida a lo largo de estos últimos años, pues por ejemplo, dejando a un lado el año 2020 por su peculiaridad fruto de la pandemia, en el 2019, se calificaron 1.593.

Con relación al nivel de conformidades que se producen en el juzgado de guardia, señalar que sigue siendo superior al 90%, pues de los 1.991 escritos de acusación formulados por el fiscal, terminaron en conformidad en el juzgado de guardia 1.797, por lo que se remitieron al juzgado de lo penal para su enjuiciamiento solo 194. Debemos tener en cuenta que dentro de estos 194 no solo están aquellos en los que no se produjo la conformidad con la acusación, sino también los que dada la pena que tiene el tipo delictivo, no es posible esa conformidad ante el juzgado de instrucción y necesariamente los tiene que enjuiciar el juzgado de lo penal.

En cuanto a los delitos que son objeto de acusación por este tipo de procedimiento, siguen siendo mayoritariamente los relativos a la seguridad vial (1481 delitos imputados) y más concretamente a la conducción bajo la influencia de las bebidas alcohólicas (961). Al margen de estos y ya en número muy inferior, le siguen los delitos de violencia de género o doméstica y después los delitos contra el patrimonio, destacando especialmente los de hurto. Igualmente se sigue la tónica de años anteriores en el sentido de aumentar los delitos contra la Administración de Justicia, en concreto de quebrantamiento de condena o de medidas de seguridad, e igualmente se va produciendo un importante aumento de los delitos de resistencia o atentado a agentes de la autoridad, que cuando no existen lesiones que requieren un cierto seguimiento, se pueden tramitar por este tipo de procedimiento.

1.1.4. Delitos leves

También en cuanto a los delitos leves incoados a lo largo del año 2022 se ha experimentado un notable aumento con relación a los que se incoaron en el año 2021. Así, en el año pasado se incoaron 4.198, mientras que en el anterior fueron 3.175, por lo tanto, el incremento ha sido de un 32%. Ahora bien, al margen de los incoados, se celebraron 1.908 juicios por delitos leves e intervino el Fiscal en 1.728, mientras que en el año 2021 se asistió por el Fiscal a 1.424 y en el año 2020 a 1.240. De las cifras anteriores se puede concluir el progresivo aumento, tanto en lo que respecta a las incoaciones como a los juicios por delitos leves a los que asiste el Fiscal, aumentando por lo tanto la carga de trabajo al respecto.



En este sentido y con relación al llamado principio de oportunidad, fijado en el art. 963 LECrim y que permite sobreseer las actuaciones cuando el Fiscal así lo informa, nos seguimos encontrando con la dificultad de no conocer todos los datos necesarios para la comprobación de la concurrencia de los requisitos que dicho precepto exige en el momento de tener que emitir ese informe. A esa falta de datos en el atestado con la que nos encontramos en algunas ocasiones, se une el hecho de que estamos ante un procedimiento sin instrucción, es decir, que una vez recibido el atestado o la denuncia, el juez incoa el procedimiento por delito leve y lo pasa ya directamente al fiscal para que manifieste lo que estime oportuno sobre la procedencia del archivo o la continuación.

En general, y a la vista del escaso número de informes del fiscal en los que se interesa el archivo del procedimiento en atención ese principio de oportunidad reglada del art. 963 LECrim, se sigue constatando la escasa incidencia del mismo, debido a su excesiva limitación, siguiendo sin dar los resultados que quizás se pretendían inicialmente por el legislador para no dar lugar a enjuiciamientos de conductas muy leves o banales.

A diferencia de lo que ocurre con las diligencias urgentes y su progresivo aumento y eficacia, se sigue manifestando la poca eficacia práctica de los juicios de delitos leves inmediatos, a tenor de su relativo poco uso en comparación con el total de los incoados y celebrados. Como ya se ha señalado en otras ocasiones se constata que esa falta de utilización de este procedimiento en la guardia, a diferencia de lo que ocurre con las diligencias urgentes, viene determinado en gran medida por la dificultad que tienen los cuerpos policiales para completar el atestado de forma tal que pueda celebrarse el juicio dentro del servicio de guardia, encontrándonos en esos casos con la sola denuncia, pero sin que se haya podido completar con la plena identificación del denunciado o de otras partes implicadas y por lo tanto haberlas podido citar para ese juicio inmediato, así como la carencia de peritos a efectos de valoración de la cantidad que determina la diferencia entre el delito menos grave o el leve.

Por último, señalar respecto a este tipo de procedimientos, que cada vez son mas numerosos los que se derivan a mediación y en los que se produce un resultado positivo, siendo este tipo de procedimiento del que se nutre fundamentalmente dicho servicio de mediación.

1.1.5. Sumarios

Con relación a este procedimiento se observa que se sigue produciendo un aumento gradual de los incoados a lo largo del año pasado, pues en el 2022 se incoaron 63 sumarios ordinarios en los juzgados de Navarra, mientras que en el año 2021 fueron 53. Pero aunque considerásemos a los años 2020 y 2021 como excepcionales por razón de la pandemia y sus consecuencias, se trata de un total muy superior a los incoados, por ejemplo, en el año 2019, en el que solo fueron 19. Nuevamente la razón de este considerable aumento en las incoaciones tiene su base en los delitos contra la indemnidad sexual, ya que por razón de las penas de la mayoría de estos delitos consideradas en abstracto es necesaria la incoación de este tipo de procedimiento. De hecho, salvo 6 sumarios de los incoados, cuya incoación se ha debido a delitos de homicidio o asesinato



frustrado o lesiones cualificadas y en otro por un presunto delito de incendio con peligro para la vida humana, el resto lo han sido por tratarse de delitos contra la libertad sexual.

Este considerable aumento reflejado y el hecho de que en su gran mayoría hayan sido por delitos contra la indemnidad sexual, nos da una idea clara del aumento progresivo de este tipo de delitos, y dentro de ellos, de los mas graves, como agresiones con acceso carnal o sobre menores de 16 años. Máxime teniendo en cuenta que, tal y como señalábamos en la memoria del año 2021, fue el procedimiento que quizás se vio menos afectado a la baja por motivo de la pandemia y mas concretamente por las restricciones sanitarias establecidas por la mismas, al tratarse de delitos, los relativos a la libertad sexual, que en su gran mayoría se cometen en domicilios particulares o dentro del ámbito familiar, y por lo tanto a los que no le afectaron las restricciones de deambulaci3n o cierres de locales de ocio, entre otras, que en su momento se establecieron.

Otra consecuencia directa de este aumento de los sumarios ordinarios, es el mayor número de juicios a celebrar por la Audiencia Provincial, dato al que se une el aumento de los procedimientos abreviados de su competencia por las últimas reformas legislativas ya señaladas en epígrafes anteriormente.

Se han formulado 48 escritos de acusaci3n por el Fiscal en este tipo de procedimientos. Respecto a los delitos objeto de imputaci3n en los mismos, tanto en los incoados en el ańo 2022, como especialmente los que estaban pendientes de calificaci3n de ańos anteriores, seńalar que en su gran mayoría han sido delitos relativos a la libertad e indemnidad sexual, con 56 delitos calificados, seguidos de lejos por los delitos contra la vida e integridad físi3a, con 14 delitos, destacando dentro de estos 6 delitos de homicidio o asesinato en grado de tentativa imputados y el resto por lesiones especialmente cualificadas. Entre los delitos calificados y referidos a la libertad sexual destacan a su vez los delitos que tiene como víctima directa a menores de 16 ańos, con un total de 31 delitos imputados.

Durante el ańo se han concluido un total de 66 sumarios ordinarios, quedando pendientes de conclusi3n a fecha 31 de diciembre de 2022 un total de 23, cifra muy inferior a la del ańo anterior en el que quedaron pendientes 44. No obstante, e incidiendo en la duraci3n de estos procedimientos, estamos ante procesos que por raz3n de los tipos delictivos de que son objeto, en su inmensa mayoría, no suponen una instrucci3n compleja, pero sin embargo se sigue constatando la dilaci3n en algunos trámites de los mismos, tales como la emisi3n de los informes periciales que se solicitan, como los relativos a restos biol3gicos o sobre la credibilidad del testimonio, que cada vez son mas frecuentes dado el importante número de víctimas menores de edad que se dan en estos procesos por lo indicado anteriormente. A estos dos tipos de informes periciales se deben ańadir los relativos al examen de los tel3fonos m3viles incautados tanto a investigados, como a veces a las propias víctimas, y de los que presuntamente se puede obtener informaci3n que puede corroborar alguna de las versiones mantenidas por las partes y que tambi3n ya se ha convertido en una pr3ctica de prueba habitual.

1.1.6. Tribunal del Jurado

A lo largo del año 2022 se incoaron 7 nuevos procedimientos del Tribunal del Jurado, de los que 3 lo fueron por delitos de asesinato, en concreto 2 de ellos instruidos por el Juzgado que lleva en el partido judicial de Tudela los delitos de Violencia sobre la Mujer, ya que tienen su origen en la muerte de la mujer realizada presuntamente por sus parejas, una de ellas ocurrida ya en el año 2021 y la otra en enero de 2022. La tercera incoación por asesinato obedece a la muerte causada por una mujer a otra, también el al año 2021, estando ambas en prisión, en concreto en la misma celda. En estos tres procedimientos, que por el tipo delictivo imputado son de especial gravedad, se observa un considerable retraso en su fase de instrucción, pues ninguno de ellos ha entrado a lo largo del año en la Fiscalía para formular el escrito de calificación provisional.

Los 4 restantes procedimientos incoados durante el año 2022 lo fueron, 2 de ellos por delitos de allanamiento de morada, 1 por malversación de caudales públicos y 1 también por presunto homicidio causado con vehículo de motor, en concreto por el conductor, entendiéndose inicialmente que quiso colisionar voluntariamente para matar a su acompañante, si bien este procedimiento ha terminado transformándose en diligencias previas, al no haberse podido acreditar el carácter doloso del hecho.

Se observa, en cuanto al número de los incoados, que se han aumentado considerablemente las incoaciones, ya que en el año 2021 solo se incoaron 2 procedimientos del Tribunal del Jurado. No obstante y tal y como hemos señalado, en su gran mayoría tienen su razón de ser en hechos ocurridos con anterioridad al año 2022. Se vuelve por lo tanto a cifras más propias de los años 2019 (6 incoaciones) y 2018 (5 incoaciones), que a las del 2020 y 2021 con solo dos procedimientos incoados en cada uno de esos años.

Nuevamente se pone de manifiesto una característica típica de estos procedimientos, como es la dilación temporal en su tramitación y que se viene observando a lo largo de los años, sin que surjan razones poderosas o atendibles que justifiquen esos retrasos. Quizás, y en fase de instrucción, el hecho de la intervención, como regla general, de diversas partes, con frecuentes acusaciones populares, al margen de la acusación particular, y la petición de diligencias tendentes a «asegurar» la prueba ante los reparos sobre lo que pueda pasar en el acto del juicio y pretender llevar esa «prueba» lo más «completa y atada» posible, sean causas que den lugar a que se alargue su instrucción. Al margen de la fase de instrucción, igualmente ya en fase de celebración del juicio oral se producen también importantes dilaciones, y quizás estas más entendibles en aras a las dificultades de su señalamiento, al requerir de varios días para su celebración, como norma general casi dos semanas, y de los distintos trámites que hay que realizar para la elección del jurado.

Por lo que respecta a las calificaciones efectuadas por el Fiscal dentro de este tipo de procedimientos, señalar que curiosamente no se ha realizado a largo del año 2022 ninguna, frente a las 3 del año 2021, pues como hemos indicado, la mayoría de los procedimientos están todavía en fase de instrucción, a pesar de

su antigüedad, sin que hayan pasado a la Fiscalía para la realización de ese trámite.

En cuanto a los juicios por el Tribunal de Jurado, tampoco se ha celebrado ninguno en el año 2022, mientras que en el año anterior se celebraron 5, si bien todos salvo uno, concluyeron por conformidad entre las partes, cosa que se venía produciendo con bastante habitualidad en los últimos años. Igualmente tampoco se ha producido recurso de apelación alguno, con lo que la Sala de lo Civil y Penal del TSJ no ha celebrado vista alguna al respecto.

Dado que en la actualidad ya prácticamente todas las declaraciones de intervinientes en los procesos en general son grabadas videográficamente e incorporadas al expediente digital, se sigue sin dar una respuesta adecuada a la problemática de la obtención de testimonios escritos de declaraciones y demás diligencias que pueden hacerse valer en el acto del juicio en caso de contradicción conforme al art. 34 LOTJ, y que al documentarse en fase de instrucción mediante grabación, por parte de los Letrados de la Administración de Justicia no se procede a ordenar su transcripción, manteniendo ese mismo criterio en la resolución de los correspondientes recursos interpuestos por nuestra parte frente a esa falta de transcripción. En consecuencia, se tienen que obtener dichos testimonios necesarios a través de la correspondiente copia videográfica de lo grabado y dotarle de medios materiales al Jurado para que puedan ver esas grabaciones.

Por último, aprovechamos la ocasión para reiterar nuestra opinión favorable a que determinando delitos, en concreto los de allanamiento de morada y los relativos a las amenazas condicionales, o la omisión del deber de socorro, dejen de ser enjuiciados por este tipo de procedimiento, al entender que son delitos de fácil y rápida instrucción y que se pudieran incluso tramitar como diligencias urgentes.

1.1.7 Escritos de calificación

Obviamente vamos a referirnos a uno de los datos más propios y genuinos de trabajo de la Fiscalía en el ámbito de la jurisdicción penal, junto con el de la asistencia a juicios, teniendo así conocimiento no solo de una parte importante de la actividad del fiscal, sino también de la tipología de los delitos que finalmente terminan siendo objeto de enjuiciamiento ante los órganos judiciales.

Durante el año 2022 se realizaron un total de 3.768 escritos de calificación provisionales en los diversos procedimientos. Si establecemos la correspondiente comparación de esta cifra global con las de años anteriores se puede observar como sigue el incremento paulatino de estos escritos, pues en el año 2021 se realizaron 3.536. Además, si dejamos aparte el dato relativo al año 2019, dada su excepcionalidad por razón de la pandemia, vemos que en el año 2019 se realizaron 3.386 y en el 2018 fueron 3.219 los escritos de acusación formulados. En consecuencia no solo se vuelve a cifras anteriores a las de 2019, sino que sigue ese progresivo aumento.

De los 3.768 escritos de calificación, 1.991 se realizaron en procedimientos de diligencias urgentes, contrastando nuevamente con las cifras del año anterior



donde se hicieron 1.756, lo que supone incremento del 13,2%. Igualmente si acudimos a la secuencia histórica, vemos que estamos también en cifras que superan las de los años 2019 y 2018, en los que no se pasaron de los 1.600 escritos.

Sin embargo, si entramos a analizar los realizados en los procedimientos abreviados, vemos que el total alcanzó a 1.729, mientras que en el año 2021 se hicieron en este tipo de procedimiento un total de 1.745 escritos. Es decir, que se hicieron 39 escritos de calificación menos que en el año anterior. Cifra también en este procedimiento menor incluso que la del año 2019, en el que se hicieron 1.764. También se hicieron 48 calificaciones en sumarios ordinarios y sin embargo ninguna en juicios del Tribunal del Jurado. Del total de los realizados en procedimientos abreviados, 1.611 se hicieron en este tipo de procedimientos que iban a ser enjuiciados por el juzgado de lo penal (1.650 en el año 2021) y 118 ante la Audiencia Provincial (95 en el año 2021).

Lo más destacado de las cifras que hemos expuesto, al margen del aumento del total de los escritos realizados si establecemos la comparativa no solo con el año 2021, sino también con el 2019, es el considerable incremento de los escritos de calificación en los procedimientos de diligencias urgentes, con un total de 235 más. Con todo no ha sido tan elevado ese aumento como el ocurrido entre el año 2020 y 2021, que se cifro en 585 calificaciones más. Ahora bien, la explicación de aquel aumento tan importante entre el 2020 y 2021 era fácil de entender si tenemos en cuenta las peculiaridades del año 2020, con los meses de confinamiento, entre otras restricciones, que afectaron a la incoación de procedimientos y por lo tanto a los escritos de calificación. No obstante, si se puede afirmar que los escritos de calificación que se efectuan en diligencias urgentes, van en notable aumento, de forma que ya claramente suponen más de la mitad del total de los efectuados en su conjunto.

Es también destacable el dato relativo a los escritos efectuados en procedimientos abreviados ante la Audiencia Provincial, que como hemos indicado fueron 118, mientras que en el año anterior se hicieron 95, lo que determina el progresivo aumento de los procesos que tienen que ser enjuiciados por ese órgano judicial, aumento que también se aprecia en los sumarios ordinarios, pues se ha pasado de 32 calificaciones en el año 2021 a 48 en el 2022.

Por lo que respecta a los delitos que han sido objeto de un mayor número de acusación en esos escritos, en cuanto a las diligencias urgentes, siguen siendo los delitos contra la seguridad vial (1.461 delitos imputados) y dentro de los mismos, los relativos a la conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas (961delitos), seguidos de los delitos de conducción sin permiso o sin vigencia por pérdida de puntos (436). También en el ámbito de las diligencias urgentes destacan las calificaciones realizadas por delitos de violencia de género, procedimiento que se está demostrando especialmente útil para delitos de maltrato no habitual ante la inmediatez del enjuiciamiento y la adopción de medidas de protección ya en sentencia. Igualmente se va observando un mayor número de delitos de atentado contra los agentes de la autoridad, incluyendo en los mismos y en muchas ocasiones delitos de lesiones a dichos agentes, aunque

sean leves, lo que pone de manifiesto el progresivo deterioro el bien jurídico consistente en el principio de autoridad que trata de proteger este tipo delictivo.

En el caso de los procedimientos abreviados, siguen siendo los delitos de lesiones (621) y contra el patrimonio (548), los que son objeto de una mayor imputación por este tipo de proceso, destacando también los delitos contra el orden público, en concreto atentados y delitos de resistencia a agentes de la autoridad (249). En los procedimientos de sumario, en los 48 escritos de acusación formulados, destacan especialmente las imputaciones de delitos contra la libertad sexual con un total de 67 delitos contra ese bien jurídico, lo que supone un notable aumento respecto de años anteriores (49 delitos en el año 2021). En cuanto a los delitos contra la vida y la integridad física se imputaron un total de 7 delitos (10 el año anterior).

1.1.8 Medidas cautelares

En cuanto a las medidas cautelares, se interesaron por el Fiscal un total de 148 medidas de prisión sin fianza, lo que supuso un importante incremento respecto al año 2021 en el que se interesaron un total de 123 medidas de este tipo. De ese total solicitado, se acordaron por el juez 137, denagándose por tanto 11 peticiones. Por lo que respecta a la medida de libertad con fianza, sólo se solicitó en 5 ocasiones, denagándose por el juzgado en 2. En los supuestos en los que convocada la correspondiente comparecencia por el juzgado a efectos de solicitar si se interesa alguna medida cautelar, en 14 ocasiones se interesó la libertad del detenido, acordándose en todas ellas.

Respecto a los delitos en los que se suele adoptar la medida cautelar más grave como es la prisión provisional sin fianza, desde el punto de vista cuantitativo, siguen siendo los relativos a tráfico de drogas que producen grave daño a la salud, seguidos de los delitos de robo con violencia e intimidación, en los que además se produce con frecuencia la circunstancia de la reiteración delictiva, así como robos con fuerza en casa habitada o en establecimientos abiertos al público tanto durante su apertura como fuera de la misma. Especialmente significativo viene a ser el delito ya señalado de tráfico de drogas que producen grave daño a la salud, dado el importante porcentaje de personas reincidentes y sobre las que existen indicios concluyentes de que van a seguir cometiendo el mismo hecho delictivo en el caso de que se les deje en libertad, al constituir esa actividad su medio de vida, al margen de tratarse en muchas ocasiones de personas sin domicilio fijo o estable y por lo tanto con facilidad para sustraerse a la acción de la Justicia. Indudablemente también hay que incluir en este apartado los delitos contra la vida e integridad física, especialmente los primeros, que en su gran mayoría dan lugar a la medida cautelar de prisión sin fianza hasta el momento del juicio, siendo muy escasos los supuestos de necesidad de prórroga de esa situación, al terminar antes el proceso, por lo menos con sentencia aunque esta no sea firme.

Nuevamente tenemos que reflejar en este apartado importante nivel de quebrantamientos de medidas cautelares consistentes en el alejamiento de la víctima o en la prohibición de comunicación con la misma, medidas que se adoptan especialmente en el ámbito de los delitos de violencia de género o

violencia doméstica. Es significativo el quebrantamiento de la medida cautelar de incomunicación con la persona que se pretende proteger y que se suele quebrantar mediante la remisión por el autor de mensajes por las redes sociales o llamadas telefónicas.

1.1.9 Juicios

En el año 2022 se celebraron un total de 3.675 juicios en la jurisdicción penal con intervención del Fiscal, mientras que en el año anterior se realizaron 3.227 y en el 2020 el total quedó en 2.887 también con intervención del Fiscal. Se ha producido por lo tanto un aumento con relación a los que se celebraron en esta jurisdicción en el año 2020, en concreto de 448 juicios más.

De ese total de 3.675 juicios, 1779 se celebraron ante los juzgados de lo penal, mientras que en el año 2021 se celebraron 1.659, lo que supone un 7,2% de aumento. Ante la Audiencia Provincial se celebraron 168, mientras que en año anterior se celebraron 144, es decir, un 16,7% más. Donde se ha producido un mayor aumento es en los juicios por delitos leves, ya que en los que intervino el Fiscal alcanzaron la cifra de 1.728, mientras que en el año anterior fueron 1.424 y por tanto un 21,3% de aumento.

Lógicamente en este apartado relativo a los juicios, hay que destacar el progresivo aumento de los celebrados en la Audiencia Provincial y que hemos cifrado en ese 16,7%. Si establecemos una pequeña secuencia histórica, observamos como en el año 2019 se celebraron ante ese órgano judicial 132 juicios, y si dejamos al margen el 2020 por las circunstancias especiales que se vivieron fruto de la pandemia que hizo que se celebraran muchos menos, ya en el 2021 se realizaron 144 y en este último año 2022 los 168 antes indicados. Con todo estimamos que esa cifra todavía no refleja la totalidad de causas que han entrado en la Audiencia para su enjuiciamiento y las que están entrando en estos últimos meses, siendo ya en el año 2023 cuando se vea de forma plena el efecto de algunas reformas, como la del art. 192.3 CP llevada a cabo por la LO 8/2021.

Con relación a la suspensión de juicios, se ha producido un aumento respecto del año anterior, ya que el total de los suspendidos asciende a 607 juicios, mientras que en el 2021 fueron un total de 546. Donde se ha producido el mayor aumento de suspensiones ha sido en los juicios ante los juzgados de lo penal, mientras que en la Audiencia Provincial solo se han suspendido 12. Vuelven a ser las causas esenciales de estas suspensiones la inasistencia de las personas citadas, especialmente acusados que por razón de la pena tienen que comparecer al acto del juicio o testigos que debidamente citados tampoco comparecen.

1.1.10 Sentencias de los Juzgados de lo Penal y las Audiencias

En el año 2022 se dictaron por los juzgados de lo penal y por la Audiencia Provincial un total de 1.967 sentencias en procedimientos en los que intervino el Fiscal (en el año 2021 se dictaron 1.787). En los procedimientos por diligencias urgentes se dictaron por los juzgados de instrucción 1.797 y en los delitos leves 1.718.



Si nos centramos solo en las de los Juzgados de lo Penal, el total de las condenatorias asciende a 1.539, y las dictadas en la Audiencia Provincial condenatorias alcanzaron la cifra de 155. Del conjunto de estas cifras se deduce que se mantiene un porcentaje en torno al 80% de sentencias condenatorias. Lógicamente sin contar con todas las que se producen en el ámbito de las diligencias urgentes, donde las condenatorias por conformidad supera el 90%.

Respecto a las conformidades, al margen de las que se producen en el ámbito de las diligencias urgentes y cuyo porcentaje ya se ha indicado, por lo que respecta a los juzgados de lo penal y la Audiencia Provincial, también se sigue produciendo un importante número de conformidades. En este sentido hay que señalar que por ejemplo en este último órgano judicial ya se ha establecido la práctica habitual de convocar a las partes a una comparecencia antes de señalar el juicio para ver si se llega a una conformidad, teniendo un importante resultado positivo, ya que en 59 comparecencias se llegó a una conformidad entre las partes, pasando después la Sala a dictar la correspondiente sentencia en los términos acordados por las partes, y en 27 ocasiones no se llegó a ese acuerdo, pasando a señalar el juicio. Lógicamente esta práctica ha devenido en muy habitual y positiva, aunque suponga un servicio más al que atender, especialmente para evitar a los testigos la comparecencia a juicio y agilizar los señalamientos en general.

Del análisis de las sentencias absolutorias que se han dictado por los juzgados de lo penal y la Audiencia Provincial, se deduce que sigue siendo el motivo fundamental de absolución el no haber podido presentar por la acusación, a juicio del órgano enjuiciador, prueba suficiente para enervar la presunción de inocencia. Dentro de este motivo, una buena parte de esa falta de enervación de la presunción de inocencia se basa en la falta de convicción de los testigos que constituyen la prueba de cargo de la acusación, bien por ser su testimonio en el acto del juicio contradictorio con otros testimonios, o por su falta de credibilidad, basada normalmente en el cambio de declaración respecto de lo manifestado en anteriores declaraciones o falta de datos corroboradores de la misma.

Un año más y dentro de este apartado relativo a las sentencias absolutorias, tenemos que seguir manifestando nuestra preocupación por el importante número de sentencias absolutorias en el ámbito de los delitos de estafa cometidos por internet. Seguimos encontrándonos con que normalmente solo se puede acusar a la persona titular de la cuenta bancaria en la que se ingresa el dinero objeto de la presunta estafa, al no poder obtener dato alguno o al menos fiable que identifique a la persona autora material de la transferencia ilícita de fondos o a la persona que ofrece a la venta el bien que luego no se va a entregar. Cada día es más generalizada la utilización de medios ficticios para la apertura de esas cuentas, valiéndose de documentación sustraída a terceras personas, por lo que si se crea la más mínima duda al respecto, también se absolverá al que aparece como titular de esa cuenta bancaria.

Siguen siendo muy escasos los recursos de apelación que se interponen por el fiscal ante sentencias absolutorias, en concreto solo se interpusieron 4 contra sentencias de los juzgados de lo penal y 3 contra sentencias de la Audiencia

Provincial. Todos ellos por infracción de ley, dadas las limitaciones para la interposición de este tipo de recurso contra sentencias absolutorias.

1.1.11 Diligencias de investigación

Durante el año 2022 se incoaron un total de 34 diligencias de investigación, lo que supone un considerable aumento con relación al año 2021 y 2020, en los que se incoaron 25 y 24 respectivamente. Desde el punto de vista de su evolución cuantitativa, podemos concluir que se vuelve a cifras más propias de los años 2016 a 2018 en los que se incoaron entre 30 y 35 diligencias de este tipo. Sin perjuicio de un más detenido análisis posterior, ese aumento está en función del mayor número de denuncias presentadas sobre todo por la Administración, que es la mayor fuente de este tipo de actuaciones en cuanto a su origen. Así en el año 2021 fueron 8 las denuncias que tuvieron como origen a la Administración, mientras que en el año 2022 esa cifra aumentó a 14, destacando especialmente las denuncias presentadas por el Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Navarra por presuntos delitos contra el medio ambiente, de los que tiene conocimiento básicamente a través del Servicio de Guarderío y de los expedientes administrativos que se incoan fruto de las actuaciones de ese Servicio y de los que se pueden deducir inicialmente la existencia de posibles delitos, paralizando los mismos hasta que la Fiscalía resuelve sobre si interpone denuncia o archiva las correspondientes diligencias.

En cuanto al tiempo de duración media de la tramitación de este tipo de diligencias, señalar que a fecha 31 de diciembre de 2022 estaban concluidas todas las incoadas a lo largo del año 2022 salvo 7, que están pendientes de la práctica de diligencias fundamentalmente policiales y de remisión de información por parte de la Administración. A pesar de esta falta de terminación a final de año, hay que tener en cuenta que no se ha necesitado a lo largo del año 2022 solicitar en ninguna de ellas la ampliación del plazo de los seis meses para su conclusión, pues las pendientes han sido incoadas en los meses de noviembre y diciembre de 2022. En su conjunto, la duración media de tramitación, no suele pasar de dos meses, en la medida que se procura realizar las diligencias mínimas imprescindibles para determinar si existe delito y en su caso el posible autor, sin apurar la investigación con diligencias que se tendrían que volver a realizar posteriormente en sede judicial, en el caso de que se judicializasen, como es el supuesto de las declaraciones de personas que pudieran estar implicadas de alguna forma.

En cuanto al origen de las denuncias que dieron lugar a esas diligencias, la mayor parte, como suele ser lo habitual y se señaló anteriormente, en concreto 14, provienen de la Administración, casi el doble de las presentadas al año anterior. Lógicamente se incluyen aquí las relativas a actuaciones contra el medio ambiente y protección de la fauna remitidas por el Departamento correspondiente a la Fiscalía, siendo esta la fuente principal de las procedentes de la Administración. En cuanto al resto, destacan las 13 denuncias que fueron presentadas por particulares, mientras que 4 procedieron de testimonios de procedimientos judiciales y solamente 3 tuvieron su origen en atestados policiales.

Respecto a las denuncias de particulares, apreciadas en su conjunto, podemos seguir concluyendo que mayoritariamente terminan archivadas, sin denuncia o querrela por el fiscal, por no ser los hechos constitutivos de delito, buscando el denunciante fundamentalmente con su denuncia en la Fiscalía y no ante la policía o el juzgado, el obtener una opinión del Fiscal y un posible apoyo ante la duda que ya entendemos le surge al propio denunciante sobre si los hechos pudieran ser delictivos. En este mismo sentido y respecto sobre todo a las denuncias de particulares, sigue siendo una cuestión problemática la que podíamos denominar fase de admisión de la denuncia cuando lo que se pone en conocimiento del Fiscal es una mera exposición, a veces más que nada meras opiniones y no hechos concretos, a través de las cuales se pretende del Fiscal que se investigue la conducta de alguna persona, por considerar que puede estar dedicándose a realizar alguna actividad delictiva, o cuando esas denuncias se realizan por persona anónima, a través de correo postal o mediante correo electrónico sin identificación personal. Lógicamente, el criterio para la incoación de diligencias de investigación penal viene en la practica establecido por la posible aportación de un mínimo de elementos probatorios, al menos indiciarios, que sirvan de base o sustento objetivo o material a la misma, no dando lugar a la incoación de diligencias de investigación penales en el caso de que falte dicho sustento, quedando registradas estas actuaciones en un expediente gubernativo a los solos efectos de registro de la documentación y respuesta al interesado.

Por lo que se refiere al destino de dichas diligencias, señalar que han terminado 19 con decreto de archivo por no ser los hechos constitutivos de delito, mientras que en 9 se interpuso la correspondiente denuncia ante el Juzgado, dando todas ellas lugar a la incoación de diligencias previas en el juzgado.

En cuanto a las diligencias de investigación instruidas por fiscales delegados en alguna de las especialidades, destacan nuevamente las instruidas por la Fiscal de Medio Ambiente, en concreto 12, teniendo mayoritariamente su origen en denuncias procedentes de la Administración, tal y como antes indicamos.

Como ocurrió en el año 2021, tampoco en el 2022 se han incoado en esta Fiscalía diligencias de investigación penales que tuviesen su origen en la muerte de personas en residencias de mayores por razón del COVID-19 o con otro tipo de consecuencias, ni tampoco por razón de posibles malas prácticas o actuaciones en dichos lugares y que pudieran constituir presuntos delitos. Todo ello al no haber recibido denuncia alguna y sin perjuicio de las diligencias incoadas en el ámbito civil por la fiscal delegada en medidas de apoyo para el control de este tipo de residencias y de las que se da cuenta en la parte relativa a dicha especialidad.

1.1.12 Ejecutorias: organización del servicio y efectivo control de la ejecución

En cuanto a los dictámenes emitidos por el Fiscal durante el año 2022, señalar que fueron 5.987 en ejecutorias dimanantes de los juzgados de lo penal, lo que ha supuesto un 2% mas que en el año anterior. Sin embargo, ante los juzgados de instrucción se emitieron 1.400, cuando en el año anterior se dieron 1.620. Por

último, en la Audiencia Provincial, se emitieron 562. El total de todos los dictámenes emitidos en ejecutorias ante los órganos judiciales antes indicados alcanzó la cifra de 7.959, lo que supone 70 dictámenes menos que en el año 2021.

Se sigue produciendo una disparidad de criterios en los juzgados sobre qué asuntos o en qué trámite debe informar el Fiscal en una ejecutoria y en cuales solo bastaría la notificación de la resolución, cosa que se evitaría con un único juzgado que se encargara de las ejecuciones de los juzgados penales y por lo tanto con un criterio estable, cosa que consideramos sería deseable establecer. La diferencia fundamental está entre aquellos juzgados que remiten la ejecutoria para que simplemente tenga conocimiento el Fiscal de determinado trámite o resolución, sin necesidad de dictamen alguno, como por ejemplo el archivo provisional, una liquidación de condena, el plan de trabajo en beneficio de la comunidad presentado por el organismo correspondiente, etc., de aquellos otros que requieren para todo trámite, sea cual sea, el informe del Fiscal, siendo estos la mayoría y de ahí el elevado número de dictámenes a emitir. Seguimos considerando que muchos de ellos se podían obviar, como por ejemplo en el caso de los antes citados, bastando su remisión para el correspondiente “visto”, y si no se está de acuerdo, la solicitud de modificación o de recurso, pero evitando así la excesiva burocratización con las correspondientes dilaciones.

Un año más destacar que dentro del elenco de penas a ejecutar, la que más problemas plantea, y en general trabajo a desarrollar por los juzgados para conseguir su cumplimiento, es la relativa a los trabajos en beneficio de la comunidad. Todo ello ante la renuencia del penado a acudir al organismo correspondiente que se encarga de elaborar el plan de trabajo cuando éste le cita, pese a las advertencias de poder incurrir en un delito de desobediencia que se le hace por el juzgado. Igualmente es frecuente que no acuda a la notificación de ese plan de trabajo ya elaborado. Si finalmente y después de varias citaciones y advertencias de desobediencia, acude y se puede empezar a ejecutar, es también frecuente que se deje de asistir a alguna jornada sin justificación, dando lugar al posible quebrantamiento de condena. Todo ello supone, como ya hemos señalado en alguna otra ocasión, una auténtica cadena de obstáculos que alarga enormemente la ejecución de estas penas.

1.2 EVOLUCIÓN DE LA CRIMINALIDAD

Concretamos en este apartado la evolución de algunos de los delitos que pueden considerarse especialmente significativos o estratégicos, bien por la importancia del bien jurídico afectado o por su trascendencia social, obviando aquellos que son objeto de estudio más pormenorizado al tratarse de alguna de las especialidades que tienen tratamiento propio en esta memoria. Dicho análisis básicamente consistirá en examinar las variaciones que han podido experimentar con relación al año anterior y todo ello teniendo en cuenta tanto el número de diligencias judiciales incoadas como especialmente el número de calificaciones efectuadas por la Fiscalía durante el año 2022.

1.2.1 Vida e integridad

Con relación a los delitos de homicidio doloso o asesinato, en el año 2022 se produjeron dos muertes dolosas, mientras que en el año anterior solo se produjo una. De esas dos, una de ellas, ocurrida en Tudela en la noche del 7 al 8 de enero del mes de enero de 2022, donde se produjo la muerte de una mujer ocasionada presuntamente por su marido mientras la víctima dormía, siguiéndose las correspondientes diligencias el Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Tudela, si bien todavía no ha pasado para ser calificado el procedimiento del Tribunal de Jurado por la acusación pese al año transcurrido. La otra muerte fue la ocasionada por un hermano a otro dentro del domicilio familiar, ocurrida el 21 de junio de 2022 en la localidad de Tafalla. Igualmente esta otra causa todavía no ha entrado en la Fiscalía a efectos de realizar el correspondiente escrito de calificación provisional. Respecto a los homicidios y asesinatos en grado de tentativa se incoaron 32 diligencias previas y 7 sumarios. (43 y 5 respectivamente en el año 2021).

Por lo que se refiere a los fallecidos por imprudencia y en concreto los producidos por accidentes de tráfico mortales en 2022, computando como tales los fallecidos en las primeras 24 horas tras el accidente en vías interurbanas, hubo 25 fallecidos, es decir, un aumento de 2 en relación al año anterior. El total de fallecidos fruto de accidentes de circulación (incluyendo los que fallecen después de las 24 horas) fue de 37, de las que 31 lo fueron en vías interurbanas y 6 en vía urbanas, lo que demuestra un incremento importante en relación al año anterior, que confirma además la tendencia ascendente que ya se detectaba en el año 2021.

Con relación al delito de lesiones, incluyendo dentro de estos las ocasionadas por imprudencia o por violencia de género además de otras, señalar que se incoaron durante el año 2022 un total de 11.585 diligencias previas, lo que supone un 10% más que el año 2021. Estamos ante un dato que hay que tomarlo con mucha cautela, ya que no todas las incoaciones de diligencias previas por este delito obedecen necesariamente a la existencia de un presunto delito previo, pues en bastantes ocasiones se pueden incoar como consecuencia de partes de lesiones que se remiten de centros hospitalarios ante la duda sobre la etiología de esas lesiones o el dato inicial de que sean por causas distintas a las naturales, pero que luego realmente no son constitutivas de delito alguno. No obstante, sigue siendo preocupante el importante número indicado y más si lo valoramos en su secuencia histórica, ya que va aumentando progresivamente. Parte de este aumento, en concreto con relación al año 2021, puede tener cierta justificación en el hecho de que en ese año, a diferencia del 2022, no hubo fiestas patronales y sí ciertas restricciones nocturnas fruto de las normas que se dieron para evitar la propagación de la pandemia. En su conjunto, sigue siendo una tónica habitual que este tipo de delitos de lesiones se ocasionen normalmente en lugares de ocio, constatando en buena parte de las diligencias instruidas la reiterada falta de capacidad de frustración de los autores ante cualquier incidente, dando lugar a una respuesta agresiva, en muchas ocasiones por razones banales, siendo también muy común que exista una discusión previa corta, que termina en la agresión física correspondiente. Igualmente hay que llamar la atención al importante número de delitos de lesiones leves que acompañan a los delitos de



atentado a agentes de la autoridad, demostrando así que el acto de « acometimiento » propio de ese delito se traduce de forma frecuente en un resultado lesivo.

Si analizamos el número de diligencias previas incoadas por delitos de lesiones por violencia de género y doméstica, vemos que también se ha producido un aumento, ya que se incoaron 1.583, mientras que en el año 2021 se incoaron 1.437, lo que supone un 10% de incremento. Es decir que, si dejamos a un lado el año 2020 por sus especiales circunstancias fruto de la pandemia, sigue la trayectoria claramente ascendente en la incoación de diligencias de este tipo en la secuencia histórica. En cuanto a los delitos imputados en los escritos de acusación formulados por el fiscal, alcanzaron la cifra de 821 en procedimientos abreviados y 545 en procedimientos de urgencia. Es significativo que con relación a los delitos de violencia de género y doméstica se imputaron 193 delitos en diligencias urgentes, demostración del mayor uso que cada vez se hace dentro de estos delitos de este tipo de procedimiento.

1.2.2 Delitos de torturas y otros delitos contra la integridad moral cometidos por autoridad y funcionario público

Con relación a estos delitos cometidos por autoridad o funcionario público, dentro de nuestra Comunidad, no se incoaron diligencias por delitos de torturas, ni por la omisión del deber de impedir torturas o contra la integridad moral cometidos por funcionarios. Se sigue por lo tanto manteniendo la misma situación que en el año 2021, en el que tampoco hubo incoaciones por estos delitos. Igualmente, y dentro de este título, aunque ya no necesariamente cometido por funcionario o autoridad, se incoaron 16 diligencias previas por acoso laboral, y 8 por acoso inmobiliario, si bien no se ha llegado a incoar procedimiento abreviado por estos delitos.

1.2.3 Libertad sexual

En su conjunto, también durante el año 2022 se produjo un aumento de las diligencias previas incoadas por delitos de esta naturaleza, de tal forma que mientras en el año 2021 se incoaron 479, en el 2022 se han llegado a incoar 598, destacando en general el gran aumento que se ha producido en las agresiones sexuales y particularmente en el ámbito de los delitos contra los menores de edad. Esta subida es mucho mas importante si tenemos en cuenta que en el 2020 se incoaron 464 y en el 2019 las incoadas fueron 449.

Otro dato muy revelador del aumento de este delito es el relativo a los sumarios incoados en los que se ha imputado algún delito contra la indemnidad sexual, ya que de 63 sumarios incoados, en 54 se ha imputado alguna conducta contra dicho bien jurídico. Así, por ejemplo, se han imputado en esos sumarios 11 delitos por abusos sexuales a menores de 16 años y 19 por agresiones sexuales a menores también de 16 años. Tenemos que volver a insistir en el hecho de que gran parte de estos delitos ocurren en el ámbito o entorno familiar, o son llevados a cabo por personas que tienen alguna relación con la víctima menor de edad. Todo ello dificulta especialmente su persecución, ante la tardanza en su denuncia, por la falta de pruebas que vengán a corroborar la declaración de la

víctima, con lo que en muchas ocasiones solo se va a poder contar con la declaración de la misma y la credibilidad que establezca la pericial que se practique al respecto

Al margen de las cifras, señalar el efecto negativo que en la práctica ha producido para las víctimas menores de edad la aplicación por parte de la Audiencia Provincial del criterio general de que si el menor víctima tiene ya en el momento de celebrar la vista oral más de 14 años, lo tendrá que hacer presencialmente en la Sala, aunque se haya practicado en fase de instrucción la prueba testifical como preconstituida con dicho menor. Y todo ello, aunque por la acusación se pida que su declaración prestada como prueba preconstituida debidamente grabada, sea reproducida en el acto de la vista oral. No obstante parece que dicho criterio está siendo objeto de revisión al menos por una de las Secciones de dicha Audiencia Provincial.

Consideramos que es especialmente importante modificar las normas de competencia o incluso la pena de inhabilitación especial de hasta 20 años, que se contempla en el art. 192.3 CP, para que determinados delitos del Título VIII (contra la indemnidad sexual) cuya pena tipo de prisión no supera los cinco años, vuelvan a ser juzgados por los juzgados de lo penal. Pero pediríamos más, y es que se puedan hacer juicios rápidos como se venían haciendo en algunos delitos como los anteriormente conocidos como delitos de abusos sexuales básicos, u otros como exhibicionismo, en los que incluso se daba la flagrancia en muchas ocasiones y que podían ser objeto de enjuiciamiento en el mismo juzgado de guardia. Especialmente práctico se mostraba esta posibilidad en aquellos casos en los que los autores de estos delitos eran ciudadanos extranjeros que estaban de paso.

1.2.4 Relaciones familiares

El número total de diligencias previas incoadas durante el año 2022 asciende a 361, lo que supone una cifra similar a la del año 2021. Por otra parte, en el año 2020 se incoaron 324. En cuanto a los procedimientos abreviados, por el que se llevan a enjuiciamiento la gran mayoría de estos delitos se incoaron 73, mientras que en el año anterior los incoados ascendieron a 88.

Curiosamente se ha producido un notable descenso en los delitos relativos al quebrantamiento de los deberes de custodia, pues de 28 diligencias previas que se incoaron en el año 2021, se ha pasado a las 13 del año 2022. Quizás este menor número de denuncias tenga que ver con la situación de una casi total normalidad, respecto de la pandemia por el COVID-19 que hemos vivido en este último año. Por otra parte se sigue observando que hay denuncias iniciales por determinados delitos, como el caso de la sustracción de menores, que dan lugar a la incoación de diligencias previas, pero que luego no concluyen en procedimiento alguno que permita su enjuiciamiento.

En cuanto al tipo de procedimiento seguido para perseguir estos delitos, como característica más peculiar podemos señalar que solo se han incoado siete diligencias urgentes y que prácticamente todas ellas han sido para enjuiciar

delitos de impago de pensiones. Todos los demas se han tramitado por el procedimiento abreviado.

Como viene ocurriendo ya en años anteriores, también en el año 2022 son los delitos de impago de pensiones lo que constituyen el grueso tanto de las diligencias incoadas, como fundamentalmente de los procedimientos abreviados y escritos de acusación realizados. Así, se incoaron 273 diligencias previas sobre este delito, mientras que en el año 2021 fueron 268, lo que ha supuesto solamente un aumento del 1,87%. Podemos observar como a pesar del número de previas incoadas por este delito de impago de pensiones, al final solo 64 han terminado en procedimiento abreviado que habilite su enjuiciamiento, lo que supone que hay un importante porcentaje de sobreseimientos provisionales, al no poder acreditar la situación de solvencia del imputado para poder hacer frente al pago de la pensión. Hay que volver a insistir en el hecho de que ya en el juzgado de familia, a la hora de establecer una pensión a cargo de uno de los progenitores y constatar que el mismo carece de bienes e ingresos, o como mucho una pensión asistencial, o no contributiva, se le establece como pensión una cantidad que se considera mínima, como suele ser la de 150 euros. En estos casos es frecuente que se produzca el impago de esa pensión por el obligado a ello, terminando dicho impago en la jurisdicción penal. Dentro de esta jurisdicción se va a constatar esa falta de medios económicos a través de los distintos registros que se pueden consultar y terminara el procedimiento en sobreseimiento. Todo ello porque en la práctica se ha convertido la inexistencia de fondos para pagar la pensión en una eximente de estado de necesidad que parece debe acreditar su inexistencia la acusación, cuando como tal eximente de responsabilidad debería ser objeto de prueba por la defensa que la alega. Con relación a la importante reforma operada en el CP por la LO 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y a la adolescencia frente a la violencia, al dar una nueva redacción, entre otros, al art. 57 CP, incluyendo en el elenco de delitos que llevan aparejada la pena accesoria impropia de prohibición de aproximación y comunicación, enumerados en el apartado 1 párrafo primero del citado precepto a los delitos contra las relaciones familiares y por lo tanto también al delito de impago de pensiones, apenas ha sido objeto de aplicación por parte de los juzgados de lo penal. No solicitando tampoco el Fiscal de forma generalizada esta accesoria, sino solo en atención a ciertas circunstancias concretas que se puedan dar en cada caso.

1.2.5 Patrimonio y orden socioeconómico

Durante el año 2022 se ha producido un ligero aumento del 4,69% de las diligencias previas incoadas por delitos contra la propiedad, apreciadas en su conjunto, siendo las relativas a robos con violencia e intimidación las que mas han crecido, al incoarse 350 en el año 2022, mientras que en el año anterior se incoaron 251 diligencias previas por delitos de ese tipo. También en los hurtos se aprecia un notable aumento, en concreto del 13,70%, al pasar de las 1.438 diligencias del año 2021 a las 1.635 en el año pasado. Sin embargo, en el caso de los delitos de estafa, se ha producido una menor incoación de diligencias previas, en concreto del 8,57%, al pasar de las 1.681 del año 2021 a las 1.537 del año pasado. No obstante, con relación a esta disminución en el caso de las estafas y dado que en su gran mayoría se producen por internet, hay que tener

en cuenta, para apreciar el dato en su justa medida, que en su gran mayoría se incoan en base a los atestados remitidos por la policía con autor conocido, mientras que si se desconoce ese autor no se remiten al juzgado. Va siendo cada vez mas frecuente que policialmente no se pueda determinar esa autoría, en ocasiones por no resultar viable la obtención de datos necesarios para la identificación del autor por diligencias que se puedan realizar fuera de España, incluso con las que se requiere intervención judicial, por lo que al no poder concretar la autoría, no llegan al juzgado y por lo tanto esas denuncias sobre estafas no llegan a incoarse como diligencias previas.

No obstante y en cuanto a los procedimientos para enjuiciar estas conductas, siguen siendo los delitos de estafa los que han dado lugar a más procedimientos abreviados, con 145, seguidos de los delitos de robo con fuerza en las cosas con 139, y de los delitos de hurto con 81 procedimientos. Delitos de robo en casa habitada o establecimiento o local abierto al público, se calificaron 39.

Respecto de los delitos menos graves de hurto, se siguen cometiendo mayoritariamente en establecimientos comerciales por personas ya organizadas y dedicadas habitualmente a este tipo de acciones, con un importante nivel de reincidencia, aunque las condenas anteriores suelen ser por delitos leves, y a pesar de la reforma del CP al respecto, siguen siendo muy pocos casos en los que se puede aplicar la misma.

Respecto de los robos con fuerza en las cosas, se ha producido un aumento del 2,4% con relación a las diligencias previas incoadas en el año anterior, traduciéndose en un total de 104 delitos imputados en las calificaciones realizadas con relación a este tipo delictivo. Destacan dentro de estos delitos calificados los relativos a locales abiertos al público fuera de las horas de apertura y los robos en casa habitada, especialmente al incluir dentro de los mismos y conforme a los criterios jurisprudenciales, los robos en trasteros con comunicación directa con el domicilio a través del interior del edificio.

Por último, señalar que una vez más dentro de los delitos contra el patrimonio, después de los delitos de estafa y hurto, los que dan lugar a más procedimientos judiciales, siguen siendo los delitos de daños, produciéndose además un aumento con relación al año anterior en las diligencias previas incoadas del 2,85%, al haberse incoado 902 diligencias de este tipo, dando lugar a 106 procedimientos abreviados y 93 delitos imputados en escritos de acusación de ese tipo de procedimiento.

1.2.6 Administración de Justicia

Así como en el año 2021 se produjo una disminución de los delitos contra la Administración de Justicia, fruto de la situación vivida como consecuencia de la pandemia, en el año 2022 se ha producido un notable aumento, en concreto del 16,71% en las diligencias previas incoadas en los juzgados, al pasar de las 820 del año 2021 a las 957 del 2022, superándose cifras incluso del año 2019, en el que se incoaron 808. Ese aumento se concentra casi con carácter exclusivo en los delitos de quebrantamiento de condena y de obstrucción a la justicia por coacciones o amenazas.



En concreto, por lo que respecta a los delitos de quebrantamiento de condena o medida cautelar, se incoaron 819, lo que supone un aumento del 20,62% respecto del año anterior, además se incoaron 307 diligencias urgentes y 143 procedimientos abreviados. Es especialmente destacable el importante número de delitos de este tipo que se producen como consecuencia de quebrantar medidas cautelares adoptadas mientras dura el proceso para la protección de víctimas en el ámbito de la violencia de género y familiar, particularmente medidas de alejamiento e incomunicación. Con respecto a estas últimas, se siguen produciendo comunicaciones indebidas especialmente a través de medios telemáticos en general, dada la facilidad existente para ello. Hay que insistir en la gravedad de estos hechos, no tanto por la vulneración del bien jurídico que supone el desobedecer a la justicia, como la situación de desasosiego y vulnerabilidad que se genera en las víctimas a las que precisamente se pretenden proteger con tales medidas cautelares.

Por otra parte, solo constatar que delitos como acusación y denuncia falsa, simulación de delito o falso testimonio, han dado lugar en el año 2022 a un menor número de diligencias previas incoadas que en el anterior.

2 Civil

Se constata que en el año 2022 el número de procedimientos de Familia experimentó un ascenso general en todas sus modalidades: los divorcios, tanto contenciosos como de mutuo acuerdo; los procedimientos de medidas de hijos no matrimoniales, contenciosos y de mutuo acuerdo y las medidas previas y provisionales; e incluso aumentaron los procedimientos de Ejecución forzosa de medidas, lo que *no* deja de ser sorprendente respecto del notable descenso que se comprobó en el año 2021. Entre los procedimientos civiles de intervención del Ministerio Fiscal, los relativos al derecho al honor, la intimidad e imagen han doblado su número. Este llamativo cambio afecta a un tipo muy concreto de pleitos, se trata de los relativos al derecho al honor de las personas que han sido incluidas en las listas de morosos sin haber sido notificados adecuadamente de ello. En general, los Juzgados de Primera Instancia resuelven estimando la demanda y son más o menos estrictos a la hora de considerar si es suficiente el envío de misivas o bien es precisa la notificación personal, y ello se plantea pese a que el motivo de la inclusión esté justificado. En este sentido, la Audiencia Provincial, resolviendo un recurso, consideró que era precisa la notificación en persona para liberar de responsabilidad a la empresa promotora de la inscripción en el registro, orientando así las resoluciones judiciales en instancia. Las cantidades a indemnizar en estos pleitos se determinan en torno a los mil euros.

Este pasado año se promovieron tres expedientes de declaración de fallecimiento en la jurisdicción voluntaria a partir de tres demandas referidas a personas desaparecidas o con las que se había perdido el contacto. En los tres supuestos, antes de informar a favor de la declaración de fallecimiento, por el Ministerio Fiscal se interesó la práctica de diligencias orientadas a constatar que efectivamente se desconocía cualquier dato sobre esta persona: Registro Civil, Hacienda foral y Agencia tributaria, TGSS y Jefatura de Tráfico.



En relación con los procedimientos de Familia, en esta memoria nos referiremos como aspecto novedoso a exponer brevemente lo que ha supuesto la reforma del Fuero Nuevo por la Ley Foral 21/2019 de cuatro de abril de modificación y actualización de la Compilación del Derecho Civil Foral de Navarra o Fuero Nuevo que, entre otras materias, afectó a las leyes 64 a 74 del Fuero Nuevo donde, a partir del concepto nuclear de responsabilidad parental, se legisla todo lo que concierne a la relación entre los hijos menores y sus progenitores. Así, la ley 64 del Fuero Nuevo (en adelante FN) la define como “el conjunto de deberes y facultades que corresponden a los progenitores sobre sus hijos menores de edad o, en su caso, sobre aquellos cuya capacidad haya sido judicialmente modificada, con la finalidad de procurar su pleno desarrollo de acuerdo a su personalidad e interés superior y con respeto a sus derechos y a su integridad”. Como es evidente, el ejercicio de esta responsabilidad parental es diferente según la situación en que se encuentren los progenitores entre sí y la reforma, tras determinar su contenido en la ley 65, pasa a establecer una regulación de estos supuestos de falta de convivencia de los progenitores o de ruptura de la misma. La novedad de esta regulación consiste en el establecimiento de los llamados “pacto de parentalidad” (ley 69 FN) para el caso de que exista un acuerdo entre los progenitores, y “plan de parentalidad” que con el mismo contenido que el pacto se utiliza en defecto de acuerdo, cuando corresponda al Juez adoptar todas las decisiones que afecten a los menores (leyes 70 a 74 FN). Se trata por tanto de una legislación vigente y que además resulta de aplicación en la mayoría de las controversias judiciales ya que se utiliza en los asuntos en que resulten afectados menores que tengan su residencia en la Comunidad Foral. Sin embargo, tal regulación sustantiva no tiene su correspondiente ley procesal foral y ello hace que el alcance de la exigencia del pacto y el plan de parentalidad se cuestione frente a la LECiv, cuyo art. 770 no lo exige como acompañamiento de la demanda o la contestación de los procesos matrimoniales o de menores. Ello ha conducido a una situación de hecho muy diversa que se ha verificado haciendo un seguimiento de todos los Juzgados de Familia y de Primera Instancia de Navarra. Así, cuando se trata de procedimientos de mutuo acuerdo, lo habitual es que se una el pacto de parentalidad, que normalmente se ciñe a la concreción exigida por la ley foral, pero, en ocasiones, no va más allá de ser una reproducción de un convenio regulador de mutuo acuerdo, mucho más escueto. En los procedimientos de carácter contencioso la situación es variopinta: sin criterio alguno, hay demandas y contestaciones que se acompañan del plan de parentalidad y otras, sin embargo, no lo hacen. En el supuesto de que no se aporte plan de parentalidad, existen Juzgados que lo requieren, como los Juzgados de Instancia nº 10 de Pamplona, nº 1 de Estella o nº 2 de Aoiz o bien, que admiten la demanda sin requerir su presentación como los Juzgados de Instancia nº 3 de Pamplona, nº 2 de Estella o nº 1 de Aoiz y, en general, los Juzgados de Tudela. Una vez requeridas las partes, la cuestión controvertida surge en el caso de que no se atiende a tal requerimiento y se plantea si ello es motivo para la inadmisión del escrito. El criterio mayoritario, aunque no unánime y que el Ministerio Fiscal comparte, es el de admitir igualmente el escrito que carece del plan, considerando que la ley procesal aplicable no lo exige, como se ha dicho más arriba.

Al hilo de esta situación y ya en un plano más de fondo, el hecho de no presentar el plan de parentalidad con el extenso contenido y detalle del que le ha dotado la Ley 69 ha de influir en la decisión judicial que evidentemente se verá más ilustrada con un plan de parentalidad sobre la forma concreta de ejercer la responsabilidad parental que con una demanda al uso. En esta dirección apunta a nuestro entender la última jurisprudencia del TS que cada vez es más exigente en la forma de establecer el cuidado de los menores y sería aconsejable que la práctica del foro se acomodase a las exigencias del FN en interés de los menores, cuyo bienestar se protege más cuanto con mayor concreción se ejerza su guarda, evitando situaciones de

Finalmente, es preciso hacer una breve referencia al aumento de expedientes de Jurisdicción Voluntaria por discrepancias en la patria potestad cuyo número de dictámenes y señalamientos se ha doblado. Varios de estos expedientes surgen de la solicitud de autorización de salidas al extranjero de los menores a los países de origen de uno de los progenitores para lo que el otro progenitor se muestra reticente. En general, se concede la autorización siempre que se faciliten datos suficientes que garanticen el normal retorno del menor a su lugar de residencia.

MERCANTIL

Tal y como se expone en el documento remitido por la Secretaría Técnica de la FGE de fecha 26 de septiembre de 2022 la Ley 16/2022, de 5 de septiembre, *de reforma del texto refundido de la Ley Concursal, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, para la transposición de la Directiva (UE) 2019/1023 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, sobre marcos de reestructuración preventiva, exoneración de deudas e inhabilitaciones, y sobre medidas para aumentar la eficiencia de los procedimientos de reestructuración, insolvencia y exoneración de deudas, y por la que se modifica la Directiva (UE) 2017/1132 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre determinados aspectos del Derecho de sociedades (Directiva sobre reestructuración e insolvencia)*, en adelante TRLC), ha introducido importantes modificaciones en la actuación del Ministerio Fiscal en el procedimiento concursal, conforme establece la exposición de motivos en sus puntos IV y VII, que se ciñen a la pieza sexta del concurso y al art. 509 TRLC, y que implican la supresión de la intervención del Ministerio Fiscal en la pieza de calificación

En consecuencia, la función actual del Ministerio Fiscal en la pieza de calificación desaparece de la regulación concursal, apareciendo delimitada su actuación en el procedimiento concursal en los términos previstos en el art. 4 (solicitud por el Ministerio Fiscal al juez que conozca de la causa penal para que comunique los hechos a los acreedores y al juez competente para conocer del concurso del estado de insolvencia), en el art. 51 (declinatoria), en el art. 450 bis (comunicación al Ministerio Fiscal en la pieza de concurso de hechos constitutivos de delito no perseguibles únicamente a instancia de persona agraviadas), en el art. 589 (control de competencia nacional e internacional), y finalmente en el art. 688 (comunicación al Ministerio Fiscal de los supuestos de presentación de información gravemente inexacta o falsa en los procedimientos especiales para microempresas).

La modificación de la intervención del Ministerio Fiscal en el procedimiento concursal determinará la necesidad de revisar el contenido de la Instrucción de la FGE núm. 1/2013, de 23 de julio, *sobre la intervención del fiscal en el procedimiento concursal*. Con esta reforma se ha venido a dar carta de naturaleza legal a una de las reivindicaciones que en pasadas Memorias se hacía por parte de esta sección mercantil, siendo también destacable que también se ha creado por el Real Decreto 954/2022, de 15 de noviembre, un nuevo Juzgado de lo Mercantil en Navarra, siendo actualmente dos los órganos judiciales, lo que sin duda va a permitir descongestionar al hasta ahora único existente, que soportaba, como también se puso de manifiesto, un excesiva carga de trabajo, y en el que la interinidad del personal derivado en gran parte de lo anterior hacía que los tiempos de respuesta fueran dilatados, pese al ímprobo esfuerzo de la Magistrada y de la Letrada de la Administración de Justicia.

Así mismo, se debe destacar que el número de calificaciones de concurso han descendido, siendo únicamente 2 las culpables y 35 las fortuitas; en gran parte porque en el último tercio del año, con la normativa referenciada ya en vigor, no se han despachado estos asuntos, aunque sí se han informado cuestiones de competencia en relación a la pérdida de competencia objetiva de los Juzgados de Instancia para el conocimiento de los concursos de persona física no empresaria, que han vuelto a los Juzgados de lo Mercantil. También es de destacar que no se ha intervenido en todo el año 2022 en ninguna vista de oposición a la calificación culpable del concurso.

Por último, es necesario poner de relieve que sí que se ha notado en las calificaciones despachadas el impacto que está teniendo la normativa sobre la llamada segunda oportunidad, con el beneficio de la exoneración del pasivo no satisfecho, siendo creciente el uso de este mecanismo como remedio de particulares o de pequeños empresarios que han podido salir de una situación de insolvencia de larga duración no causada de manera torticera por los mismos, la cual les impedía emprender nuevos proyectos o atender a necesidades perentorias por la deuda (y sus intereses) que arrastraban.

3 Contencioso-administrativo

Autorizaciones o ratificaciones de normas sanitarias.- A diferencia de lo ocurrido en los dos años anteriores al año 2022, durante ese año solo se incoaron en la Sala de lo Contencioso Administrativo de esta Comunidad dos procedimientos especiales para la autorización o ratificación de las medidas sanitarias que afectaban a derechos fundamentales, dada la evolución favorable de la pandemia provocada por el COVID-19 y que hizo innecesarias un mayor número de Ordenes Forales de ese tipo, contrastando por tanto con el importante número de procedimientos de autorizaciones de órdenes sanitarias, en concreto 31, que se incoaron durante el año 2021. Los dos procedimientos en los que se reafirmaron las respectivas Ordenes Forales dadas por la Consejera de Salud del Gobierno de Navarra, con informe favorable del Ministerio Fiscal, se referían a la prórroga de órdenes anteriores relativas fundamentalmente a ciertas limitaciones que se debían observar dentro de los locales de ocio relativas al uso



de mascarillas y a las distancias entre personas. En ambos casos se consideraron tanto por el Ministerio Público como después por la Sala, debidamente justificadas las medidas acordadas, así como proporcionadas en función de la situación concreta marcada por el evolución epidemiológica del momento concreto para el que se daban, en atención además a su temporalidad, concretada en quince días. La vigencia de la última de las normas autorizadas por la Sala de lo Contencioso terminó el 14 de febrero de 2022, fecha a partir de la cual ya no se han vuelto a dictar normas de este tipo, limitativas de derechos fundamentales, que afectaban a la generalidad de la población navarra.

También es de destacar que en el ámbito de los juzgados de lo contencioso, con relación a la pandemia provocada por el COVID-19, solo hubo un procedimiento de autorización de medidas sanitarias para una persona, por padecer dicha enfermedad unida a otras patologías que hacía que hubiese un grave peligro de contagio a terceras personas, negándose el afectado a permanecer aislado, siendo autorizado el aislamiento instado por la Administración sanitaria, acordándose el mismo por el Juzgado con informe favorable del fiscal.

Por terminar esta breve referencia a los procedimientos que en este orden jurisdiccional han tenido su causa u origen en el COVID-19, señalar que también durante el año 2022 se han producido tres recursos tramitados por el procedimiento de derechos fundamentales en los que se han recurrido por particulares Ordenes Forales dadas por la Consejera de Salud con motivo de las limitaciones de derechos fundamentales impuestos por razones sanitarias, en aras a evitar en la medida de lo posible el contagio de dicha enfermedad. En concreto se han recurrido especialmente las limitaciones provocadas por el llamado «pasaporte o certificación covid». En dichos recursos por la fiscalía se ha mantenido la legalidad de dicha limitación, a pesar de su afección a los derechos de igualdad y a la intimidad de la persona. En concreto se consideraba que la exigencia del denominado “pasaporte Covid” no infringía el derecho fundamental a la igualdad y ni el derecho a la intimidad, puesto que la afectación era de menor intensidad y debían primar los derechos fundamentales a la vida y a la integridad física de todos los ciudadanos. Por parte de la Sala de lo Contencioso se dictó sentencia desestimando los diversos recursos planteados por este motivo, si bien una de esas sentencias ha sido recurrida en casación, estando pendiente de su admisión por el TS.

Procedimientos de derechos fundamentales.- a lo largo del año 2022 se han incoado un total de 14 procedimientos especiales para la protección de derechos fundamentales, de los que 5 se han tramitado ante los Juzgados de lo Contencioso y 9 ante la Sala (sin contar los dos procedimientos relativos a autorizaciones de medidas sanitarias). Se trata por lo tanto de unas cifras muy similares a las del año 2021, en el que se incoaron en total 15 procedimientos de este tipo. En todos ellos se ha contestado a la demanda, salvo en tres que terminaron por satisfacción extraprocesal de lo interesado por el recurrente. En concreto uno de ellos, el que se tramitó ante la Sala de lo Contencioso, fue instado por una parlamentaria del Parlamento de Navarra por no haber suministrado la Administración la información requerida en el ejercicio de sus funciones y debidamente solicitada a través del cauce reglamentario, si bien posteriormente y antes de terminar el plazo para formular la demanda le fue dada



dicha información, por lo que terminó el procedimiento por satisfacción extraprocesal conforme a lo establecido en el art. 76 de la LJCA. Los otros dos recursos que terminaron también por esa satisfacción extraprocesal se tramitaron ante los Juzgados de lo Contencioso y tuvieron su causa en la falta de información requerida por concejales del Ayuntamiento de Pamplona y que se estimaba necesaria para el ejercicio de sus funciones de control de los órganos de gobierno. También en estos casos y como viene siendo ya habitual en este tipo de recursos, una vez llega a conocimiento de la Administración demandada el objeto del recurso, se suministró la información requerida al concejal, por lo que terminó el recurso por esa satisfacción extraprocesal.

Tal y como ocurrió en el año 2021, tampoco en el año 2022 se ha incoado recurso alguno relativo al derecho de reunión y manifestación. Sin embargo, mientras que en el año 2021 se produjo un solo procedimiento por desacuerdo con los servicios mínimos establecidos con motivo de una huelga, en el año 2022 se han incoado 4 recursos de esta naturaleza, si bien todos ellos interpuestos por el mismo sindicato y contra la misma Administración, en concreto determinados órganos del Ayuntamiento de Burlada que fijaban esos servicios mínimos. En todos ellos se ha informado por el Fiscal interesando la desestimación de esos recursos por estimar justificados y proporcionales los servicios mínimos establecidos, salvo en uno de ellos en el que se consideró que procedía su estimación ante la falta de justificación o motivación suficiente, estando pendiente de sentencia.

Haciendo una apreciación en su conjunto de los diversos recursos interpuestos en este ámbito de los derechos fundamentales y en los que ha intervenido en fiscal, al margen de los relativos a servicios mínimos, es de destacar aquellos en los que se ha alegado la vulneración del principio de igualdad en relación a la no discriminación a la mujer, bien por razón de la maternidad y los efectos perjudiciales que pueda causar ese hecho en su ámbito laboral, o bien por razón de su estado civil, objetivando en general la dificultad que tiene la Administración para mantener a ultranza esos principios de no discriminación, al tener que aplicar por la misma normas administrativas que regulan situaciones concretas y que no han sido modificadas conforme a esos principios de no discriminación.

Consideramos también digno de interés el hacer una mención al recurso interpuesto contra un acuerdo de la Comisión de Garantías y Evaluación para la Prestación de la Ayuda para Morir de Navarra, en el que se denegaba la práctica de la eutanasia a la persona recurrente. Ya el año anterior se interpuso también un recurso contencioso administrativo contra un acuerdo de dicha Comisión, si bien dicho procedimiento no llegó a terminar en sentencia por muerte de la recurrente. El interpuesto en este año 2022 es especialmente relevante a nuestro juicio, por versar sobre la denegación de la eutanasia a una persona cuya patología que justifica la solicitud de ayuda a morir, es una enfermedad mental. Se entra así de lleno en la problemática que presenta la ayuda a morir en supuestos de enfermedad mental y particularmente en el examen del cumplimiento de todos los requisitos exigidos en la LO 3/2021 de 24 de marzo, reguladora de la eutanasia, para prestar la misma. En el supuesto objeto de recurso, la Administración deniega la ayuda a morir solicitada al considerar, resumidamente, que la persona recurrente no tiene un pronóstico de vida



limitado y que además tiene un importante grado de autonomía, de manera que puede valerse por sí mismo, teniendo también y a pesar de su enfermedad mental grave y persistente, capacidad de expresión y relación. Se daba además la peculiaridad de que la persona solicitante había sido objeto de un proceso de modificación de la capacidad en el año 2016, en el que se declaró por el Juzgado de Primera Instancia correspondiente que la interesada no tenía suficiente capacidad de obrar ni habilidades funcionales para regir su persona en el área de la salud, quedando sometida a estos solos efectos a tutela, declarando su plena capacidad para los demás aspectos o áreas de la vida. Dicha sentencia de modificación de la capacidad no ha sido todavía objeto de la necesaria revisión conforme a lo establecido en la Ley 8/2021 de 2 de junio.

Inicialmente y entre otros motivos para justificar el recurso se alegaba que la Comisión denegaba la autorización a la práctica de la eutanasia por el hecho de tratarse de una persona con una enfermedad mental, cosa que se demostró con la prueba, al margen de lo alegado en la propia resolución o acuerdo recurrido, que no correspondía con la realidad. Igualmente, tampoco se cuestionaba la capacidad para tomar la decisión de querer morir, pese a la modificación de su capacidad antes indicada, por tratarse de una decisión personalísima, respecto de la que no cabe la representación, y que los peritos psiquiatras consideraron con capacidad para tomar dicha decisión. No obstante, la cuestión es especialmente compleja por la dificultad que entraña el tener que concretar la imposibilidad de mejora de la situación del enfermo mental con los tratamientos adecuados y la inexistencia en estos casos, por lo general, de un pronóstico de vida limitado. Esto último excluiría en este tipo de pacientes uno de los supuestos establecidos en la Ley antes citada y relativo al padecimiento de una “enfermedad grave e incurable” que exige precisamente ese pronóstico de vida limitado, quedando únicamente el otro supuesto legal relativo al “padecimiento grave, crónico e imposibilitante”, pero que requiere que no pueda valerse la persona por sí mismo y que no haya posibilidad de curación o mejoría apreciable, cosa también difícilmente apreciable en el ámbito de la enfermedad mental. Precisamente, esta falta de cumplimiento de todos los requisitos o exigencias legales son los que determinaron nuestra oposición y por lo tanto la consideración de que la resolución de la Administración era totalmente acorde a la norma, manteniéndolo así tanto en la contestación a la demanda como en la vista de conclusiones. El recurso contencioso administrativo está pendiente de sentencia, una vez que incluso, y ante lo novedoso y peculiar de la cuestión, se convocara por el Presidente de la Sala al pleno de la misma y se celebrara vista oral en trámite de conclusiones.

Informes sobre competencia objetiva y territorial.- Durante el año 2022 se redujeron sustancialmente los informes de este tipo, ya que solamente se informo en un total de 49 procedimientos, mientras que en el año 2021 se informo sobre este aspecto en 74. No obstante y como ya se ha señalado en otras ocasiones, sigue siendo tónica habitual que se discuta la competencia objetiva especialmente entre la Sala de lo Contencioso y los Juzgados por las partes en determinadas materias que resultan ya muy recurrentes y por lo tanto con unos criterios ya muy asentados por la Sala de lo Contencioso, como lo recursos contra actos del Tribunal Económico Administrativo Foral de Navarra, cuya competencia se atribuye a los juzgados y no a la Sala, al entender básicamente



y dadas las peculiaridades de la regulación legal propia de Navarra, que el acto procede de la Hacienda Foral, organismo autónomo, no aplicando para este órgano lo establecido en el art. 10.1 d) LRJC con relación a los Tribunales Económico-Administrativos Regionales y Locales que ponen fin a la vía económica administrativa, sino el art. 8.3 LJCA.

Dentro de la jurisdicción contenciosa, también ha sido destacable durante el año 2022 el importante número de cuestiones de inconstitucionalidad que se han promovido, en concreto 6, de ellas 5 en la Sala y 1 en los Juzgados. Pese a dicho número, lo cierto es que la materia objeto de las mismas se ha limitado, por una parte, a dos recursos contra la Disposición Adicional 25ª.1 de la LO 3/2006, de 3 de mayo, de educación, en relación con la denegación de un concierto para educación primaria ; y por otra, a tres recursos contra el art. art. 175.2 de la Ley Foral de Haciendas Locales que fija el método para calcular la plusvalía en la venta de inmuebles.

Expedientes de expropiación forzosa.- Con relación a los expedientes de expropiación en los que intervino el Fiscal, señalar que se incoaron un total de 25 diligencias pre-procesales, cifra superior a la del año anterior en la que se incoaron 20. En ellas se examinó, a la vista de la documentación aportada, la necesidad de intervención del Fiscal y si se cumplían los requisitos básicos de intento de citación del interesado, ya que prácticamente en la totalidad la razón de intervención del Fiscal viene determinada por la falta de comparecencia del interesado, siendo los demás por no poder determinar la titularidad del terreno. Dichos expedientes han sido fundamentalmente en cuanto a la razón de la expropiación, relativos a expropiaciones para tendidos eléctricos aéreos, en los que las cantidades a indemnizar son muy pequeñas, por lo que se entiende en muchos casos que el titular no quiera comparecer al expediente de expropiación. El resto han sido como consecuencia de expedientes para actuaciones en carreteras y para la canalización de agua, así como por expedientes relativos a la construcción de las vías para el tren de alta velocidad. Volvemos a insistir en el inadecuado papel que debe realizar el Fiscal en este tipo de expedientes, a la luz de los principios constitucionales que rigen nuestra actuación, especialmente en los supuestos en los que nuestra función se limita a tener que «suplir» la falta de comparecencia voluntaria del titular a expropiar que no quiere comparecer en el correspondiente expediente administrativo.

4 Social

Nuevamente una parte importante de la actividad del fiscal en esa materia la constituye la evacuación de informes de competencia en general y particularmente sobre la jurisdicción procedente, con la emisión de un total de 220 informes entre los realizados ante los Juzgados de lo Social y la Sala de lo Social del TSJ de Navarra. Si establecemos la comparativa con el año anterior, se observa un considerable aumento, pues de 101 informes emitidos en el año 2021 se ha pasado a los 220 en el año siguiente. Se continúa así con la línea ascendente que se viene observando en los últimos años en cuanto a la emisión de este tipo de informe.



En el ámbito de concretar la jurisdicción competente se sigue manteniendo como cuestión más reiterativa, la relativa a determinar si debe conocer la jurisdicción social o la contencioso-administrativa de los procedimientos en los que básicamente funcionarios interinos vienen a solicitar se les reconozca como fijos. En definitiva, tratando de determinar si estamos ante una relación laboral o ante un contrato administrativo que haga que la competencia sea de la jurisdicción contencioso-administrativa. Frene a la cierta disparidad de criterios que se podían observar entre los órganos de una jurisdicción y otra, a la hora de concretar la jurisdicción competente, se van estableciendo ya unos criterios más constantes al respecto en el sentido de estar más a la naturaleza del contrato que une al demandante con la Administración y por lo tanto, si se concreta el carácter administrativo del mismo, considerar competente a la jurisdicción contenciosa. En este sentido y como resumen de esta cuestión, podemos señalar el conflicto de competencia promovido ante el Juzgado de lo Social nº 1, en el que conforme al art 42 y ss. LOPJ en relación con los art 12 LRJS y 5 LJCA, la parte interesada, que había promovido un procedimiento previo ante la jurisdicción contenciosa, instaba al juzgado de lo social para que reclamase la competencia jurisdiccional del proceso que había promovido contra la Administración para que se le declarase como funcionario fijo. El Juzgado de lo Contencioso indicó en su resolución que no procedía la inhibición instada, sino que lo que debía hacer el demandante era desistir de su demanda e interponerla ante el Juzgado de lo Social si entendía que éste era competente para conocer de su demanda. En Auto de 17 de junio de 2022 se resolvió la cuestión por el Juzgado de lo Social en el sentido de entender que procedía desestimar el conflicto de competencia planteado por tres motivos. El primero de ellos, por entender que debía ser el propio demandante el que debía interponer una demanda en el Juzgado de lo Social que por turno correspondiera; en segundo lugar, en el conflicto debía de estarse al contenido del recurso contencioso administrativo y en dicho recurso no se solicitaba que se declarara el carácter laboral de la relación existente entre el demandante y la Administración, sino que, por el contrario, solicitaba que se le considere funcionario o subsidiariamente personal público equiparable, por lo que la cuestión era competencia del orden contencioso administrativo. Por último, el demandante tenía la condición de funcionario interino por lo que como declararon las SSTs de 26 de enero de 2022 y 22 de marzo de 2022, la jurisdicción competente para conocer de la cuestión planteada es la jurisdicción contenciosa.

Por su parte también la Sala de lo Social del TSJ de Navarra, ha venido a establecer una importante matización en esta cuestión en su sentencia de 10 de noviembre de 2022, recurso de suplicación nº 424/2022, en la que se estima el recurso de suplicación interpuesto por el Letrado del Gobierno de Navarra y se admite la excepción de falta de competencia, en supuestos en los que entiende que la doctrina que venía aplicando no es posible aplicarla de forma cuasi-automáticamente en los supuestos de que el trabajador hubiese estado como interino por un plazo de tres años, plazo al que hace referencia el Alto Tribunal en su STS de 28 de junio de 2021. Recuérdese que tal referencia temporal tiende a sancionar el mantenimiento de modo permanente de un empleado público en la plaza vacante, si ,ésto es debido al incumplimiento por parte del empleador de su obligación legal de organizar un proceso selectivo al objeto de proveer definitivamente la mencionada plaza vacante. Solo en estos casos de



desidia por parte de la Administración, la contratación ha de ser considerada como fraudulenta. En el caso enjuiciado objeto del recurso de suplicación antes señalado, el proceso de selección para la cobertura de plaza ocupada se inició en un plazo que no podemos calificar de inusualmente largo, y se hizo de conformidad a lo previsto en el Decreto Foral 215/1985, de 6 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo en las Administraciones Públicas de Navarra (en donde se establece que los puestos de trabajo vacantes se proveerán mediante concurso de traslados) y, por ello, no puede afirmarse que el contrato administrativo, formalmente válido, encubra en realidad una relación laboral. En definitiva, en el caso enjuiciado, no es posible apreciar fraude en la contratación y por ello deben ser los órganos judiciales del orden contencioso administrativo los encargados de dar respuesta a la cuestión planteada; es decir, son esos órganos los que deben analizar las consecuencias derivadas del cese de la demandante.

Por lo que respecta al resto de la actividad del fiscal en este orden jurisdiccional, se sigue constatando la dificultad de asistencia del fiscal a las vistas orales de los juzgados de lo social y en las que es órgano interviniente, debido fundamentalmente a la inexistencia de fiscales suficientes para ello. En concreto en el año 2022 fue citado el fiscal a un total de 311 vistas y al margen de la circunstancia relativa a la imposibilidad de coordinación con otros señalamientos en los que es imprescindible la asistencia del fiscal, lo cierto es que también se hicieron informes escritos, en concreto 42, señalando que no procedía su asistencia, debido a que se consideraba que la demanda interpuesta no cumplía los requisitos establecidos en el art 80 LJS. Por otra parte, y dentro del total antes indicado, hay que señalar que antes de la celebración de la vista oral las partes se conciliaron en 76 procedimientos, y que tras interponer la demanda, y por lo tanto ser citado el fiscal, en 64 procedimientos las partes desistieron de sus pretensiones.

Sobre los motivos aducidos para justificar la intervención del fiscal, indicar que 24 demandas lo fueron por vulneración de derechos fundamentales, 23 por impugnación de sanciones, 2 de impugnación de convenio colectivo y el resto relativo a despidos en que se solicitaba la nulidad por vulneración de derecho fundamental.

Por lo que respecta a la actividad de la Sala de lo Social del TSJ, registró durante el año 2022 un total de 601 asuntos, lo que supone un aumento muy importante ya que en el año 2021 fueron 418 asuntos. Este aumento puede explicarse por los recursos interpuestos por el Letrado del Gobierno de Navarra frente a las sentencias en los que declaran a los demandantes como indefinidos no fijos, desestimando la excepción de falta de competencia que se alega en las vistas que se celebran ante los Juzgados de lo Social. Dentro de la actividad de la misma, podemos destacar los recursos de suplicación interpuestos como consecuencia de despidos en un concesionario de vehículos, interviniendo el fiscal en 28 de esos recursos, anulando el despido de 28 trabajadores, al considerar que el cierre patronal acordado por la empresa fue injustificado y que vulnero el derecho de huelga de los trabajadores.

5.OTRAS AREAS ESPECIALIZADAS

5.1. VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

VIOLENCIA DE GENERO.- Comenzando este apartado con algún dato estadístico, podemos señalar que el número de diligencias previas incoadas en el Juzgado de Violencia sobre la mujer nº 1 de Pamplona fue de 1.703 (556 más que el año pasado); en el en el Juzgado de Violencia sobre la mujer nº 1 de Tudela fueron 326 (73 más que el año pasado); en el Juzgado de Violencia sobre la mujer nº 1 de Estella, ascendió a 179 (25 más que el año pasado); en el Juzgado de Violencia sobre la mujer nº 1 de Aoiz 108 (25 menos que el año pasado), y en el Juzgado de Violencia sobre la mujer nº 1 de Tafalla, 211 (52 más que el año pasado). El resultado total alcanza por tanto a las 2.527 diligencias previas, lo que supone un incremento con relación al año anterior. Igualmente se constata, especialmente en el Juzgado especializado de Pamplona, el aumento de los juicios rápidos, que en muchas ocasiones se incoan inicialmente por diligencias previas, al venir por inhibición del juzgado de guardia, por lo que estos datos, desde el punto de vista estadístico, y si se quieren relacionar con delitos denunciados, hay que tomarlos con mucha cautela.

La práctica nos viene demostrando que también en esos delitos de violencia sobre la mujer, las diligencias urgentes que terminan en juicios rápidos constituyen un medio muy práctico y válido para dar una respuesta rápida que permite, si hay conformidad y se puede dictar sentencia de forma inmediata, el acordar unas medidas de alejamiento e incomunicación ya como parte de la ejecución de la sentencia. En el aumento del número de diligencias antes señalado ha influido también, en concreto en el Juzgado de Pamplona, el importante número de incoaciones relacionadas con el funcionamiento de los dispositivos telemáticos de control de la persona sometidos a ellos. En este sentido tenemos que señalar que a lo largo del año 2022 se ha convertido en práctica habitual de dicho Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Pamplona que los avisos de entrada en zona de exclusión móvil o fija y que le son notificados por el Centro Cometa, den lugar, cada uno de ellos, a una incoación de diligencias previas o procedimiento de urgencia, acumulando posteriormente todos los referidos a esa misma persona en un solo procedimiento, en el que se seguirán las actuaciones dando traslado a las partes para ver si se sigue con el procedimiento y si en última instancia se formula escrito de acusación. Antes por contra, esos avisos relativos a una misma persona, se iban acumulando en la pieza de situación personal, y solamente se incoaba un procedimiento penal por tal motivo si esas entradas eran injustificadas o con una duración que pudiera dar lugar a la posible comisión del delito de quebrantamiento. Dentro de esta medida de colocación de dispositivo de control, siguen produciéndose problemas de avisos en un importante número incluso en localidades con un considerable tamaño como Pamplona. Por otra parte, y en las localidades mas pequeñas, se hace inviable el sistema, si el sometido a esa medida no abandona la localidad.

Respecto de las órdenes de protección debemos decir que en materia de violencia de género se han interesado un total de 372 órdenes de protección de las cuales han sido acordadas 264 y 108 han sido denegadas. Dentro de este

ámbito, y en aras a la mejor protección de las víctimas de violencia de género, se han aplicado las indicaciones de la Unidad especializada al respecto, procurando mantener una actuación mas proactiva en las órdenes de protección y respecto particularmente con relación al interesar la instalación del dispositivo telemático de detección de la proximidad en los casos procedentes.

Respecto de la dispensa del art. 416 LECr, el cambio legislativo ha tenido un resultado positivo a la hora del enjuiciamiento de conductas relativas a estos tipos delictivos de violencia sobre la mujer, ya que por los órganos encargados del enjuiciamiento de estos delitos, en el acto del juicio se obliga a declarar a las víctimas que ha manifestado que no quiere declarar o que renuncian a las acciones civiles y penales, pero que ya ha declarado en el juzgado de instrucción o han estado personada como acusación particular. Esto esta permitiendo que ahora se pueda obtener prueba que enerve la presunción de inocencia en base a esas declaraciones de testigos-víctimas que antes se acogían a ese derecho a no declarar, consiguiéndose mas resultados condenatorios y por lo tanto un mayor grado de efectividad en la protección de la propia víctima.

En una de las reuniones mantenidas en la Comisión de Violencia sobre la Mujer convocada por el Presidente de la Audiencia Provincial se acordó reformar el protocolo básico para la exploración y declaración de testigos especialmente vulnerables y de menores de edad que estaba vigente desde el año 2009 para adaptarlo a las novedades introducidas por la Ley 8/2021, de 2 de junio por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, para concretar qué personas deben ser objeto de la prueba pre-constituida y cómo realizar las citadas pruebas. Del mismo se da una mayor noticia en la sección dedicada a la protección a las víctimas dentro de esta Memoria.

Ante un hecho notorio que se viene observando en la práctica diaria sobre el volumen de asuntos que tienen entrada en el Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Aoiz y la procedencia de dichos asuntos, es decir, del lugar de comisión de los mismos, en unión con el propio Juzgado especializado en esta materia de Pamplona, se ha solicitado el cambio de la “comarcalización” de estos asuntos, de tal forma que los propios de esta materia del Juzgado de Aoiz pasen a ser asumidos por el Pamplona. Sin entrar ahora en una exposición motivada de los diversos argumentos que avalan tal posibilidad, señalar simplemente que estamos hablando de un partido judicial, el de Aoiz, que tiene la mayor parte de su población en el “cinturón” de Pamplona, es decir, a muy pocos kilómetros de la capital, mientras que el acudir Juzgado de Aoiz requiere de un mayor desplazamiento por su ubicación geográfica, siendo los medios de transporte mucho mas limitados que los propios que unen a cualquier población con la capital. Por otra parte, los afectados podrían disponer de un órgano especializado, como lo es el de Pamplona, hecho este especialmente importante en la medida en que actualmente se quiere, con toda lógica, dar una mayor preferencia a esa especialización por razones de eficacia. También se dispondrían de otros servicios especialmente importantes en esta materia de forma mucho mas inmediata o cercana. Por último y respecto del volumen de diligencias, ya señalamos anteriormente las incoadas en Aoiz el año pasado,

cantidad que puede perfectamente ser asumida por el Juzgado de Pamplona con un refuerzo en su personal.

En lo que respecta a los certificados al amparo de lo previsto en el artículo 23 de la Ley Orgánica 1/2004, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, indicar que este año no ha sido preciso emitir ninguno de estos certificados ya que no hubo ninguna solicitud al respecto.

VIOLENCIA DOMESTICA.- Dentro del ámbito de estos delitos, se incoaron en el año 2022 un total de 325 diligencias previas, mientras que en el año anterior fueron 310 las incoadas. Si tenemos en cuenta la secuencia histórica, vemos que se está dentro de una cierta normalidad, pues en el año 2019 se incoaron 319 y en el año 2018 un total de 322. De esas diligencias, han terminado en procedimiento abreviado 68, habiéndose calificado 64.

Por lo que respecta a los delitos más comunes dentro de los producidos en este ámbito de violencia familiar, siguen destacando los delitos de maltrato no habitual, seguido del delito de amenazas y ya en menor medida los delitos de maltrato habitual. A ellos habrá que unirle los de quebrantamiento de medida cautelar, normalmente por parte de hijos que son obligados a abandonar la casa familiar ante las denuncias de agresión a sus padres y ante la alegación de no tener sitio al que ir. Así en concreto se acordaron 37 órdenes de alejamiento. En concreto y respecto a esa tipología delictiva, se han incoado 276 diligencias previas por delitos de maltrato no habitual (260 en el 2021), 69 por delitos de amenazas (67 en el año 2021), 53 por maltrato habitual (52 en el año 2021), 25 por lesiones y 12 por coacciones. Por lo que respecta al delito de quebrantamiento de medida cautelar, sigue paulatinamente su crecimiento, ya que mientras que en el año 2020 se incoaron 25, en el año 2021 se incoaron 34 y en el 2022 se incoaron 37.

En la mayoría de los casos estamos ante denuncias de padres a hijos que viven en el mismo domicilio familiar, poniendo de manifiesto una situación de maltrato habitual, no un hecho puntual, dado que los padres suelen aguantar esas situaciones de agresiones y daños, o cuando menos amenazas en general, durante un tiempo prolongado hasta que llegan a una situación límite. Se sigue constatando que los procesos que son objeto de enjuiciamiento terminan con demasiada frecuencia con sentencia absolutoria, fruto de la dificultad de enervar la presunción de inocencia ante la negativa de los denunciados a mantener su denuncia inicial o la declaración testifical en los términos inicialmente planteada, especialmente al ver que para su hijo se le pide una pena de prisión y alejamiento por un tiempo muy importante para ellos, alegando que lo que quieren es que a su hijo denunciado lo internen en algún centro que corrija su comportamiento agresivo, pero que no le impidan la comunicación con el mismo ni lo ingresen en prisión.

5.2 SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Respecto de la organización de la Fiscalía de la Comunidad Foral de Navarra en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, se ha mantenido durante el año 2022 integrándose por dos fiscales, quienes se han encargado de despachar los



asuntos relativos a la materia cuya tramitación tiene lugar en los partidos judiciales de Pamplona, Estella y Aoiz con el fin de dar respuesta de forma más eficaz a los procedimientos, desde la incoación de diligencias previas hasta el dictado de la sentencia y su eventual recurso. Los asuntos de la Sección Territorial de Tudela, se tramitan por los fiscales de dicha Sección, si bien informando a la fiscal delegada de los asuntos para su correcto control y contenido. Obviamente el servicio no se asume con carácter exclusivo, dado el volumen de la materia.

Un año más sigue siendo compleja la elaboración de la estadística, pese al volumen de esta materia, dado que según el sistema procesal de gestión, se registran los asuntos por el juzgado de guardia y sigue siendo frecuente que se efectúe con relación a estos delitos la denominación genérica de “otros delitos”, o “delitos de lesiones y homicidio” sin mayor especificación, o “delitos contra los derechos de los trabajadores”, de tal forma que va a ser en el momento de la calificación cuando se pueda concretar con certeza el tipo delictivo de que se trate y por el que se ha calificado. Debemos insistir en que a la hora de grabar estos datos sobre el tipo delictivo en el sistema operativo, dato que se arrastra a lo largo del procedimiento, se tenía suprimir la posibilidad de rellenar el campo correspondiente a ese tipo delictivo con semejantes denominaciones tan genéricas.

En lo que respecta a las posibles causas que pueden incidir, con carácter general, en la producción de los hechos propios de esta especialidad y que terminan judicializándose, en concreto del análisis de esos procedimientos penales, se constata que persisten las mismas que ya se han señalado en años anteriores. Por un lado, la actuación del empresario o persona en la que delega la responsabilidad, que si bien en la mayoría de los casos dispone de elementos de seguridad generales, es decir, mecanismos de protección a los trabajadores que sirven para cualquier trabajo que se desarrolle en la empresa, así como la entrega a los trabajadores de cierta información general en materia de seguridad, sin embargo, se advierte la falta de información en lo que a la entrega de medios de protección más específicos se refiere, sobre todo, en aquellas empresas que se dedican al ámbito de la construcción y al mantenimiento, y que no prevén mecanismos de protección concretos y específicos para determinadas actuaciones que no son las más habituales de realizar.

Por otro lado, persiste la falta de concienciación sobre la necesidad de vigilar constantemente el cumplimiento de las medidas de seguridad. En ocasiones se constata que los accidentes se producen por una falta de vigilancia para que los trabajadores cumplan con las medidas de seguridad que se han acordado. A lo que se debe añadir que se está llegando a considerar que la mera participación en cursos, más o menos acreditada, sobre las medidas de seguridad en relación con los elementos utilizados habitualmente, es suficiente para que los responsables de las empresas consideren cumplida la obligación de formación del trabajador sobre los riesgos que el desempeño de su labor supone.

A la observación anterior debe acompañarle la propia imprudencia de los trabajadores, que en muchas ocasiones se colocan en situaciones de riesgo de forma innecesaria por exceso de confianza. Así es frecuente que, por una mayor



comodidad, el trabajador desempeñe sus funciones sin utilizar los medios de seguridad que se le han proporcionado o sin cumplir las normas de seguridad establecidas por la empresa, actitud ésta que al menos en algunos casos podría evitarse si el empresario o la persona en la que ha delegado sus funciones de vigilancia en materia de seguridad y salud en el trabajo, impidiese a los trabajadores realizar las funciones encomendadas si no utilizan las medidas de seguridad previamente establecidas.

Lo que se estima peligroso es el hecho de que comienzan a surgir empresas en las que, en un plazo breve de tiempo, se han producido varios accidentes de trabajo de diversa gravedad. En concreto, una empresa de Navarra tiene tres procedimientos abiertos por delitos contra los derechos de los trabajadores, uno de ellos enjuiciado el año 2021 (se llegó a conformidad), por unos hechos ocurridos en 2019 y otros dos en tramitación, uno iniciado en 2021 y otro en 2022. Se está realizando un especial seguimiento de esos procedimientos que se encuentran en tramitación.

En las comunicaciones frecuentes mantenidas con la Inspección se han tratado los asuntos penales pendientes de tramitación en los Juzgados, y se ha utilizado el cauce de comunicación acordado entre ambas instituciones para solventar aquellos problemas que se plantean durante la tramitación de los asuntos judiciales penales relacionados con la Seguridad y Salud en el Trabajo.

Así mismo, y como consecuencia de los acuerdos alcanzados en años anteriores, continúa remitiéndose a la Inspección copia de todas las sentencias recaídas en los juicios en los que tuvieron participación los peritos de la Inspección de Trabajo. Además, se continúa tratando temas relacionados con la prevención en materia de riesgos laborales en un intento de evitar que las actuaciones judiciales se incoen cuando ya se haya producido un accidente laboral, de acuerdo con los criterios marcados en la citada Instrucción. De esta forma se establecieron, en su momento, y se siguen manteniendo en la actualidad, pautas de actuación conjunta de modo que la Inspección pone en conocimiento de la Fiscalía aquellos asuntos en los que el incumplimiento de las normas laborales se está realizando de forma sistemática y existe un riesgo grave para la salud de los trabajadores.

Desde un punto de vista estadístico, en el año 2022 han tenido entrada en los Juzgados de Navarra un total de treinta y tres accidentes laborales que han dado lugar a su instrucción y de los cuales, nueve fueron como consecuencia del fallecimiento del trabajador o trabajadores afectados y los restantes por heridos. Este dato supone que en relación con el año 2021 se ha producido un claro aumento en los accidentes de trabajo producidos en Navarra (el pasado año se incoaron diecisiete procedimientos, cinco de ellos como consecuencia del fallecimiento del o de los trabajadores).

De los accidentes laborales indicados, en su mayoría se produjeron por el manejo inadecuado de máquinas o caída de objetos sobre los trabajadores. Como ya se ha hecho referencia, el exceso de confianza del trabajador determina en ocasiones que se produzcan tales los accidentes, pero ello no obsta el deber de vigilancia del empresario. En estos casos, si se considera que

hay responsabilidad penal del empresario, tal y como se acordó en las diversas reuniones de especialistas, puede moderarse la responsabilidad civil por la intervención del trabajador, pero se mantiene la calificación jurídica penal.

De los procedimientos cuya tramitación se halla en curso, la pendencia frente a otros años se mantiene, dado que hemos pasado de 26 procedimientos en el año 2021 a 28 en el año 2022. Sigue constatándose la especial complejidad, a diferencia de otros procesos, para la celebración de juicios relativos a esta materia, en función de las numerosas partes intervinientes, testigos, peritos, etc. lo que dificulta su señalamiento y provoca ciertas dilaciones en esa fase del proceso. Por lo que respecta a la fase de instrucción, desde que se judicializa un accidente laboral hasta que se formula escrito de acusación, transcurre un periodo de tiempo aproximado de un año con carácter general.

Como último dato, este relativo a las sentencias, señalar que, de las 5 recaídas en el año 2022, sólo una ha sido absolutoria, en consonancia con el escrito de calificación absolutorio del Ministerio Fiscal. Las restantes sentencias fueron de conformidad.

5.3 MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

Datos estadísticos.

Diligencias de Investigación. Durante el año 2022 se han incoado en la Fiscalía doce Diligencias de Investigación, una por desobediencia, otra por delito contra el Patrimonio Histórico, tres por delitos contra la fauna, cuatro por maltrato a animales domésticos y tres por delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente. Siete de ellas se han archivado en esta Fiscalía (cuatro por haber procedimientos judiciales previos y tres por entender que los hechos no eran constitutivos de infracción penal) y en tres se presentó denuncia ante los juzgados de instrucción. En este momento quedan pendientes en la Fiscalía dos diligencias de investigación incoadas en el mes de diciembre de 2022. Si hacemos la correspondiente comparativa con el año 2021 vemos que se ha duplicado dichas diligencias, pues en ese año se instruyeron solamente 6, si bien la materia de las mismas es prácticamente coincidente.

Procedimientos Judiciales. Los juzgados de instrucción de la Comunidad Foral de Navarra han incoado 78 nuevas diligencias previas por delitos atribuidos a la Fiscalía de Medio Ambiente, de las que 40 lo son por delito de Maltrato a animales domésticos, 3 contra los recursos naturales y el medio ambiente, 25 por Incendios Forestales, 8 por delitos contra la Fauna, y por Delito contra la Ordenación del Territorio y 1 por Delito contra el Patrimonio Histórico.

A primera vista se pudiera pensar en un incremento de este tipo de delitos denunciados y que han dado lugar a actuaciones judiciales, pues en el año 2021 se incoaron 68 diligencias previas. Ahora bien, si descontamos las inhibiciones entre juzgados y acumulaciones, se concretan en 45 nuevos delitos, fundamentalmente en delitos de maltrato animal, con 22 diligencias por delitos de este tipo y en delitos por incendios forestales, con 13 diligencias previas.



Se han incoado 2 diligencias urgentes, así como 2 juicios por delitos leves y 8 procedimientos abreviados ante los juzgados de lo penal. En cuanto a los escritos de acusación formulados, fueron 14, en los que en 7 se acusó por delitos de maltrato animal, 4 por delitos contra la fauna, 1 por un delito contra los recursos naturales y 2 por incendios forestales. Contrastan ese total de 14 escritos con los 6 del año 2021.

Se han dictado 14 sentencias, de las que 4 han sido absolutorias y 10 condenatorias, 6 de ellas con conformidad del acusado.

Las sentencias condenatorias lo han sido: Una por Incendio Forestal imprudente dictada tras recurso de apelación que confirmaba la dictada en primera instancia. Otra en Juicio sobre delitos leves por Abandono Animal. Cuatro por Delitos contra la Fauna, una de ellas dictada tras recurso de apelación contra la sentencia absolutoria de primera instancia. Tres por delitos de maltrato animal y una por delito contra el Medio Ambiente (transporte de residuos). Las sentencias absolutorias se han dictado tres en delitos contra la fauna y otra en un delito de maltrato animal; en este último caso no se valoraba la existencia o no del maltrato sino la falta de autorización para acceder al lugar donde se encontraba el animal maltratado. No se ha tramitado este año ninguna diligencia previa nueva por ataques de perros peligrosos a gatos. Por último, señalar también en este apartado que durante el año 2022 no se ha tramitado ninguna ejecutoria por delitos contra la Ordenación del Territorio en la que estuviera pendiente la demolición de la obra ilegalmente construida.

PROCEDIMIENTOS DE ESPECIAL INTERES. Entre los Procedimientos Judiciales. Medio Ambiente.- En este año 2022 no se ha incoado ningún procedimiento judicial por un delito contra los recursos naturales en su modalidad de transporte de residuos del Art. 326 C.P. Siguen en trámite las Diligencias Previas número 2894/21 del Juzgado de Instrucción Nº2 de Pamplona por transporte internacional de residuos en las que en fecha 4 de noviembre de 2022 se dictó Auto en el que se prorrogaba la instrucción de la causa debido a la necesidad de practicar nuevas diligencias de investigación una vez fue entregado el atestado ampliatorio realizado por el Seprona (de gran complejidad por los numerosos documentos estudiados) y se pudo tomar declaración a los investigados. Se formuló un escrito de acusación también por la comisión de un delito de los arts. 326 número 2 y 327 a) C.P. en las Diligencias Previas número 269/21 del Juzgado de Instrucción Nº1 de Aoiz. Se incoó el Procedimiento Abreviado 302/22 del Juzgado de lo Penal Nº4 de Pamplona en el que recayó sentencia condenatoria en fecha 15 de noviembre de 2022 de conformidad con el acusado.

Entre los procedimientos judiciales seguidos por Delito contra los recursos naturales y el medio ambiente sigue destacando las Diligencias Previas 287/21 del Juzgado de Instrucción Nº1 de Tafalla, mencionado en la memoria del 2021 y digno de destacar por el interés que ha suscitado en asociaciones ecologistas como Greenpeace España y la Fundación Sustrai Erakuntza que están ejercitando la acusación popular. Como se decía en la Memoria del año 2021 los hechos relativos a esas diligencias previas consisten en el vertido de residuos denominados purines y digestato, procedentes de la granja y planta de

biometanización propiedad de una empresa radicada en la localidad de Caparroso. Según la denuncia la zona afectada por los residuos comprende los sotos del río Aragón en Marcilla y Villafranca que gozan de protección ZEC y en los tramos bajos de los ríos Aragón y Arga. Debido a los informes técnicos aportados y la numerosa documentación la instrucción está adquiriendo una elevada complejidad que ha motivado dos prórrogas del plazo de instrucción.

El Seprona de Navarra ha informado a esta Fiscalía de la comisión de 119 infracciones administrativas por vertidos a tierra, 22 por vertidos a agua y 4 por quema de residuos. Por su parte, la Brigada Medioambiental de la Policía Foral también ha informado de la incoación de 43 expedientes administrativos por infracciones en materia de residuos y vertidos.

Incendios Forestales.- Hay que destacar la gran importancia que durante el año 2022 tuvieron los incendios forestales, por la cuantía de los mismos y especialmente por la gran cantidad de superficie quemada. Así, durante ese año la Comunidad Foral de Navarra sufrió 385 incendios, según la estadística provisional elaborada por la Sección de Gestión Forestal del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente del Gobierno de Navarra, debiendo destacar los producidos en la segunda mitad del mes de junio en el que se quemaron más de 14.000 hectáreas y en los que hubo que desalojar numerosas poblaciones, si bien han sido objeto de procedimiento judicial los que se mencionan a continuación : Incendio producido en la localidad de Donamaría en el que la causa fue la acción humana para renovación de pastos y que afecto a 2.362 metros cuadrados. Incendio producido en fecha 28 de junio de 2022 que afecto a 9,6 hectáreas de las localidades de Muruzabal y Adiós y al parecer fue producido por la chispa de una cosechadora. El procedimiento se encuentra en trámite a los efectos de valorar la posible imprudencia del conductor de la máquina. El ocurrido en fecha 20 de septiembre de 2022 en el monte Ezkaba que afecto de 22,82 hectáreas y al parecer fue intencionado. Los ocurridos los días 15 y 18 de junio de 2022 en el Valle de Erro que afectaron a 2,33 hectáreas y la causa al parecer fue una imprudencia en la utilización de la maquinaria agrícola. También se tramitan las D.P. 777/22 por incendio al parecer provocado en peña Izaga que afecto a 8.914 metros cuadrados. En el Juzgado de Instrucción nº1 de Estella se tramitan las Diligencias Previas 106/22 en las que se ha formulado escrito de acusación por la presunta comisión de un delito de incendio forestal imprudente que afecto a 25,670 hectáreas de la localidad de Lazagurría y las D.P. 283/22, instruidas por un conato de incendio apagado por la misma persona que lo causo.

Especial mención requieren por su extensión los procedimientos que se tramitan en el Juzgado de Instrucción nº 2 de Tafalla por incendios forestales, uno en trámite de calificación por un delito de incendio forestal imprudente (quema de poda) ocurrido el 21 de febrero de 2022 en la localidad de Ujue y que afecto a 56 hectáreas. Otro ocurrido el 18 de junio de 2022 al parecer intencionado y en fase de investigación, iniciado igualmente en el término municipal de Ujué y que afecto a las localidades de San Martín de Unx, Leoz, Lerga, Eslava, Gallipienzo y Facería 92 con una superficie total quemada de 6.595,7 hectáreas. Un tercero por incendio forestal ocurrido en fecha 14 de junio de 2022 en la localidad de

Tafalla que afecto a 300 hectáreas y que se encuentra sobreseído al no haberse identificado al autor.

El Juzgado de Instrucción nº 4 de Tudela tramita las diligencias previas 390/22 por el incendio ocurrido el 18 de junio de 2022 en la localidad de Arguedas como consecuencia de una chispa de una maquinaria agrícola y que provocó daños de consideración en el Parque de Senda Viva (que tuvo que ser desalojado) y en las localidades de Valtierra y Cadreita. Igualmente se tramitan en dicho Juzgado las D.P. 899/22 por incendio forestal (al parecer imprudente) originado el 25 de julio de 2022 en la localidad de Carcastillo en el que resultaron quemadas 341 hectáreas de terreno forestal. Este procedimiento ha sido sobreseído por falta de pruebas de la autoría. Además de los incendios anteriores se deben destacar los siguientes que no han dado origen a procedimientos judiciales: Incendio en la Sierra de Leyre en fecha 14 de junio de 2022 que afectó a 41 hectáreas y fue causado por una tormenta eléctrica. Incendio en Uterga y Eunate en fecha 18 de junio de 2022 que afectó a 6.247 hectáreas y fue debido a la actividad agrícola. Incendio en Los Arcos originado por una tormenta eléctrica en fecha 18 de junio de 2022 que afectó a 294 hectáreas.

Contra la Fauna.- Destacamos los siguientes procedimientos por haberse modificado en ambos casos por la Audiencia Provincial los criterios mantenidos en primera instancia por el Juez de lo Penal:

Diligencias Previas 451/20 del Juzgado de Instrucción Nº1 de Aoiz se formuló acusación por la presunta comisión de un delito contra la fauna del art. 334 1 b) C.P. En concreto el acusado había puesto a la venta a través de una página web un espécimen disecado de milano negro sin autorización legal y con pleno conocimiento de que no podía ser vendido. Incoado el Procedimiento Abreviado 102/22 del Juzgado de lo Penal nº1 de Pamplona, recayó sentencia absolutoria en fecha 30 de agosto de 2022, en la que si bien da por probados los hechos objeto de acusación, estableció que procedía a la absolución por entender que al tratarse el milano negro de un animal que a pesar de estar calificado por la normativa administrativa de protección especial, al no encontrarse en peligro de extinción, ni ser una especie sensible a la alteración de su hábitat, ni una especie vulnerable, estaría excluido del tipo penal del art. 334 CP, en el que según la sentencia solo están incluidas las especies que reúnen estas últimas características.

Se interpuso recurso de apelación por el Ministerio Fiscal por infracción de ley, que fue estimado por la Sección 1ª de la Audiencia Provincial en sentencia de fecha 30 de noviembre de 2022 declarando que los hechos declarados probados en la sentencia son constitutivos de un delito del art. 334. 1. b) C.P. siendo responsable en concepto de autor el acusado por haber puesto a la venta un milano negro contraviniendo la Ley 42/2007 y el Reglamento 38/97 del Consejo de Europa, declarado de protección especial en el anexo A del Reglamento 238/97 y en el RD 42/2007 y ello por entender que la protección del Artículo se refiere a todos los animales declarados de protección especial no solo a los vulnerables o en peligro de extinción. Diligencias Previas 415/21 del Juzgado de Instrucción nº1 de Tafalla en las que se formuló acusación por la presunta

comisión de un delito del art. 336 del C.P. por haber utilizado el acusado de diferentes medios de caza careciendo de autorización y en concreto una jaula trampa, un cepe de pisada y lazo de sirga. Se incoó el Procedimiento Abreviado 157/22 del Juzgado de lo Penal nº1 de Pamplona en el que en fecha 1 de julio de 2022 recayó Sentencia condenatoria que fue recurrida por la defensa del acusado con los mismos argumentos que utilizó a lo largo del procedimiento y que consistieron en mantener que los medios de caza ocupados en poder del acusado no tenían “similar eficacia destructiva” a la del veneno y los explosivos. A pesar de que este Ministerio Fiscal fundamentó ampliamente en el escrito de contestación al recurso que una cosa es la similar eficacia destructiva y otra la similar eficacia selectiva, siendo este segundo supuesto el que concurría en el caso de autos, la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Navarra, en fecha 14 de diciembre de 2022 dictó sentencia estimando el recurso y absolviendo al acusado de la comisión del delito del art. 336 C.P. por entender que en las concretas circunstancias del caso, la utilización de dos jaulas trampa, un cepe y un lazo, no son equiparables ni al veneno ni a los explosivos, ni por su carácter no selectivo, ni por sus efectos destructivos. Para llegar a esta conclusión se basa en las Sentencias del Tribunal Supremo 562/20 y 420/20 y de la STJUE de fecha 17 de marzo de 2021.

Maltrato Animal.-Diligencias Previas 1088/20 del Juzgado de Instrucción nº5 de Pamplona por tratarse de una acusación por un delito de maltrato animal contra el dueño de un American Pitbull Terrier (PPP) por haber atacado este a un perro de raza mestiza que se encontraba con su dueño. Las diligencias fueron en principio sobreesididas conforme a lo establecido en el art. 637. 2 LECrim por no ser los hechos constitutivos de infracción penal. Dicho Auto fue recurrido, ya que se entendió que en el atestado de la Policía Foral que había dado origen al procedimiento se daban los requisitos necesarios para considerar que estamos ante un supuesto del art. 337 C.P. cometido por el dueño de un animal peligroso que no guarda la debida diligencia y cuidado del mismo y en consecuencia se cumplía el requisito principal para apreciar la modalidad delictiva de comisión por omisión. Constaba en las actuaciones que era habitual que el perro anduviera suelto y sin correa y que había atacado a otros perros y que el día de los hechos objeto del procedimiento se encontraba suelto en la calle y de forma veloz e inesperada atacó a otro perro que resultó gravemente lesionado a pesar de que iba acompañado de tres personas que trataron en lo posible de evitarlo. El recurso fue estimado por el Juzgado; se formuló escrito de acusación por la presunta comisión de un delito del art. 337 1, letra a) y número 2 letra a) C.P. y en la actualidad es el PAB 277/22 del Juzgado de lo Penal Nº2 de Pamplona que se encuentra pendiente de Juicio.

Por último y en cuanto a relaciones con la Administración y Cuerpos Policiales, señalar que por el Jefe de la Policía Foral se dictó la Resolución 200/2022, de 31 de mayo, por la que se adscribió funcionalmente al Grupo de Investigación Medioambiental de la Brigada de Protección Medioambiental del Área de Seguridad Interior y Policía Administrativa de la Policía Foral a la Fiscalía de la Comunidad Foral de Navarra, estableciéndose así una relación funcional todavía más directa con esta Delegada de Medio Ambiente y Urbanismo para la investigación de los temas propios de la especialidad. Por otra parte, en el mes de mayo se asistió a unas jornadas organizadas por el Seprona de Navarra y el

Guarderío de Medio Ambiente del Gobierno de Navarra. En el mes de noviembre se volvió a asistir a otras jornadas en la Dirección General de Medio Ambiente del Gobierno de Navarra.

5.4 EXTRANJERÍA

Con relación a los datos concretos relativos a la actividad de la Fiscal Delegada en esta materia, señalar que durante el año 2022 se realizaron 51 informes en procedimientos judiciales sobre la procedencia de expulsión de territorio nacional y acordar el archivo provisional del proceso penal. Se solicitaron 10 medidas cautelares (el año anterior fueron 7) de internamiento previo a su expulsión. En todos los casos fue concedida por el órgano judicial la medida, pudiendo ejecutarse en 8 expulsiones, y en los 2 restantes no se pudo materializar por la violencia física que opusieron los individuos y la negativa del comandante del avión ante esa situación de violencia. De las concedidas, se recurrieron 2 por la defensa de la persona a expulsar, si bien no se revoco ninguno de ellos por la Sala. Desde el punto de vista administrativo, por parte de la Jefatura Superior de Policía Nacional de Navarra se incoaron durante el año 2022, un total de 104 expedientes de expulsión. Se emitieron por la policía 81 órdenes de expulsión y se revocaron 20.

Respecto a las expulsiones sustitutivas de la pena por aplicación del art. 89 CP, se realizaron 61 escritos de acusación en los que se pidió dicha expulsión, si bien en 24 procedimientos en el acto del juicio se acreditó el arraigo, por lo que no se procedió a interesar su expulsión.

En cuanto a los menores extranjeros no acompañados, se han incoado 18 Diligencias Procesales de Determinación de Edad, de los que 11 terminaron con decreto de mayoría de edad, 5 de minoría de edad y 2 sin resolución por archivo. En este ejercicio se han incoado 3 menos que el año anterior, todos a instancia de Policía Nacional y de la Entidad Pública, ninguno de oficio, cuando se ha detectado que los jóvenes acogidos, por sus características físicas, trayectoria y comportamiento no se correspondían con la edad que decían tener.

Sobre los delitos contra los derechos de los trabajadores, señalar que en el año 2022 no se han incoado en la Fiscalía diligencias de investigación referidas a denuncias de la Tesorería General de la Seguridad Social e Inspección de Trabajo sobre fraude de extranjeros a la seguridad Social. Por lo que respecta a los procedimientos judiciales incoados por delitos art. 318 bis, 313.1, 312.2, 188.1 y 2 CP, cuando afecten a los derechos de ciudadanos extranjeros, aun cuando inicialmente se han abierto varios procedimientos que podían aparentemente ser subsumidos en los tipos penales indicados, la gran mayoría han acabado en falsedades documentales por utilización de documentación falsa y en algún caso se han seguido por usurpación de estado civil. Con relación al tipo delictivo referido a la trata de seres humanos para explotación sexual y favorecimiento de la inmigración ilegal, en años anteriores se incoaron una serie de diligencias que han seguido tramitándose a lo largo del año 2022, y nuevos se han incoado 4 procedimientos nuevos.

En el 2022, el 14 de diciembre, se convocó la Comisión de seguimiento del protocolo marco de protección de víctimas de trata con fines de explotación

sexual. En esta reunión se expusieron los problemas que existen a la hora de identificar a las víctimas de trata, la protección que en esta Comunidad se les puede dar y especialmente alojamiento. Como conclusiones se acordó reiterar el compromiso de los cuerpos policiales de remitir al Fiscal de Extranjería de los atestados policiales relativos a esta materia en coordinación con el GOE de Policía Nacional, con el compromiso del INAI para tramitar solicitudes de alojamiento para víctimas atendidas por ONG que no dan este servicio. Por otra parte, y ante la detección de solicitudes de rentas garantizadas que pueden ir a manos de presuntos autores de trata, al margen de exponer la problemática se trato de abordar la forma de su erradicación. Igualmente, se expuso por alguno de los asistentes la necesidad de que por los cuerpos policiales, en la elaboración del atestado, se solicitara asistencia letrada del SAM, así como que se ofreciera asistencia psicológica en la toma de declaración a las víctimas de estos delitos. También se pusieron de manifiesto las nuevas formas de explotación sexual, ya que se han cerrado casi todos los clubes de alterne y no ejerciéndose la prostitución en la calle, derivándose a formas de prostitución unidas a las nuevas tecnologías y a pisos particulares. Se ha constatado que esta Comunidad no es tanto un lugar de destino de mujeres objeto de trata o en explotación, como más un lugar de acogida para todas ellas cuando intentan salir de la prostitución.

Se siguen recibiendo de los cuerpos policiales las actas de los registros que se realizan en diversos clubes o lugares públicos de alterne (cinco en total), si bien poco o nada, desde el punto de vista de indicios de delito, se ha podido obtener. No obstante, se considera que deben mantenerse porque en algún momento pueda surgir una víctima a la que amparar social y judicialmente. Solamente a dos víctimas de trata a mujeres que ejercían la prostitución, se les ofreció la posibilidad de acogerse al art. 59 Bis LOEX 4/00, una procedía de una operación procedente de un juzgado de Alcalá y la otra víctima de un procedimiento de un juzgado de Tudela en el que se le ha dado el estatus de testigo protegido, ante la denuncia efectuada. Por el contrario, no se ha tramitado denuncia alguna por explotación laboral.

A modo de conclusión debemos volver a insistir en el hecho de tener que modificar la LO 19/1994, de 23 de diciembre, de testigos protegidos, respecto de la necesidad de revelar la identidad de las víctimas testigos, teniendo que obviar tal posibilidad. Por otra parte, se sigue poniendo por los órganos enjuiciadores demasiado énfasis, a efectos de enervar la presunción de inocencia, en la declaración de las víctimas en el acto del juicio, obviando la labor de inteligencia policial, a cuyos informes sería deseable se le diera mas valor corroborador de esas declaraciones.

5.5 SEGURIDAD VIAL

Como siempre comenzar esta parte de la Memoria haciendo referencia al número de fallecidos en las carreteras navarras a lo largo del año 2022. Los accidentes mortales de 2022, computando como tales los fallecidos en las primeras 24 horas tras el accidente en vías interurbanas en la provincia fueron 23, en los que hubo 25 fallecidos, es decir, un aumento de 1 accidente mortal y

de 2 fallecidos en relación al año anterior. En cuanto a los accidentes de tráfico en vías urbanas en 2022 fueron 2 los fallecidos.

No obstante, debemos indicar que esos datos facilitados se corresponden con los fallecidos en las primeras 24 horas tras el siniestro, pero computando el total de fallecidos tenemos unas cifras superiores que alcanzan a 37 fallecidos en total, 31 en vías interurbanas y 6 en vía urbanas, lo que demuestra un incremento importante en relación al año anterior, que confirma además la tendencia ascendente que ya se detectaba en el año 2021.

Por lo tanto hemos pasado del estancamiento en la búsqueda de reducción de víctimas mortales hasta llegar al objetivo 0 que mencionábamos con anterioridad a la pandemia, a un aumento de las cifras, hasta alcanzar números que no se contemplaban desde el año 2014, destacando como veremos más adelante, que siguen siendo la presencia del alcohol y las drogas, así como el exceso de velocidad y las distracciones, factores fundamentales en la causación de los mismos.

En relación a cada uno de los tipos penales y sus incidencias más relevantes, destacar que respecto al delito de conducción a velocidad superior a la reglamentariamente permitida siguen siendo contados los procedimientos judiciales, dado que la mayoría de los excesos de velocidad son incardinables en infracciones administrativas, reservándose los excesos más groseros para la vía penal y terminando la mayoría en juicio rápido con conformidad. En los pocos juicios que hay al respecto lo que se discute no es el exceso de velocidad, sino la autoría de la conducción, al no haber sido interceptados los conductores en el momento de la infracción, siendo varios los archivos por esta causa.

Respecto al delito de conducción bajo la influencia del alcohol indicar que el año pasado constatábamos, una vez superadas las restricciones de la pandemia, haber alcanzado cifras similares a las del 2019. Ello resultaba preocupante por cuanto que durante el primer semestre del año no se habían realizado controles preventivos de alcohol y drogas, pese a lo cual el número de causas penales por conducción bajo la influencia del alcohol era similar al año 2019, es decir, se trataba de conductores que eran detectados al presenciar la Policía su conducción irregular. Así se nos puso de manifiesto por Policía Municipal de Pamplona. La tendencia creciente continua en el año 2022, superando las cifras de juicios rápidos por seguridad vial celebrados en el año 2019. Así podemos decir que, frente a las 833 calificaciones presentadas en juicio rápido por el delito de conducción bajo la influencia de alcohol/drogas en 2019, encontramos 961 escritos de acusación presentados en juicio rápido en 2022.

Con relación al delito de conducción bajo la influencia de las drogas, un año más y pese a los esfuerzos realizados en materia de formación policial, sigue predominando su persecución en vía administrativa, no habiéndose detectado aumento en la tramitación de las causas judiciales, pese a que son numerosos los positivos en drogas arrojados tanto en controles preventivos como en siniestros viales con fallecidos y heridos graves. Se sigue observando en los cuerpos policiales la dificultad de detectar una sintomatología lo suficientemente

importante como para instruir atestado policial, optando ante ello por tramitar el hecho como denuncia administrativa.

En relación al delito de conducción temeraria siguen produciéndose e nuestras carreteras, tal y como puede comprobarse por el número de procedimientos tramitados, muy similares en los años 2019, 2021 y 2022. Destacar que se siguen produciendo concentraciones de jóvenes a altas horas de la madrugada en polígonos industriales para presenciar carreras ilegales, habiendo extremado su celo los cuerpos de seguridad para detectarlas y frustrarlas, por el evidente riesgo para la integridad física que suponen para los conductores y, por supuesto, para los espectadores. Resultado de esa actuación policial es un procedimiento que se está instruyendo en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº1 de Aoiz en que se celebraban una carrera ilegal en el Polígono Industrial de Areta (Huarte) en el transcurso de la cual un conductor que circulaba bajo los efectos del alcohol y con exceso de velocidad(98km/hora en vía limitada a 40km/h), perdió el control de su vehículo, atropellando a cuatro de los jóvenes que se hallaban presenciando la carrera, resultando dos de ellos heridos graves. En esta causa por el Juzgado se acordó la intervención inmediata del permiso de conducir a petición de la Fiscal de Guardia.

Respecto al delito de negativa a realizar las pruebas legalmente establecidas del art. 383 del CP y, pese a que los Agentes de la Autoridad transmiten que se da reiterada información a los conductores en cuanto a la obligatoriedad de someterse y las consecuencias penales de su incumplimiento, sigue cometiéndose el delito, en la creencia de que se podrá evitar una condena por conducir bajo la influencia de bebidas alcohólicas y la retirada del permiso, cuando en realidad no es así.se trata de uno de los delitos en que también han aumentado los escritos de acusación en juicio rápido, de 34 en 2019 a 41 en 2022, siendo además los delitos que más se discuten en juicio, precisamente por llevar aparejada pena de prisión y pena de privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores, sin que quepa imponer pena de multa o trabajos en beneficio de la comunidad.

Sobre el delito de conducción habiendo perdido la totalidad de los puntos del permiso de conducir, destacar que se trata ya de un tipo penal consolidado, habiendo desaparecido las dificultades que se planteaban inicialmente en relación a la acreditación del conocimiento de la resolución de pérdida de vigencia.

Superadas las dificultades en este tipo penal, siguen planteándose con frecuencia dudas entre los cuerpos policiales en relación a la pérdida de vigencia por aplicación del art. 47.3 CP y su persecución por la vía penal o administrativa. Se mantiene la denuncia administrativa, al no haber conseguido, pese a los esfuerzos de la Fiscal Delegada, que desde los Juzgados se aperciba a los conductores sobre la posible comisión de delito en caso de conducir, tras el cumplimiento de la retirada judicial, pero sin haber recuperado la vigencia del permiso perdida por aplicación de dicho art. 47.3 CP. El no apercibimiento viene derivado además por las dudas en los Magistrados en relación a si dicha conducta es delito y, en su caso, en que tipo penal encajaría. Quizás sería deseable una reforma del art. 384 CP incluyendo un nuevo supuesto referido a

la conducción con pérdida de vigencia cuando se trate de una pérdida de vigencia derivada de una privación judicial superior a dos años. Sin esa mención expresa se ve difícil su persecución encajándolo en el art. 468 CP, al no concurrir el conocimiento por los conductores de que estarían cometiendo ese u otro delito.

En cuanto al delito de conducción sin permiso, destacar que se está produciendo el mismo fenómeno que detectamos en relación al delito de conducción bajo la influencia del alcohol, en cuanto a que hemos superado cifras del año 2019. Así, en el año 2019 se calificaron 377 juicios rápidos por delitos de conducción sin permiso, 410 en el año 2021 y 436 en 2022. Encontramos además casos de multirreincidencia que terminan ingresando en prisión, para cumplir penas de corta duración.

Si en la Memoria del año 2021 hacíamos especial mención a la irrupción y crecimiento del uso de vehículos movilidad personal como forma de desplazarse en la ciudad ágil, económica y poco contaminante, en el año 2022 debemos destacar que el uso de los mismos continúa una evidente línea ascendente. Es evidente dicho crecimiento en todas las ciudades y Pamplona no es una excepción, como indica Policía Municipal. Crece su uso y crecen también, por ende, los siniestros protagonizados por dichos vehículos que en el año 2022 casi resultaron duplicados en relación a los datos del año 2021. Frente a los 40 siniestros del año 2021 se comunica por Policía Municipal de Pamplona que en el año 2022 se han producido 73 siniestros en que se han visto implicados vehículos de movilidad personal, frente a los 6 siniestros del 2018, hace 4 años. Casi se duplica también el número de heridos leves, que pasan de 24 a 47 y se triplica el número de heridos graves, que pasan de 2 a 6.

En relación al tipo de siniestro aumentan todas las modalidades, pero surge, de manera llamativa y preocupante, la modalidad de embestida en paso de peatones, tipo de siniestro que no existía desde que se tienen registros en 2018 y que aparece con fuerza en 2022, con 33 casos de embestida en paso de peatones.

Crece también de forma destacada el número de conductores varones que hacen uso de este medio de transporte y destaca también la juventud de dichos usuarios, siendo el grupo de edad de entre 15 y 24 años el que protagoniza el mayor número de siniestros.

En relación a la responsabilidad en los accidentes, destacar que sólo en 15 de los 73 casos es responsable el conductor del VMP, lo que, si se relaciona con el número de embestidas en pasos de peatones, nos lleva a concluir que existe un elevado de casos en que un vehículo a motor embiste a un VMP atravesando el paso de peatones.

Destaca también y preocupa, el incremento de denuncias administrativas a conductores de VMP por conducir habiendo ingerido bebidas alcohólicas, 22 casos en 2022 frente a los 6 del año 2021. En idéntico sentido crece el número de denuncias por circular habiendo consumido drogas, 9 casos en 2022 frente a 1 caso en 2021 y 2 denuncias por negativa a someterse a las pruebas. De ese total de 33 casos debemos distinguir que 10 se detectan por haber infringido la

normativa de seguridad vial, 4 por verse implicados en accidente de tráfico, 10 por presentar sintomatología de la ingesta y 9 detectados en controles de alcohol y drogas. En relación a la edad de los infractores destaca el tramo de entre 15 y 24 años, al igual que en el caso de los siniestros y predominan los infractores varones (30) frente a las mujeres (3). En relación a los delitos cometidos, destacan dos supuestos de comisión de delito de conducir sin haber obtenido permiso del art. 384 Código Penal, de usuarios de vehículos que no son VMP sino realmente patinetes de tipo L1e-B (ciclomotor de dos ruedas).

Victimas siniestros viales. Uno de los objetivos en materia de seguridad vial en Navarra es la mejora de la atención a las víctimas de siniestros viales en general, y fallecidos y heridos graves en el ámbito vial en particular. Con dicha finalidad se celebró en el mes de diciembre una reunión de trabajo en que Fiscalía convocó a Jefatura Provincial de Tráfico de Navarra, Instituto Navarro de Medicina Legal, Jueza Decana, Guardia Civil, Policía Foral, Policía Municipal de Pamplona y la Oficina de Atención a Víctimas de Delito de Gobierno de Navarra. El objetivo fue la puesta en común de la atención que en Navarra se está dando a las víctimas de siniestros viales, actuación de los distintos cuerpos policiales en lo referente al seguimiento de los casos más grave, estado actual de la Unidad de Atención a Víctimas de la Jefatura y coordinación con la Oficina de Gobierno de Navarra, con planteamiento de todos aquellos aspectos susceptibles de mejora y emplazando a los asistentes a futuras reuniones de trabajo.

Como ya indicamos el año anterior, destacar la aportación por tercer año de datos toxicológicos obtenidos de las autopsias de fallecidos por parte del Instituto Navarro de Medicina Legal INML. De los fallecimientos relacionados con los accidentes de tráfico analizados en el INML (Instituto Navarro de Medicina Legal) se remitieron muestras biológicas para estudio en 21 casos. Si se consideran globalmente, el 55,5% son positivos a alcohol o/y drogas, frente al 31,25% del año anterior. El 11,1% ha sido positivo en alcohol (frente al 25% del año anterior), el 27,8 % a drogas de abuso y el 27,8% a medicamentos, frente al 12,5% positivo a drogas del año 2021. La suma de estos dos porcentajes supera el 55,5% porque hay casos en que hay concurrencia de alcohol, drogas de abuso y/o medicamentos. Podemos apreciar claramente un aumento en los fallecidos con presencia de drogas de abuso y medicamentos.

A modo de conclusión conforme a lo expuesto en esta Memoria siguen existiendo numerosos frentes abiertos en materia de seguridad Vial. Los excesos de velocidad, drogas y alcohol y distracciones al volante siguen existiendo y causando siniestros viales, lo que nos lleva a seguir trabajando. A ello debemos unir que sigue creciendo el uso de nuevos vehículos en nuestras ciudades, los conocidos como vehículos de movilidad personal y crece también afortunadamente el uso de medios de desplazamiento sostenibles, como la bicicleta, lo que impone todavía un mayor esfuerzo de convivencia entre todos los usuarios de la vía, para poder coexistir en ciudades más seguras y menos contaminantes, tan deseables en años venideros. Desde el punto de vista de la Fiscalía, preocupa el incremento en los casos de conducción habiendo ingerido bebidas alcohólicas y/o drogas, así como el aumento de los fallecidos, que indican, a nuestro juicio, una cierta y no deseable relajación en el cumplimiento de las normas viales.

5.6 MENORES

En cuanto a la evolución de la criminalidad, señalar que se han registrado en la aplicación informática de gestión procesal con la que trabajamos un total de 1.217 delitos frente a los 1.055 delitos del 2021 en los que aparecen implicados menores de edad, con claro aumento cuantitativo de la criminalidad.

En la tabla siguiente se expone de forma genérica el número de delitos de cada apartado haciendo la comparativa con otros años para estudiar la evolución desde años atrás.

Desglose por delitos denunciados

	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Homicidio doloso	1	1	-	1	4	3	1
Homicidio imprudente	0	0	-	0	0	0	0
Hurto	199	203	156	194	124	155	136
Robo con fuerza	77	58	44	44	31	57	47
Robo con violencia	48	78	35	32	30	48	53 *
Contra la salud pública	7	20	12	9	13	15	10
Contra la libertad sexual	27	27	23	45	24	40	35
Lesiones	198	205	207	206	229	275	201
violencia familiar	63	42	62	50	54	12	37*
violencia de género	9	8	6	9	3	14	18*

Daños	97	79	73	69	71	88	72
Contra el orden publico			20	26	40	48	38
Contra la seguridad vial				20	12	19	29*
Otros		156	134	288	231	209	215*
Delitos leves		112	102	25	22	39	325**

Siguen incrementándose las denuncias por robos violentos, generalmente cometidos por grupos de menores que intimidan a otros menores de edad para sustraerles generalmente dinero y teléfonos móviles. Se mantiene la tendencia como el año anterior respecto de las denuncias por delitos de acoso escolar cometidos a través de las TICs generalmente en el ámbito de los menores de 14 años, debido a la precoz utilización de los dispositivos de tecnología y al acceso a Internet así como a redes sociales sin control parental. Han disminuido las denuncias por delitos de lesiones, si bien siguen siendo un número muy elevado de denuncias por estos hechos, entre las que destacan las peleas entre chicos o entre chicas de forma grupal, disminuyendo los casos de grabación y difusión de las agresiones a través de redes sociales. En cuanto al resto de delitos destacar que han aumentado de forma notable tanto los delitos de violencia a la mujer como los delitos de violencia en el ámbito familiar, así como los delitos contra la seguridad vial, en su mayoría estos últimos por conducción de vehículos sin permiso.

En concreto y respecto de los delitos contra la libertad sexual se han incoado un total de 18 Expedientes de Reforma por estos delitos. En estos expedientes se han practicado un total de 6 pruebas preconstituidas de declaraciones a víctimas menores de 13 años, con el carácter de anticipadas.

Con relación a las diligencias preliminares tramitadas, se recogen en el siguiente cuadro comparativo con años anteriores:

DILIGENCIAS PRELIMINARES	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Total Incoadas	944	949	874	914	778	916	902

Expediente de reforma	353	311	319	333	239	325	366
En trámite a 31-12	56	53	37	24	30	45	86
Archivo Art. 18	128	148	123	130	124	124	120
Archivo -14 años	110	139	82	71	75	106	121
Otros archivos,	297	282	313	356	310	316	623

Respecto de los Expedientes de Reforma incoados en el año 2022 se contabilizan 366 expedientes de reforma

E.R	<u>2016</u>	2017	<u>2018</u>	<u>2019</u>	<u>2020</u>	2021	2022
Incoados	353	327	319	333	262	325	366
Alegaciones	161	261	304	195	116	187	190
Artículo 19	20	27	48	45	34	31	38
Artículo 27.4	23	25	31	32	11	15	20
Artículo 30.4	35	61	42	48	31	44	32
Tramite						61	86

En cuanto a las medidas impuestas junto a otras, generalmente de libertad vigilada constan impuestas 19 medidas de prohibición de aproximación y /o de comunicación, 18 de ellas en protección de personas víctimas y otra para la protección de un establecimiento comercial. También consta registrada una medida prohibición de obtención del permiso de conducir reforzada por medida de libertad vigilada.

MENORES DE PROTECCION.- En el año 2022 se han incoado un total de 633 Expedientes de Protección de Menores, mientras que en el 2021 se incoaron 535 y en el 2020 un total de 451. La mayoría de estos se han incoado por tutelas automáticas y guardas tras comunicación de la Entidad Pública, así como por situaciones de riesgo. Solo se han incoado 2 expedientes por sustracción de menores.

Se ha intervenido en 33 procesos judiciales derivados del ámbito de la protección, relativos a procedimientos de Impugnaciones de medidas protectoras acordadas por la Entidad Pública respecto de menores, todos ellos a instancias de particulares, ninguno a instancia del Fiscal, acudiendo a las respectivas vistas celebradas ante los Juzgados de Primera Instancia, y en 22 relativos a procedimientos de Adopción.

Se ha notado el carácter preferente de los procedimientos de oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección, conforme a las modificaciones de los arts.779 y 780 LEC de acuerdo con la LO 8/2021, realizando también más exploraciones, audiencias de menores de 12 años. Se han realizado 35 intervenciones en Juzgados de Primera Instancia en procedimientos para el Internamiento Urgente en centros específicos para menores con problemas de conducta y aplicación de medidas restrictivas.

En 2022 han sido un número inferior los menores extranjeros no acompañados, un total de 101 todos varones salvo 4. Su procedencia ha sido mayoritaria de Marruecos, al igual que en años anteriores. La mayoría de ellos en acogimiento residencial (83). Seguimos encontrándonos con los problemas relativos a la correcta identificación, reseña e inscripción en el registro, ya que por lo general no facilitan documentación oficial o datos fiables, y porque a pesar de proceder de otras comunidades, la mayoría de ellos, vienen sin reseñar.

Por otro lado, se han registrado también en Fiscalía de Protección los Expedientes de Guarda incoados tras comunicación de la Entidad Pública a lo largo del año 2022, siendo el número total de 276. Los expedientes de Tutela automática por desamparo incoados tras comunicación de la entidad pública han sido un total de 129, y 104 los expedientes abiertos a menores en situación de riesgo. El acogimiento residencial de nuestra Comunidad Foral está diseñado como un recurso especializado para dar respuesta a dos grandes perfiles de menores que definimos como de dificultad social por una parte y de conflicto social por otra.

A fecha 31 de diciembre de 2022, el número total de menores en acogimiento residencial, incluidos los Menas, es de 190, de ellos 60 son menas y en acogimiento familiar de 237, ninguno de ellos menas. Por otro lado, 47 jóvenes han recibido apoyo en post-acogimiento familiar y 108 se han beneficiado del programa de Autonomía para jóvenes que cumplen 18 años.

El número de menores atendidos a lo largo de 2021 ha sido un total de 778, 282 en acogimiento familiar, 3 menas; 324 en acogimiento residencial, 133 menas y 384 en Centros de Observación y Acogida, 179 menas. Además, se han

tramitado 388 expedientes administrativos por desamparo/tutela; 33 de guarda voluntaria y 88 de guarda provisional.

Consta un número de 53 casos de apoyo-familiar y de 207 menores que al alcanzar la mayoría de edad se integran en un Programa de Apoyo a la Autonomía.

Tal y como ya apuntamos memorias anteriores, ninguno de los centros y residencias en nuestro territorio reviste todas las características propias de los denominados “Centros de Seguridad o de Formación Especial”. No obstante, para ese nuevo perfil de conflicto de menores con problemas de conducta, y adaptarse a las modificaciones de la ley, la Sección de Protección y Promoción del Menor del Departamento de Derechos Sociales del Gobierno de Navarra, dispone de espacios diferenciados que se pueden enmarcar como Centros de Protección Específicos de menores con problemas de conducta que se pueden considerar suficientes. En total el número de plazas autorizadas para este tipo de acogimiento especializado es de 30. Los Centros de Protección existentes en Navarra son un total de 57, correspondientes a 7 entidades gestoras.

Destacar que, en nuestra Comunidad, Gobierno de Navarra desarrolla también un Programa de Apoyo a Jóvenes en Proceso de Autonomía para menores tutelados por la administración que al cumplir la mayoría de edad deben cesar en el ámbito de protección, pero necesitan acompañamiento en el proceso de transición a la mayoría de edad, de paso a la vida adulta, estableciendo un total de 92 plazas en los llamados pisos de autonomía que gestionan las entidades colaboradoras, y 60 plazas en programas de apoyo y preparación para la vida independiente en medio abierto. Han pasado por estos pisos y programas a lo largo de 2022 un total de 257 jóvenes, de los cuales 15 han sido menores extranjeros no acompañados, enfocando la intervención especialmente a su inserción socio-laboral, alojamiento, apoyo psicológico y ayudas económicas.

Por último, señalar que se valora en general, aun con las dificultades expresadas, de una forma muy positiva la eficacia de la actividad protectora de la Administración en nuestra comunidad, que se ajusta al principio de interés del menor, tanto en la asistencia inmediata en casos de riesgo, como en el seguimiento de las distintas situaciones, teniendo siempre que es posible como principal objetivo la reinserción del menor en la familia de origen.

5.7 COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Comisiones Rogatorias Pasivas.- En cuanto a las comisiones rogatorias, a lo largo del año 2022, se han tramitado 11, por lo tanto 4 mas que el año anterior. Los países de procedencia de las anteriores solicitudes de auxilio son diversos, aunque tiene un papel protagonista indudable Portugal. Los demás países son Austria, Alemania, Francia, Irlanda y Colombia.

En relación con la asistencia prestada, en la mayoría de expedientes tenía por objeto la notificación de diversa documentación, habiéndose incoado tres comisiones rogatorias, para proceder a la presentación de denuncia posterior en los juzgados de Navarra.



Una de las cuestiones que mayor zozobra crea son la de aquellas Comisiones Rogatorias en las que las autoridades extranjeras remiten expedientes judiciales que se han iniciado y tramitado en su país, con la finalidad de que se siga el procedimiento en España, ya que se aprecia un cierto abuso en el uso de este instrumento en algunas autoridades y en las que la continuación del procedimiento en España tampoco tiene visos de prosperar con éxito. En concreto, resultan especialmente problemáticos aquellos procedimientos seguidos por estafas telemáticas, en las que no resulta fácil considerar que no existe competencia para instruir y enjuiciar dichos procedimientos, o en los que no es sencillo establecer qué autoridad está en mejor situación para conocer de dichas causas.

Ordenes Europeas de Investigación Pasiva.- A lo largo del año 2022 se han registrado 19 órdenes de este tipo, mientras que en el año anterior fueron 20. De ese total, 3 de ellas, procedentes 2 de Francia y 1 de Polonia, fueron judicializadas, por contener diligencias que requerían de intervención judicial. Por otro lado, sólo 1 de ellas fue inhibida a otras fiscalías. Mayoritariamente las diligencias solicitadas tenían por objeto la toma de declaraciones personales, siendo más numerosas las declaraciones en calidad de investigados, que las declaraciones testificales.

La problemática principal que existe en este tipo de expedientes tiene que ver en ocasiones con las deficientes traducciones con las que se remiten los certificados, en los que no resulta sencillo conocer qué diligencias concretas se solicitan (por ejemplo, en ocasiones se confunde en alguna ocasión el término testigo con el de investigado), o en qué términos concretos deben realizarse. También se detecta cierta dificultad en la comunicación con las autoridades que solicitan el auxilio. Así, a pesar de que en los certificados constan una dirección de correo electrónico en la que contactar con la autoridad emisora de la Orden Europea de Investigación, en muchas ocasiones el contacto a través de dicho instrumento resulte infructuoso.

Auxilios Fiscales.- En el año 2022 fueron registrados un total de 10 Auxilios Fiscales, lo que supone un incremento notorio respecto de los 6 del año 2021. Con carácter general el auxilio prestado por esta Fiscalía, se ha realizado a favor de la sección de cooperación internacional de la Fiscalía Provincial de Madrid, y en la mayoría de las ocasiones tiene por objeto la toma de declaración como investigado de una persona relacionado con un delito de estafa o de blanqueo de capitales. A lo largo de este año, y aun conociendo que uno de los desarrollos de la aplicación informática ha solucionado esta cuestión, resulta útil poner de manifiesto que el extremo más fatigoso en relación con los Auxilios Fiscales tiene que ver con la imposibilidad de poder archivar un procedimiento de auxilio fiscal hasta que el órgano que ha solicitado dicho auxilio no archiva su propio expediente en el que solicita ese auxilio.

Dictamen de Servicio.- Finalmente, también se registraron y elaboraron 8 dictámenes de servicio, que suponen el doble de los 4 dictámenes de servicios que se registraron en el año 2021. La mayoría de estos dictámenes de servicio han tenido por objeto la remisión de información por autoridades extranjeras en relación con la situación de procedimientos en el que se había procedido a

transmitir una denuncia en base al artículo 21 del Convenio de 1959, dándoseles debida cuenta de la información con la que se contaba.

Conclusiones.- A la vista de todo lo señalado, se observa que la actividad de este servicio durante el año 2022 ha sufrido un incremento sustancial respecto del año 2021, ya que se ha pasado de un total de 34 expedientes registrados en el año anterior, a 49 expedientes registrado en el 2022, debiendo destacar que en la mayoría de dichos expedientes su tramitación y resolución se ha llevado a cabo en un plazo muy breve de tiempo.

Tenemos que volver a señalar, con relación a la estadística que, si bien se valoran positivamente los criterios estadísticos actuales, y fundamentalmente en comparación con anteriores normas estadísticas, en que el baremo actual no refleja aun, tanto cualitativamente como cuantitativamente, de forma efectiva la labor que se realiza, por lo que se considera necesario perfeccionar las reglas de puntuación. Además, resultaría francamente útil la evolución del sistema para que el mismo permita que lo registrado en la aplicación de cooperación tenga reflejo automático en la aplicación en la que se remite a la Inspección Fiscal el trabajo efectuado, de tal modo que se evita que los Fiscales tengan que verse inmersos en cuestiones burocráticas tan agotadoras. En segundo lugar, y como una cuestión más propia de esta Fiscalía, y aun cuando ya se ha hecho mención en otras memorias pretéritas, la introducción de sistemas de comunicación telemática con el Juzgado, supone un avance notorio en muchos aspectos, aunque el mismo ha supuesto algún inconveniente. El principal es la necesidad de efectuar un doble registro de aquellas solicitudes de auxilio que terminan judicializadas, ya que por un lado deben registrarse en el CRIS, y al mismo tiempo también deben registrarse en AVANTIUS, aplicación informática judicial de Navarra, para remitir telemáticamente el expediente al Juzgado competente.

5.8 DELITOS INFORMÁTICOS

El crecimiento de los delitos contemplados en la Instrucción 2/2011, cometidos por medios informáticos, sigue produciéndose, si bien estamos llegando a una meseta. Ya el pasado año 2021 hacíamos una referencia a que en torno al 50% de los delitos se cometían utilizando, en alguna medida, medios informáticos y ese porcentaje, vistos los datos estadísticos del año 2022, se viene a mantener. Con respecto a los delitos contra la propiedad y particularmente las estafas cometidas por internet, tenemos que señalar que cada vez es mas difícil investigar este tipo de delitos, debido a la imposibilidad de obtener elementos probatorios suficientes que permitan descubrir su autoría. Asimismo, se constata que los delitos leves de estafa se comenten casi en exclusiva a través de las páginas web de venta de artículos por internet. También hay que señalar que han aumentado drásticamente las grandes estafas realizadas utilizando técnicas de ingeniería social. A ello hay que añadir el aumento de los delitos en los que se utilizan criptomonedas, que van pasando de ser anecdóticos a configurar otra parte más de las estafas agravadas.

Ello está llevando a la existencia de una cierta pendencia en las causas penales en las que se investigan estos hechos, dada la complejidad de la misma, dilación que se extiende en muchas ocasiones a la celebración del juicio, ante las



dificultades de la localización de los acusados para la celebración del juicio. Esto hace también que en la instrucción de estas causas en no pocos casos sea necesaria la prórroga del plazo de instrucción conforme a lo dispuesto en el art. 324 LECrim., fundamentalmente por las complicadas y sobre todo numerosas periciales a practicar por los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, así como por la dependencia en la obtención de datos de autoridades o compañías en muchas ocasiones radicadas en el extranjero y el caso omiso que hacen a los requerimientos incluso judiciales de información. En este punto debe resaltarse la generalización que se está haciendo de determinadas periciales como la relativa al volcado del contenido de los teléfonos móviles, utilizado ya no solo para delitos cometidos por internet, sino de cualquier otro tipo, como por ejemplo delitos contra la indemnidad sexual, ya que muchos contactos previos entre agresor y víctima se realizan por estas vías. Todo ello supone un gran aumento de trabajo para las fuerzas policiales que requieren del correlativo aumento de medios para evitar las correspondientes dilaciones indebidas.

Si bien la modalidad de estafa tradicional mediante el anuncio de venta de un producto que se sabe de antemano que no se va a poder entregarse se ha estancado, las tendencias actuales las constituyen el *ramsonware*, el *SIM-Swapping*, o los fraudes con utilización de criptomonedas, en los que las pérdidas son de importantes cantidades, pero en las que existe una escasa posibilidad de localizar a los posibles autores, que se refugian en paraísos fiscales o utilizan *exchanges* o puntos de intercambio de criptomonedas que, directamente, se niegan a prestar la colaboración requerida, ya no solo para investigar, sino incluso para llevar a cabo embargos de dinero como medida cautelar cuando se ha podido localizar normalmente en el extranjero el mismo. Hay que tener en cuenta además que se ha constatado un cierto cambio en las políticas de las entidades bancarias en relación con el *phishing* y el *smishing* (solicitud de acceso a páginas clonadas de entidades bancarias donde la víctima introduce su usuario y contraseña, permitiendo a los delincuentes el acceso a su banca on line), puesto que han pasado a examinar caso por caso los supuestos, no requiriendo en todo caso denuncia para la devolución del dinero sustraído, valorando más el supuesto conocimiento que de esta operativa podría tener la persona para realizar el reintegro de la cantidad ilegítimamente retirada de la cuenta de la víctima.

Por concluir esta breve referencia a los delitos contra la propiedad y particularmente de estafa por internet, volver a mencionar el problema de las llamadas estafas-masa, al que sigue sin darse una repuesta procesal adecuada, dada la complejidad de llevar todos los hechos cometidos por una misma persona utilizando el mismo mecanismo y con gran cantidad de perjudicados en una sola causa, en atención a la dispersión de los denunciantes, la pluralidad de puntos de la geografía en los que se denuncia y el tratarse de pequeñas cantidades estafadas a cada particular, que dan lugar en su gran mayoría a delitos leves. El otro gran problema es el uso cada vez más frecuente de identidades falsas, incluso para abrir una cuenta bancaria, dadas las facilidades existentes para ello y que hacen más difícil poder descubrir a los posibles autores de esos hechos delictivos.

En cuanto a los delitos contra la libertad sexual cometidos por medio de internet, podemos señalar que las causas relativas a contactos con menores de edad y reclamaciones de fotografías o vídeos de contenido sexual a través de las redes sociales por adultos que, o se hacen pasar por menores de edad, o por mayores de edad, pero con una edad más cercana a la del menor con el que conversan, o que conocen a las víctimas por diversas circunstancias, se mantiene un año más en un porcentaje similar al de otros años en cuanto a las calificaciones y sentencias condenatorias. De igual manera, se mantienen en unos niveles similares a las del año anterior los delitos en los que los acusados utilizan las redes sociales más usadas por los jóvenes para contactar con ellos, manteniendo con el fin de mantener conversaciones de alto contenido sexual y llegando a enviar fotografías pornográficas o de sus genitales o en actitud sexuales explícitas, a cambio de reciprocidad. Es de destacar la necesidad de seguir desarrollando una importante labor formativa con los menores sobre este tipo de contactos y sus consecuencias posteriores.

Por lo que respecta a los delitos contra la intimidad y más concretamente los delitos que hacen referencia a las interceptaciones de datos o ataques a sistemas informáticos para atentar contra la intimidad de una persona se siguen manteniendo también en su conjunto unas cifras similares a años anteriores, ya que se incoaron 67 diligencias previas relativas al delito de descubrimiento de secretos, cuando el año anterior se incoaron 63. Dentro de los ataques a este bien jurídico, destacar los casos de los “voyeurs”, con la utilización de dispositivos móviles o cámaras encubiertas para obtener las imágenes que luego descargan en sus ordenadores, colocando esas cámaras disimuladas de muy diversas formas y normalmente en baños o lugares similares de establecimientos públicos, produciendo una importante alarma social.

5.9 DISCAPACIDAD Y ATENCIÓN A MAYORES

Las diligencias pre-procesales civiles tramitadas por la Fiscalía de Navarra en el año 2022, conforme a la Ley 8/21, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica (en adelante Ley 8/21), ascienden a 120. De ese total, 79 se judicializaron ante el juzgado especializado de primera instancia nº 8 de Pamplona. 73, por los trámites del expediente regulado en el art. 42 bis de la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria (en adelante LJV) y las 6 restantes, mediante la interposición de demanda de adopción de medidas judiciales de apoyo en juicio contencioso, ante la oposición formulada al expediente de jurisdicción voluntaria por alguno de los legitimados, con arreglo al art. 42 bis 5) LJV. Las otras 17, se presentaron ante los cuatro juzgados mixtos que integran los partidos judiciales de Aoiz y Estella. Además, en 30 de esas 79, se interesó la adopción de medida cautelar respecto de la persona con discapacidad por estimarla necesaria para su adecuada protección o de su patrimonio. Por parte en la Sección Territorial de Tudela se tramitaron 31 diligencias pre-procesales, 5 de ellas con la correspondiente medida cautelar.

Las 10 diligencias restantes se han archivado por no concurrir necesidad de adopción de medida judicial de apoyo a la persona con discapacidad. De esas, 9 corresponden a Tudela y Tafalla.

Frente a las anteriores el número de procedimientos iniciados a instancia de particular solicitando la provisión judicial de apoyos ha sido de 58. 22 de ellos, ante los juzgados de Pamplona, Aoiz y Estella y las otras 36, ante los de Tudela y Tafalla.

De estas cifras, la primera conclusión que se extrae es la de su evidente descenso frente a las incoadas el año pasado conforme a la legislación anterior a la Ley 8/21, hasta su entrada en vigor el día 3 de septiembre de 2021, que supusieron 261. Ello es debido a la preferencia otorgada por ella a la guarda de hecho como medida informal de apoyo frente a las de naturaleza judicial, que sólo proceden en defecto o insuficiencia de la voluntad de la persona de que se trate debiendo ser necesarias y proporcionadas, tal y como recogen los Arts. 249, 250 y 255 CC.

Sin embargo, dicho descenso debe ponerse en relación con el incremento correlativo del número de expedientes de jurisdicción voluntaria de autorización judicial tramitados por los guardadores de hecho con el fin de realizar las actuaciones que requieren de la misma y, en todo caso, las expresamente reguladas en el art. 287 CC. En cuanto a los informes de esta naturaleza, ante los juzgados de Pamplona, Aoiz y Estella se han emitido 166 de autorización judicial de venta de bienes inmuebles. De los cuales, 119 lo han sido a solicitud de la figura legal de apoyo de la persona con discapacidad y los 47 restantes por sus guardadores de hecho.

Los informes evacuados con ocasión de la tramitación del ingreso en centro residencial adecuado a las circunstancias de la persona con discapacidad, han sido 68. De éstos, 26 a solicitud de la figura legal de apoyo y los 42 restantes por sus guardadores de hecho. Los expedientes de autorización judicial tramitados por otros supuestos, han ascendido a 124. De estos, la figura legal de apoyo ha instado un total de 67 y los guardadores de hecho, 57. Ante los juzgados de Tudela y Tafalla, los fiscales han informado 80 expedientes de autorización de venta de bienes inmuebles y 29 de ingreso en centro residencial. Por otros supuestos, han sido 35.

Esta circunstancia se valora positivamente por cuanto que supone la constatación de que, a través de la guarda de hecho, las personas con discapacidad pueden tener garantizados los apoyos que necesitan en la medida que declara el Preámbulo de la Ley 8/21 al afirmar que la realidad demuestra que en muchos supuestos aquella está adecuadamente asistida o apoyada en la toma de decisiones y el ejercicio de su capacidad jurídica por un guardador de hecho, generalmente un familiar, pues la familia sigue siendo en nuestra sociedad el grupo básico de solidaridad y apoyo entre las personas que la componen, especialmente en lo que atañe a sus miembros más vulnerables, quienes ante la eventual necesidad de realizar una actuación representativa, no necesitan que se abra todo un procedimiento general de provisión de apoyos, sino que será suficiente con la autorización para el caso concreto, previo examen de las circunstancias.

En conclusión, esta tendencia descendente de las diligencias procesales civiles será la que a futuro se mantenga siempre que esa medida informal de apoyo



resulte acreditada en forma para la tramitación del expediente de jurisdicción voluntaria de la autorización judicial pretendida, reservando a los supuestos en los que el apoyo dispensado resulta insuficiente o inadecuado, bien por ausencia de red familiar o bien porque, aun existiendo, se revela ineficaz, la tramitación de diligencias para iniciar el oportuno expediente o la interposición de la demanda.

Diligencias pre-procesales y actuaciones respecto de las personas mayores. Entre las diligencias pre-procesales y actuaciones relativas a personas con discapacidad y mayores, en fecha 8 de marzo de 2022 se incoaron Diligencias informativas civiles a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Instrucción 1/2022 de la Fiscalía General del Estado sobre el uso de medios de contención mecánicos o farmacológicos en unidades psiquiátricas o de salud mental y en centros residenciales y/o sociosanitarios de personas mayores y/o con discapacidad.

En atención a su contenido y conclusiones, se acordó el seguimiento de su cumplimiento por parte de las citadas unidades y centros oficiándose a tal fin al Departamento de Derechos Sociales del Gobierno de Navarra para que, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 9 del Decreto Foral núm. 221/2011, de 28 de septiembre, por el que se regula el uso de sujeciones físicas y farmacológicas en el ámbito de los servicios sociales de la Comunidad Foral de Navarra, así como por la Orden Foral núm. 186/2014, de 2 de abril, del consejero de Política Sociales, por la que se aprueba el Protocolo para el uso de sujeciones en los centros residenciales de tercera edad y discapacidad, se remitiese con periodicidad mensual a la sección civil de esta fiscalía, la relación de las medidas de sujeción con prescripción facultativa acordadas en las unidades y centros de la Comunidad Foral. Sin perjuicio de la obligación de comunicación al Ministerio Fiscal, establecida en su art. 15 de todas las sujeciones que, de forma excepcional (art. 10), se aplicasen en su caso en los supuestos de urgencia sin prescripción facultativa en los citados centros en los términos contemplados en el apartado 4.2 (Capítulo III. D.F. 221/2011) del Protocolo para el uso de sujeciones en los centros residenciales de tercera edad y discapacidad aprobado por la Orden Foral núm. 186/2014, de 2 de abril. De igual modo, se ofició al servicio de inspección del Departamento de Derechos Sociales del Gobierno de Navarra para que diese cuenta de los centros inspeccionados, en el supuesto de que, en el ejercicio de sus funciones, detectase el uso de sujeciones y/o contenciones sin adecuarse a los principios informadores de los Protocolos aplicables. En concreto, ausencia de prescripción médica, control periódico, supervisión y documentación.

Como consecuencia de ello, por parte del citado Departamento se ha remitido periódicamente la relación tanto de sujeciones físicas y de contenciones farmacológicas realizadas en los distintos centros de mayores y de personas con discapacidad en la Comunidad Foral, como su análisis evolutivo a lo largo de 2022. De este último se desprende el descenso de su utilización dado que, a fecha 31 de diciembre de 2022, fue del 13,11% frente al 17,34% inicial. Porcentaje obtenido a la vista del número total de plazas ocupadas y del número de mujeres y de hombres con sujeciones físicas y contenciones farmacológicas en este territorio.



La principal conclusión obtenida de su tramitación ha sido el descenso progresivo, tanto de las sujeciones como de las contenciones, en línea con el contenido de la citada Instrucción.

Revisión de procedimientos conforme a la disposición transitoria quinta Ley 8/21. En línea con las conclusiones adoptadas por el Grupo de Trabajo desarrollado por jueces y fiscales en fecha 9 y 10 de junio de 2022 bajo los auspicios del CGPJ y FGE, en las que se asumió por los fiscales especialistas el impulso de las labores de revisión de la sentencias dictadas sobre capacidad de las personas de acuerdo con la legislación derogada, se elaboró un modelo de rendición de cuentas adaptado a las previsiones de la misma a fin de facilitarlo a los guardadores legales, cuya figura de apoyo todavía no ha sido objeto de revisión conforme a lo declarado en la disposición transitoria quinta de la citada Ley, a los efectos de detectar, de la información aportada por ellos en ese trámite, posibles guardas de hecho adecuadas y eficaces que traerían consigo la revisión de la medida y el consiguiente archivo del expediente de jurisdicción voluntaria.

Dicho modelo ya se venía utilizando con la normativa anterior tanto por parte del juzgado especializado radicado en Pamplona, como por parte del resto de los juzgados mixtos de la Comunidad Foral. Si bien, desde el pasado día 1 de septiembre de 2022 se trasladó desde fiscalía a los citados órganos judiciales el nuevo impreso para que se facilitase a los familiares que deben de rendir cuentas ante ellos con carácter anual. Además, se encuentra disponible tanto en la propia Fiscalía como en la oficina de atención a víctimas del delito y a personas con discapacidad, radicada en el Palacio de Justicia de esta ciudad, para lograr su máxima utilización entre los obligados a presentarlas.

La consecuencia de su difusión durante el último cuatrimestre del año 2022, ha sido la de la detección de guardas de hecho en el sentido indicado lo que ha permitido al Fiscal instar la revisión ante el órgano correspondiente. Por su parte, el juzgado especializado se ha servido de su contenido para adaptar sus resoluciones, auto y providencia, en los supuestos de detección de rendiciones irregulares en cuanto al cumplimiento de todo tutor del deber legal de presentación anual de aquellas en las que se está requiriendo no sólo a efectos de su presentación, sino de revisión.

En línea con lo anterior, se actualizaron los impresos relativos a la formación de inventario y de cuenta general justificada para los curadores con facultades representativas, conforme a los arts. 285 y 292 CC respectivamente, y se elaboró uno nuevo relativo a la presentación de informe sobre la situación personal y/o patrimonial, según dispone el art. 270 CC.

En todos ellos, se diferencia entre la información a aportar de carácter personal y sanitaria, de la de naturaleza económica con indicación del concreto contenido de los informes de situación personal que han de acompañar recogiendo tanto el diagnóstico actualizado de la persona con discapacidad, como los concretos apoyos que necesita en cada área, así como si cuenta con soporte familiar o con recursos sociocomunitarios para garantizárselos. De los bienes que integran su patrimonio, según su naturaleza y con acreditación de su estado económico a la

fecha de presentación del citado informe. Sobre la base de lo anterior, el número de revisiones incoadas por el juzgado especializado de Pamplona a instancia del Ministerio Fiscal en 2022 asciende a 52. A ellas han de sumarse las 4 presentadas en los cuatro juzgados que integran los partidos judiciales de Aoiz y Estella. A estas han de añadirse otras 4 solicitudes propuestas por la propia persona con discapacidad. De oficio, por el juzgado especializado se han incoado 37 expedientes mientras que, en los 4 juzgados mixtos citados, 38.

-Actividades de control de medidas de apoyo vigentes tanto en el ámbito personal como patrimonial. En cuanto al sistema de control instaurado por la Ley 8/21, que prioriza la atención personal y el respeto a la autonomía de la persona, ha supuesto poner el foco del informe de situación en ese aspecto, sin obviar que la suficiencia económica garantiza su propia protección en esta área para asegurar sus necesidades vitales específicas. De hecho, los modelos antes descritos facilitan la labor de cumplimentar en debida forma los informes presentados por las personas prestadoras del apoyo y, por tanto, de cumplir son su obligación ya existente, preferente tras la reforma, de acompañar en todo caso informe sociosanitario que constate la situación clínica y su evolución, así como la necesidad de apoyos en las concretas áreas de la vida de la persona.

En lo que respecta a la periodicidad de su presentación, con arreglo al nuevo contenido conferido al art. 270 C.C, pese a que éste ya no determina su carácter anual sino periódico, lo cierto es que la referencia anual se ha venido manteniendo cuando el periodo de revisión fijado es superior a dicha anualidad, al amparo del plazo máximo de 3 años, y excepcionalmente de hasta 6, que contempla el art. 268 del mismo texto legal.

En el resto de supuestos en los que la revisión se ha fijado al año, no se ha acordado con carácter general la obligación de informar por el curador con facultades representativas, por cuanto que la propia revisión será el cauce adecuado para evaluar la actividad de la figura de apoyo establecida. Sin perjuicio de la previsión legal contemplada en el art. 268, último párrafo, relativa a que las medidas de apoyo adoptadas judicialmente se revisarán, en todo caso, ante cualquier cambio en la situación de la persona que pueda requerir una modificación de dichas medidas. Sentado lo anterior, el número total de informes emitidos por el Ministerio Fiscal en expedientes de jurisdicción voluntaria, una vez realizada la oportuna búsqueda a través de la herramienta informática AVANTIUS, asciende a 1982.

Diligencias preprocesales y actuaciones respecto de los patrimonios protegidos.

La figura de los patrimonios protegidos goza de cierta implantación en la Comunidad Foral dado que cuenta con régimen fiscal propio. En cuanto a esta figura jurídica, la reforma operada por la Ley 8/21 en la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad, trae como principal consecuencia la obligación contenida en su art. 7.2 que prevé que cuando no sea la propia persona con discapacidad beneficiaria del patrimonio, el administrador del patrimonio protegido deberá rendir cuentas de su gestión al Ministerio Fiscal cuando lo determine este y, en todo caso, anualmente, mediante la remisión de una relación de su gestión y un inventario de los bienes y derechos que lo formen, todo ello justificado documentalmente.

El Ministerio Fiscal podrá requerir documentación adicional y solicitar cuantas aclaraciones estime pertinentes. En orden a observar lo anterior, se ha elaborado un decreto de constitución que contempla expresamente esta obligación legal, con el consiguiente oficio a el/los administrador/es a fin de cumplimentarlo.

En este sentido, las rendiciones de cuentas presentadas en 2022 han ascendido a 34 respecto del total de patrimonios protegidos incoados en este territorio que suman 54. De los cuales, 9 tienen designado como administrador al propio beneficiario del mismo. Los 2 restantes, se encuentran pendientes del trámite de presentación de rendición anual de cuentas a fecha 31 de diciembre de 2022.

Debe señalarse que el cumplimiento de la obligación ha tenido lugar de forma muy notable por parte de los requeridos al efecto, mediante la presentación documental de la relación de movimientos acreditativos de las disposiciones dinerarias efectuadas en favor de la persona beneficiaria del respectivo patrimonio.

Este mandato legal de dación de cuenta económica por parte de los constituyentes, que en la práctica totalidad son los progenitores del beneficiario, impresiona de apartarse del reforzamiento de la figura de la guarda de hecho, que se transforma en una institución de apoyo que no requiere investidura jurídica formal, cuando se revela como suficiente y adecuado para la salvaguarda de los derechos de la persona con discapacidad, según el Preámbulo de la Ley 8/21, que sin embargo al mismo tiempo afirma que la reforma operada sobre esta figura se produce con el objeto de acomodar su regulación al cambio de paradigma que introduce esta Ley.

En cuanto al número de patrimonios protegidos constituidos en 2022, ha ascendido a 10, mientras que las aportaciones comunicadas a Fiscalía a lo largo del mismo han sido 28, frente a las 9 del año anterior.

5.10 PROTECCIÓN Y TUTELA DE LAS VÍCTIMAS EN EL PROCESO PENAL

En general no se han producido especiales novedades en esta materia, salvo las señaladas a continuación, desarrollando su función este servicio con normalidad, especialmente en contacto con la Oficina de Víctimas, sita en el propio Palacio de Justicia, lo que facilita enormemente el desarrollo de su función.

En materia de víctimas de violencia de género podemos señalar como una de las cuestiones mas relevantes ocurridas en el año 2022 las consecuencias de la LO 8/2021, de 4 de junio, respecto de las declaraciones de las víctimas menores de 14 años o de una persona necesitada de especial protección. El problema que se percibió con esta reforma era la de determinar qué valor tienen esas declaraciones hechas como prueba pre-constituida cuando en el momento de hacerse el joven era menor de 14 años, pero en el momento de celebrarse la vista tiene más de esa edad, ya que este es un supuesto no recogido en la norma. Para intentar solventar el problema el 18 de febrero de 2022 tuvo lugar una reunión entre diversos representantes de jueces, fiscalía, miembros del INML y de la abogacía. Esta reunión fue consecuencia de otra anterior de la Comisión de Coordinación contra la Violencia de Género en la Audiencia Provincial de Navarra y tenía por objeto determinar la forma y modo de realizar

las declaraciones de los menores de edad tras la reforma del art. 449 ter LECrim. La finalidad era establecer un Protocolo básico para la exploración y declaración de testigos especialmente vulnerables de forma que todos los Juzgados actuaran de la misma manera. Por una parte, se acordó esperar a que el TS estableciera doctrina al respecto. Por otra se acordaron los siguientes criterios:

No hacer pruebas pre-constituidas con menores de tres años. Entre los tres y los seis, estar al nivel de madurez, capacidad de expresión, etc. Entre los seis y los catorce, actuar conforme establece la LECrim y por lo tanto realizar en todo caso prueba pre-constituida. A partir de los catorce años, se realizará es prueba en función de las circunstancias concretas del menor.

Por otra parte, por el fiscal delegado de esta materia se han mantenido un contacto permanente con la Oficina de Atención a las Víctimas, especialmente a la hora de solventar dos cuestiones que se han planeado con relativa frecuencia. Por una parte, la referida a aquellos asuntos de violencia de género en lo que se acuerda una orden de alejamiento y un régimen de visitas, cuando las personas afectadas son extranjeros, con una escasa o inexistente red social, en los que poder apoyarse para realizar las entregas y recogidas, solventando el problema a través de los Puntos de Encuentro, si bien, ante los problemas que en ocasiones les supone las limitaciones de tener que acudir a dichos lugares hace que terminen renunciando a las medidas de protección, teniendo que mantenerla en contra de su voluntad si se estima que el riesgo persiste. La otra cuestión se centraba en la dificultad de comunicación a efectos de informar sobre determinadas cuestiones, tales como enfermedad, tratamientos médicos, salidas escolares, etc.

5.11 VIGILANCIA PENITENCIARIA

Actualmente el Centro Penitenciario de Pamplona, a fecha 31 de enero de 2022, contaba con un numero de internos, incluidos los de libertad condicional, que ascendía a 425, frente a los 401 el año pasado. Por tanto, se observa en general un ligero ascenso de la población interna del Centro. Del número antes indicado, 272 son hombres penados, 57 preventivos, 189 están en segundo grado, 26 sin clasificar y 57 en tercer grado. Por lo que respecta a las mujeres internas, 27 son penadas y 8 preventivas, 13 están en segundo grado, 4 sin clasificar y 10 en tercer grado. Además 67 interno/as están en tercer grado, 3 mas que en 2021, 54 en libertad condicional. Por último, solo 4 internos están en Comunidad Terapéutica. Se ha producido un cierto incremento de internos extranjeros, en concreto 92 (66 en 2020 y 79 en 2021), siendo su procedencia mayoritariamente de Latinoamérica y del norte de África.

Vistas las cifras dadas que son sobre las que actúa esta especialidad de la Fiscalía, podemos concluir que las cifras de ocupación son muy similares al año anterior, si bien el número de movimientos de internos ha sido mayor, debido a que cada vez hay mas penados con penas cortas, menor de 1 año, fundamentalmente por delitos de violencia de género y contra la seguridad del tráfico. En cuanto a los que no son penas cortas, se sigue constatando un aumento de internos cumpliendo penas por delitos contra la libertad sexual.

En el apartado de expedientes sancionadores, por comisión de faltas muy graves, graves y leves, se incoaron en prisión un total de 444 expedientes frente a 266 en 2021. De estos expedientes se recurrieron en alzada 139 y de éstos 27 se acudió al recurso de reforma. De todos estos en 44 se estimó la impugnación del interno, bien total o parcialmente, y en 95 se desestimaron totalmente, archivándose el resto. Respecto a las quejas, tenemos que decir que el número de este tipo que se registraron en el año 2022 es de 582, total en el que se incluye cualquier tipo de petición, aunque no sea propiamente queja en algunos casos, sino mas bien propia de un expediente informativo. En cuanto a las motivaciones de estas quejas, podemos señalar las relativas a restricciones de las comunicaciones ante un mal comportamiento de las personas que venían a comunicar, en un total fueron 38 quejas por este motivo. También por denegación de comunicaciones *vis-à-vis*, habiéndose planteando varias quejas relativas a la denegación por falta de acreditación de ser pareja de hecho, teniendo en cuenta que cuando no se puede acreditar este tipo de unión y hablamos de penas cortas, parece excesivo, ya que no da tiempo, la limitación a mantener comunicaciones orales durante 6 meses, siendo este requisito el recogido por DGIP en su Instrucción 4/2005.

En cuanto a los permisos, se tramitaron desde el centro penitenciario un total de 233 de penados en segundo grado y 438 tercer grado, 14 de carácter extraordinario y 301 salidas de fin de semana. En el Juzgado, en relación a penados de segundo grado, se incoaron 414 expedientes de permiso, incluyendo los 111 favorables ya del centro y los 303 desfavorables que se iniciaron por recurso. Los no estimados se recurrieron en su mayoría en reforma y alguno posteriormente en apelación, siendo desestimados en esta instancia todos ellos. Por lo que respecta a la libertad condicional, señalar que, al igual que en 2021, va disminuyendo el número de las concedidas, por el contrario, destacando el aumento de renunciadas a que se inicien los trámites de misma por parte de internos con condenas cortas, condenados con el CP de 2015. Se han tramitado un total de 46 expedientes de libertad condicional, siendo concedidas 25 y el resto fueron denegadas. Hay un aumento de los penados a los que se le debía de conceder, si bien renunciaron a ella para mantenerse en tercer grado, práctica esta que como es sabido no es pacífica en los JVP, pero que el de Pamplona la asume.

Con relación a los programas terapéuticos que se imparten en el Centro Penitenciario hay destacar los establecidos para penados por delitos de violencia de género y los impartidos a condenados por delitos contra la libertad sexual. Así, durante el año 2022 en estos dos programas a un total de 74 internos (52 agresores de violencia de género y 22 agresores sexuales). Respecto a sus resultados, señalar que han finalizado el programa 21 reclusos, 6 con criterio de éxito, 11 con criterio de mejoría y 4 con criterio de fracaso. Debe puntualizarse que el programa de maltrato en prisión sigue impartándose gracias al convenio existente entre la DGIP y Gobierno de Navarra, impartíendolo materialmente PSIMAE (Instituto de Psicología Jurídica y Forense). Este año no se ha realizado ningún taller de diálogos restaurativos para penados. En cuanto a los destinos y talleres productivos, hay que reseñar que el Centro Penitenciario de Pamplona dispone de muy pocas plazas, lo que hace que la mayoría de internos no puedan



acceder a ellos, siendo deseable que las instituciones y empresas colaborasen para dar ocupación a los internos, en beneficio de su reinserción.

Como regla general tanto el Fiscal como el JVP son coincidentes en condicionar las salidas de permiso y el acceso a tercer grado de los internos condenados por delitos de violencia de género, al sometimiento al programa antes indicado y a una evolución positiva en el mismo. De hecho, ya por los profesionales de PSIMAE, se les está proponiendo como condición para acceder al tercer grado que continúen en el exterior con el programa de tratamiento en régimen ambulatorio. Esto es muy positivo puesto que supone prorrogar la intervención al penado en medio abierto y así no perder lo que ya se había hecho en prisión.

En el cumplimiento de las penas de trabajo en beneficio de la Comunidad (TBC) destaca el aumento de expedientes, ya que se tramitaron por el JVP en el año 2022 un total de 648, frente a los 619 del año 2021. Por su parte el SGPMA se gestionaron 2012 expedientes, frente a los 1862 del año 2021. Sigue siendo un problema el encontrar trabajos a realizar por los penados. En este sentido durante el año 2022 y para conseguir plazas se ha contado con la colaboración del nuevo Servicio de Ejecución Penal y Justicia Restaurativa del Departamento de Políticas Migratorias y Justicia del Gobierno de Navarra, que ha realizado gestiones al respecto, reuniéndose con algunos de estos ayuntamientos. Se sigue a la espera de que los Ayuntamientos de Pamplona y Estella den una respuesta a esta solicitud de colaboración, lo que es importante ante el número de penados en Pamplona. Lo cierto es que de 300 entidades colaboradoras, de manera habitual solo lo hacen 61. En el cumplimiento de trabajos en beneficio de la comunidad mediante determinados talleres y programas se ha conseguido un significativo aumento respecto años anteriores. Así por ejemplo en el taller TASEVAL para personas condenadas por delitos contra la seguridad del tráfico lo cumplieron 112 penados.

En relación a los TBC se está planteando el problema de si se puede llegar a considerar el cumplimiento de una jornada con solo dos horas de actividad programada para la misma. Tradicionalmente veníamos considerando que tenían que ser mínimo de tres horas, pero lo cierto es que el JVP ha admitido jornadas de solo dos horas en función de las circunstancias concretas del penado y de las posibilidades de la entidad colaboradora donde se presta dicho trabajo. Todo ello nos lleva a considerar, para evitar desigualdades tan clamorosas que sería mas conveniente ya que a por el contrario se han propuesto otros planes donde se debían que los trabajos se impusieran por horas, como en la jurisdicción de menores, y no por jornadas. Otro problema que se ha planteado es si informar a favor del cumplimiento en un mismo día de varias jornadas. Atendiendo al texto de la ley y reglamento informamos en contra, si bien el Juzgado ha llegado a acordar el cumplimiento de dos jornadas cada día, atendiendo a las circunstancias familiares y laborales del penado que disponía de muy pocos días libres para cumplir la pena. También en este caso consideramos que tal práctica, si se generaliza, se convierte en un claro vaciamiento de la pena, entre otros motivos porque el penado, cuando acepta dicha pena, sabe y se compromete a cumplir un número de días determinados.

En cuanto al tratamiento de los internos con patología mental en la prisión de Pamplona se realiza a través del Servicio Navarro de salud, una vez asumidas las competencias sanitarias, haciéndolo en concreto desde el Centro salud mental de Bustintxuri, se atiende a los internos con problemas mentales y los derivados de la adicción a tóxicos. La atención se lleva a cabo por un psicólogo clínico y una enfermera con visitas de lunes a viernes, y un psiquiatra que acude un día a la semana. Todo ello ha supuesto una mejora en la atención, pero todavía insuficiente, ya que el antiguo Grupo de apoyo al drogodependiente ha desaparecido y deben ser englobados lo internos con problemas de consumo de drogas. Actualmente a través del Servicio de Ejecución penal, instaurado por la Consejería de Justicia se ha canalizado la derivación de este tipo de penados, con enfermedad mental, a centros dependientes o no de la red de Salud Mental, facilitando la labor de los juzgados, actividad que se considera eficaz, ya que se trata de buscar el recurso mas eficaz en cada caso, tanto en medidas privativas de libertad como ambulatorias.

5.12 Delitos económicos

En términos similares a los de años anteriores, la mayoría de los delitos contra la Hacienda Pública que se han instruido en Navarra tienen por objeto supuestos de defraudación del Impuesto sobre el Valor Añadido y del Impuesto de Sociedades, siendo realmente anodinas las investigaciones relacionadas con la defraudación del Impuesto sobre la renta de las Personas Físicas o cualquier otro impuesto. En relación con los fraudes a la Seguridad Social, sigue manteniéndose también la tónica de que los procedimientos relacionados con este tipo de infracción criminal, tiene por objeto supuestos de ciudadanos, mayoritariamente extranjeros, que se les da de alta en el régimen general de la seguridad social, por parte de empresas ficticias, de modo que los mismos resultan beneficiarios de diversos derechos sociales, sin que se haya producido ningún tipo de contraprestación laboral por su parte. Respecto de la dedicación profesional de las personas investigadas en ambos tipos de defraudaciones, señalar que existe diversidad en la misma, y no ha resultado posible encontrar un patrón general en la actividad desarrollada por los presuntos defraudadores.

Con carácter general y como es sabido, ha de ponerse de manifiesto que nos encontramos con procedimientos complejos, que requieren de diligencias de prueba de naturaleza diversa y compleja. Así, en diversas ocasiones resulta necesario utilizar instrumentos de cooperación internacional como comisiones rogatorias u órdenes europeas de investigación, que evidentemente suponen un elemento más de complejidad en la instrucción, y también la extensión de dichos procedimientos modo casi sistemático.

Entre los procedimientos judiciales que merecen de una mención especial, hacer referencia en primer lugar a las diligencias previas 1657/15 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Pamplona. Tras una larga y trabada instrucción, terminó con un escrito presentado por todas las partes de conformidad, que espera poder ser ratificado en el Juzgado de lo Penal a lo largo de este año. Por otro lado, el procedimiento abreviado 62/22 que se siguió en el Juzgado de Instrucción nº 2 de Tudela fue objeto de acusación por parte del Ministerio Fiscal en el mes de



junio de 2022, imputándose un delito de defraudación a la Seguridad Social. La vista oral se celebró el 19 de diciembre de 2022, ante la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Navarra, no habiéndose dictado en el año al que viene referida la memoria.

Asimismo, resulta relevante el procedimiento abreviado 2403/20 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Pamplona, contra once personas, y en el que se investigaban varios delitos de falsedad documental y de defraudación en prestación a la Seguridad Social. Dicho procedimiento está pendiente de una serie de diligencias complementarias solicitadas tras el dictado del auto acordando la transformación en procedimiento abreviado en el mes de febrero de 2022. Respecto de las diligencias previas 3142/18 que se siguieron ante el Juzgado de Instrucción nº 3 de Pamplona, y que fueron calificadas en el mes de febrero de 2021, solicitándose la apertura del juicio oral frente a más de diez personas físicas y diez personas jurídicas, debe aclararse que dicho procedimiento ha dado origen al procedimiento abreviado 663/21 de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Navarra, y que está pendiente de señalamiento para el año 2023.

Por lo que se refiere a los procedimientos “vivos” en los Juzgados de Navarra, y con las cautelas propias, se puede concluir que constan en los mismos la tramitación aproximadamente de diez procedimientos en los que se investigan la posible comisión de delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social.

Es importante insistir en la beligerancia procesal de las partes en este tipo de procedimientos, con numerosas personas (físicas y jurídicas) implicadas, y con numerosos delitos, que supone un retardo patente en este tipo de procedimientos. Finalmente poner de manifiesto dos cuestiones. En primer lugar, en ocasiones se aprecia que las representaciones procesales de las administraciones perjudicadas por este tipo de hechos, están acostumbradas a valorar la prueba de cargo en los términos propios de la jurisdicción contencioso administrativa en la que están habituados a desarrollarse, y a veces resulta necesario hacerles ver que la prueba de cargo con la que debe contarse en el procedimiento penal es más exigente. En segundo lugar, quiere insistirse en el hecho de que existe una fluida relación con las administraciones, tanto estatal como autonómica, que se ven perjudicadas en este tipo de delitos.

5.13 Delitos de odio y contra la discriminación

Durante el año 2022 se mantiene en Navarra el mismo número de Diligencias Previas incoadas que el año anterior, con un total de 13 asuntos en la especialidad de Tutela Penal de la Igualdad y Contra la Discriminación. En cuanto a las calificaciones realizadas, fueron 6, lo que supone un aumento con relación al año anterior. Sin embargo, durante el año 2022 no se incoaron diligencias de investigación con relación a esta materia. Entre las causas calificadas, cabe destacar la efectuada en el PA 3028/21 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Pamplona, por un delito del art. 510.2ª) CP motivado por una agresión de carácter leve a una persona de nacionalidad china. Fruto del rechazo y animadversión hacia la raza y condición de extranjero del perjudicado, el

acusado le agredió de forma sorpresiva en la vía pública. Se dictó sentencia condenatoria de conformidad por la Audiencia Provincial.

En el PA 621/18 con origen en el Juzgado de Instrucción nº 2 de Estella también se imputó un delito del art. 510.2ª) CP y un delito leve de maltrato de obra. Los hechos ocurrieron en el seno de una actividad laboral en el que el acusado movido por su rechazo a la condición de extranjero del perjudicado, natural de Marruecos y el desprecio hacia su raza, se refería a éste con expresiones discriminatorias y humillantes. También ha terminado en sentencia condenatoria de conformidad.

Así mismo, fruto de una investigación de Policía Nacional se presentó una denuncia frente a dos personas que no compartían relación más allá de la del tipo penal por el que se formularía acusación, un delito del art. 510.1ª) CP. Si bien se inició la causa por un posible delito de apología del terrorismo, finalmente se siguieron dos procedimientos distintos en virtud del domicilio de los acusados, uno en PA 825/21 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Tudela y el PA 79/22 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Tafalla por sendos delitos del art. 510.1.3 CP. En el primero, a través de la red social Facebook se vertieron comentarios, imágenes y videos de odio, rechazo e intolerancia frente a Israel en los que se fomentaba la violencia y la animadversión frente al mismo. Se dictó sentencia igualmente de conformidad por la Audiencia Provincial, apreciando en este caso la atenuante de reparación del daño como muy cualificada tras proceder el acusado a borrar los comentarios vertidos en señal de reparar el daño causado a la convivencia democrática y social y obtener así una condena de 2 años de prisión que sea susceptible de suspensión.

El segundo procedimiento dio lugar al PA 79/22 de Tafalla 2 que fue calificado por un delito del art. 510.1.3 CP y en el que el acusado emitió comentarios de alto contenido antisemita, incitando al odio y a la violencia frente a Israel y sus ciudadanos, y exaltando las acciones violentas de los grupos terroristas Hamas y las Brigadas Ezzeldine al Qassam. En este procedimiento también se alcanzó sentencia de conformidad, en el que igual que en el caso anterior, se apreció la atenuante de reparación tras el borrado de los comentarios en la red social Facebook. Cabe destacar que en ambos procedimientos se comprobó a través del instructor del atestado, el borrado de los comentarios vertidos a través de red social, y ello sin perjuicio del bloqueo del acceso y retirada de contenidos del perfil de la red social que fija el apartado 6 del 510 CP (al igual que en el caso anterior). La suspensión de la pena de prisión ha sido condicionada a la realización de un curso formativo en materia de igualdad de trato y no discriminación del art. 83.1.6 CP.

Así mismo, se calificó el PA 641/21 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Tudela por un delito del art. 510.2 a) CP y un delito leve de lesiones motivado por un rechazo a la religión islámica con las siguientes expresiones *“es mejor bailar que escuchar esto, el islam no es una religión, es una religión de violencia. Islamistas, venís aquí a Espala y aquí la que manda soy yo”, “en el fondo os gusta no ser nadie. Alah es grande. El error es pensar que podéis vivir aquí. No os quiero volver a ver, putos talibanes, que sois todos lo mismo”*. El asunto está pendiente de enjuiciamiento ante la Sección 1ª de la Audiencia Provincial de Navarra.

Junto con las sentencias de conformidad anteriormente citadas, en el año 2022 se han dictado 2 sentencias más de conformidad de asuntos calificados en el año 2021. Se trata del PA 161/22 del Juzgado de lo Penal nº 3 de Pamplona que tiene su origen en el PA 3443/15 del Juzgado de Instrucción nº 5 de Pamplona. La causa que estuvo tiempo archivada por encontrarse el investigado en paradero desconocido, fue juzgada por un delito de provocación a la discriminación del art. 510 CP en su redacción anterior a la reforma de la LO 1/2015 de 30 de marzo y en la misma, que se produjo a través de Twitter, se reflejaba la voluntad de menospreciar y desacreditar a las mujeres occidentales, particularmente al colectivo FEMEN, al colectivo homosexual, a la iglesia católica y a los cristianos, a los ciudadanos de nacionalidad estadounidense e israelí, así como contra los judíos.

En materia de ejecución, resulta necesario destacar que desde el Servicio de Gestión de Penas y Medidas Alternativas ya cuentan con un programa formativo específico en materia de igualdad, denominado “programa de diversidad”, específicamente dedicado a los delitos de odio.

Consideramos también digno de ser citado, por la particularidad y especialidad del tipo penal del art. 170.1 CP, el PA 538/21 del Juzgado de Instrucción nº 5 de Pamplona, relativo a un delito de amenazas a colectivos profesionales. La causa se inició fruto de la denuncia interpuesta por la Policía Municipal de Pamplona por un delito de odio por una canción que incitaba al odio frente al cuerpo policial y decía textualmente *“corre simpá matar al hijo de un munipa”*. Debido a que los hechos no eran encuadrables en un delito de odio al no ser la cualidad profesional del sujeto pasivo destinatario de la acción delictiva, un motivo discriminatorio de los recogidos en el art. 510.1ª) CP; se solicitó como diligencia instructora una pericial de inteligencia que analizara el repertorio de canciones del investigado, el perfil del autor por sus antecedentes policiales, así como el análisis del contexto social en el que se produce, en especial en Pamplona, y en todo caso, la repercusión, publicidad y divulgación generada. Los hechos fueron calificados como un delito de amenazas a colectivos del art. 170.1 CP y fueron juzgados por el Juzgado de lo Penal nº 3 de Pamplona que condenó por el citado tipo penal a la pena de 2 años y 1 mes de prisión; así como la prohibición de acudir a la red social YouTube, al ser éste el medio a través del cual se vertieron las amenazas, no siendo la sentencia firme.

CAPÍTULO III. LA VULNERABILIDAD DE LAS PERSONAS EXTRANJERAS Y LAS DIVERSAS RESPUESTAS JURÍDICAS ANTE EL FENÓMENO DE LA MIGRACIÓN

Entre las distintas respuestas que nos encontramos en nuestro ámbito de actuación ante los órganos jurisdiccionales, y que se pueden dar frente a la vulnerabilidad de las personas extranjeras, obviamente hay que hacer en primer lugar una obligada referencia a la penal, frente a aquellas conductas más graves recogidas en los tipos penales que tratan de proteger específicamente a ese colectivo. Dentro de esos tipos penales destacan los relativos a la trata de personas y los relativos tanto a la entrada como al tránsito por España de estos ciudadanos extranjeros y que en una pequeña proporción también han sido objeto de procedimientos judiciales en el ámbito de esta Fiscalía. Con relación a



estos delitos nos seguimos encontrando con un importante grado de dificultad para su persecución. En primer lugar, para obtener denuncias que hagan factible el inicio de actuaciones policiales o judiciales que puedan culminar en un proceso penal y en segundo lugar, en la dificultad para la obtención de pruebas y especialmente para poder ser llevadas al acto del juicio, como es el caso de la testifical de la propias víctimas y que sigue siendo la prueba que en muchas ocasiones se considera por el órgano enjuiciador como la única posible a la hora de enervar la presunción de inocencia.

Precisamente esa situación especial de vulnerabilidad hace que difícilmente se denuncien hechos delictivos por sus víctimas. Es de observar, como señala la fiscal delegada de extranjería, que a pesar de las facilidades que se les pueden proporcionar al respecto conforme a la legislación vigente, al menos en nuestro territorio, no se producen apenas denuncias por las propias víctimas de estos delitos. Hay que tener en cuenta que esas víctimas en ocasiones proceden de países en los que su sistema policial y judicial no les ofrece ninguna garantía de efectividad o respeto de sus derechos, por lo que les resulta especialmente difícil confiar y acudir a los canales ordinarios, bien policiales o judiciales, a denunciar, ante el desconocimiento del funcionamiento de esos órganos. Por otra parte, su situación, normalmente de irregularidad desde el punto de vista de su estancia en nuestro país, le hace mantener un mayor nivel de desconfianza hacia la policía o la justicia en general. Es mas, se viene constatando como especialmente en el ámbito de los delitos de trata y prostitución, en esa primera labor de obtención de la “noticia criminis”, el papel de las entidades que tienen por objeto la atención de personas víctimas de esos delitos, son las que en ocasiones reciben las primeras noticias de la existencia de un posible delito de esa naturaleza. Por lo tanto, la promoción de la labor de esas organizaciones en la que además de su ayuda y protección pueden obtener datos que puedan dar lugar a la posterior formalización de la correspondiente denuncia, se considera positiva como vía de conocimiento y posibilidad de posterior actuación judicial. En esta misma labor pueden tener un importante papel la ayuda y protección que se pueda dar a través de organismos públicos como los correspondientes Servicios Sociales, a través de cuya red, dada su cercanía a la ciudadanía en general, se pueden detectar situaciones delictivas. Es un hecho, que en concreto y con relación a la prostitución, están cambiando los lugares de su práctica, pasando de los clubes de alterne tradicionales a ejercerse en pisos alquilados, con frecuentes cambios de ubicación o bien mediante la utilización de redes sociales de comunicación. Así, hoy e día apenas se obtienen datos que sirvan posteriormente para iniciar procesos penales a través de las inspecciones policiales en ese tipo de locales abiertos al público y sus correspondientes actas que le son remitidas a la fiscal delegada de extranjería, por lo que sin dejar de hacer tales inspecciones, la labor policial se centra en la actualidad en una mayor vigilancia de lo que se pueda detectar a través de internet.

Ya iniciado el proceso penal, especialmente en el ámbito de los delitos antes indicados, hay que volver a insistir en la necesidad de reformar la actual LO 19/1994, de 23 de diciembre, de protección de testigos y peritos. En particular el artículo 4, apartado 3º de la misma, en el sentido de permitir al órgano judicial que conoce de la causa adoptar la decisión que estime oportuna en cada caso en relación con la revelación de los datos de los testigos protegidos, siempre de



manera razonada y en atención a las circunstancias concurrentes en el caso concreto, muy en particular las circunstancias de riesgo objetivo que pudiera resultar para los testigos protegidos de la revelación de su identidad en el seno de la causa. No puede olvidarse que estos testigos y con relación a estos delitos son personas que en muchas ocasiones están coaccionadas en su propia persona o en sus familias en su país de origen, y la revelación de su identidad hace que o bien no presten testimonio y desaparezca, o bien no mantenga lo relatado anteriormente. En este mismo sentido es fundamental el poder acudir a la prueba preconstituida, modificando la LECrim para posibilitar su uso como norma general. Es de esperar que la futura ley integral contra la trata y la explotación sexual de seres humanos establezca, como parece que así se pretende, solución a alguno de estos problemas.

Al margen de esa posible reforma modificando la regulación de los testigos protegidos, y del uso de la prueba preconstituida, con relación a la prueba testifical propia de esos delitos, estimamos que cada vez se tiene que ir admitiendo en con una mayor fuerza probatoria los llamados informes policiales de inteligencia, que unidos a otros elementos corroboradores que se puedan obtener en la causa, permitiesen tener por enervada la presunción de inocencia y no hacer depender toda la carga probatoria de la declaración del testigo-víctima, como viene ocurriendo hoy en día.

Por otra parte, se está detectando un mayor nivel de actuación de grupos organizados para la facilitación tanto de la entrada o tránsito por España de ciudadanos extranjeros como para su regularización en nuestro país, hecho este que a diferencia de otras partes del territorio nacional, en nuestra Comunidad Foral era poco conocido. Es especialmente problemática la lucha contra este tipo de organizaciones cuando además, parte de sus integrantes están ya en el país de origen de esos migrantes. Así por ejemplo la causa que en la actualidad es objeto de instrucción en las DP 1870/22 del Juzgado de Instrucción nº 5 de Pamplona, entre otras cosas, por la expedición de documentos falsos por funcionarios del propio país de procedencia, aparentando ser hijos de ciudadanos saharauis para obtener más fácilmente la documentación que les permita residir en España. Todo ello requiere de un importante nivel de colaboración entre países afectados que con frecuencia se echa de menos.

Hay que señalar también como elemento fundamental de protección a las personas extranjeras, y particularmente a los menores no acompañados, la labor que se desarrolla por los organismos administrativos correspondientes tanto en los centros de protección mientras son menores, como el apoyo posterior, una vez son mayores de edad, que se les ofrece a través de los programas de apoyo en proceso de autonomía, enfocando la intervención especialmente a su inserción socio-laboral, alojamiento, apoyo psicológico y ayudas económicas.